

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, COMBUSTIBLES Y OTROS PRODUCTOS ENERGÉTICOS POR EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, RESTRINGIDO O NEGOCIADO.

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES.

- 1. OBJETO DEL CONTRATO**
- 2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS AL AMPARO DEL PRESENTE PLIEGO**
- 3. PRESUPUESTO DEL CONTRATO**
- 4. FINANCIACIÓN DE LOS SUMINISTROS**
- 5. DURACIÓN DEL CONTRATO**
- 6. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, ÓRGANO GESTOR DEL CONTRATO Y EXAMEN DEL EXPEDIENTE**
- 7. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS**

II. CLÁUSULAS DE LICITACIÓN.

- 8. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS**
- 9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS DE LICITACIÓN**
- 10. GARANTÍA PROVISIONAL**
- 11. PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA**
- 12. RECHAZO DE LAS PROPOSICIONES**
- 13. VALORACIÓN DE LAS OFERTAS**
- 14. BAJAS DESPROPORCIONADAS Y UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN**
- 15. CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE PLICAS. COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE EXPERTOS.**
- 16. RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO**
- 17. DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO**

III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- 18. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR QUE HA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA. GARANTÍA DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA**
- 19. GARANTÍA DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA**
- 20. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN**
- 21. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. SUSPENSIÓN DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**
- 22. RETIRADA O DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

23. CONTROL DEL SUMINISTRO. RESPONSABLE DEL CONTRATO
24. COMUNICACIONES ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y EL SUMINISTRADOR
25. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PRÓRROGA
26. NORMAS GENERALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
27. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL O MEDIOAMBIENTAL
28. AUTORIZACIONES DEL SUMINISTRADOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL
29. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES DISPUESTOS POR EL CONTRATISTA PARA LA EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO
30. TRABAJOS DE TOMA DE DATOS, PRUEBAS E INSTALACIÓN
31. PLAZO DE ENTREGA Y RETIRADA DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO
32. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES
33. RECEPCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO
34. SEGUROS DE LOS BIENES Y DE LA ENTREGA
35. CONTROL DE CALIDAD DE LOS SUMINISTROS REALIZADOS.
36. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS SUMINISTROS
37. RIESGO Y VENTURA DEL CONTRATISTA

V. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

38. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
39. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
40. NOVACIÓN SUBJETIVA DEL CONTRATO
41. SUBCONTRATACIÓN DE LOS SUMINISTROS
42. REVISIÓN DE PRECIOS

VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES

43. GASTOS Y TRIBUTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA
44. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES, LABORALES Y FISCALES
45. FACTURACIÓN Y PAGO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS
46. TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO
47. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES
48. RÉGIMEN DE PENALIZACIONES E INDEMNIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

49. TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN
50. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO
51. PLAZO DE GARANTÍA Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA
52. ALTA DE LAS INSTALACIONES Y PUESTA EN SERVICIO
53. INVENTARIO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS POR EL AYUNTAMIENTO
54. RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO
55. CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, COMBUSTIBLES Y OTROS PRODUCTOS ENERGÉTICOS POR EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, RESTRINGIDO O NEGOCIADO.

I. DISPOSICIONES GENERALES.

1.- OBJETO DEL CONTRATO

A. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL SUMINISTRO

El presente pliego regula la contratación por parte del Ayuntamiento de León del suministro periódico de energía eléctrica, combustibles y otros productos energéticos. En el apartado A.1 del Cuadro de Características Particulares de cada contrato (en adelante CCP) se concretará el tipo de suministro energético en concreto que se pretende contratar, de acuerdo con la memoria técnica y/o el pliego de prescripciones técnicas particulares, redactado por los técnicos del Departamento interesado en la entrega de los bienes objeto del contrato, que se indican en el apartado A.2 de dicho CCP.

Sin perjuicio de la posibilidad que en todo caso tiene el órgano de contratación en cada caso competente para aprobar pliegos de cláusulas administrativas particulares para suministros concretos cuando sus singularidades lo aconsejen, el presente pliego será el documento contractual general para los contratos de suministro siguientes que concierte el Ayuntamiento de León:

- a. Los contratos de suministro de energía eléctrica en baja, media o alta tensión para la red de alumbrado público, o de los edificios municipales o de otros centros o servicios dependientes del Ayuntamiento o cuyo suministro eléctrico haya de ser sufragado por éste.
- b. Los contratos de suministro de carburante u otro combustible para los vehículos municipales y para los sistemas de calefacción de los centros dependientes del Ayuntamiento o sobre los que éste tenga la obligación de asumir este coste.
- c. Los contratos de suministro en los que el contratista deba realizar la instalación de la maquinaria de combustión, contabilización del consumo, etc., la formación en su utilización al personal municipal encargado de su manejo, u otras prestaciones complementarias siempre que el importe de estas prestaciones sea inferior al del valor del suministro de la energía de que se trate.
- d. Los que tengan por objeto el cambio de instalaciones de producción de calefacción y/o agua caliente, cuya adquisición se haga por arrendamiento financiero, arrendamiento con opción de compra, compra con pago a plazos o cualquier otro sistema, así como el mantenimiento de estos equipos y el suministro de energía

correspondiente, siempre que le importe de este suministro sea superior al de las demás prestaciones que se incluyan en el contrato.

Cuando se pretenda la contratación de los suministros por LOTES al amparo de la previsión establecida al efecto en el artículo 86.3 del TRLCSP, se indicará esta circunstancia en el apartado A.6 del CCP, pudiendo o no recaer la adjudicación de cada lote en el mismo empresario, lo que igualmente se hará constar en el CCP.

En el apartado A.7 del CCP se recogerá también en su caso la admisibilidad de variantes a dicho objeto y las condiciones de admisión, determinando el número de ellas que se pueden presentar, así como su alcance y contenido.

B. CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN CPV Y CPA

Para aquellos suministros que por su cuantía deban ser objeto de publicidad en el DOUE o que, sin llegar a esa cuantía, se estime oportuno indicar este dato a efectos de facilitar la concurrencia de licitadores no nacionales, se recoge en el apartado A. 4 del CCP el código de clasificación de las prestaciones objeto de este contrato, según el Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV (DOUE de 15 de marzo de 2008).

Igualmente se indicará el código de la clasificación de actividades económicas establecido por el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009). Podrá también indicarse el código de la clasificación estadística de productos por actividades (CPA) recogido en el Reglamento 2008/451/CE, de 23 de abril del Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea.

C. NECESIDADES A SATISFACER

A los efectos exigidos en el artículo 22 de del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se especifican y justifican en la memoria del proyecto de suministros en todo caso, además de en la providencia de inicio del expediente de contratación por parte del Sr. Alcalde o del Concejal delegado correspondiente. En el CCP de cada suministro (apartado A.3), al definir el objeto del contrato se indican estos datos de manera resumida.

2.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

A. NATURALEZA JURÍDICA DE ESTOS CONTRATOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Los contratos que celebre el Ayuntamiento de León al amparo del presente “pliego modelo” tendrán naturaleza administrativa, como contrato típico de suministros definido en el artículo 9 de del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los contratos de suministros que se realicen al amparo del presente modelo de pliego se regirán, en primer lugar, por lo establecido este pliego y en los restantes documentos contractuales citados en el apartado B de esta cláusula. En lo no regulado expresamente en dichos documentos contractuales, este contrato se regirá por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (RDL 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP) y su normativa de desarrollo, especialmente por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas, RD 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP, en lo que se no se oponga a la LCSP), así como por las disposiciones del régimen local directamente aplicables. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las de derecho privado. Será especialmente de aplicación supletoria la Directiva 2004/18, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministros y de servicios, y la restante normativa comunitaria sobre contratación pública.

Asimismo, será de aplicación la legislación sectorial sobre hidrocarburos (Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y modificaciones y normas de desarrollo posteriores), sector eléctrico (especialmente la Ley 54/2007, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, que regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector de la energía eléctrica) y gases licuados del petróleo (principalmente el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, que determina las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes y la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural).

Todas estas referencias normativas se han de entender hechas a todas las disposiciones que modifiquen y/o complementen a las citadas.

En cuanto a la prestación material de los suministros, deberán respetarse íntegramente las disposiciones vigentes en el momento de ejecución del contrato en relación con el combustible o fuente de energía de que se trate y las operaciones especiales que su transporte y/o manejo puedan exigir.

En todo caso se ha de cumplir rigurosamente la normativa vigente en le momento de ejecutar cada contrato en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, en materia medioambiental y, cuando los suministros que se contraten lleven aparejada la instalación de maquinaria u otros equipos, se prestará especial atención a la normativa vigente en cada momento en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónica para personas con movilidad reducida.

El desconocimiento por el adjudicatario de cualquiera de los documentos contractuales o de la norma directa o indirectamente aplicable al contrato no le exime de su cumplimiento.

B. DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL

Para los contratos que se suscriban al amparo del presente pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- a. El presente pliego modelo de cláusulas administrativas particulares.
- b. El cuadro de características particulares del contrato de que se trate. (CCP).
- c. El pliego de prescripciones técnicas.
- d. La oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato.
- e. El documento de formalización del contrato.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego modelo de cláusulas administrativas particulares y en el CCP, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.

C. PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON ESTOS CONTRATOS

El órgano de contratación ostenta, en relación con el contrato que regula el presente pliego, las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como todas aquéllas reconocidas en la legislación vigente en relación con este contrato en el presente pliego y en los restantes documentos que tengan carácter contractual, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 210 TRLCSP.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 211 del TRLCSP, siendo inmediatamente ejecutivos los acuerdos que adopte el Ayuntamiento al respecto, acuerdos que pondrán fin a la vía administrativa. Las consecuencias que el ejercicio de estas facultades pueda tener en la relación económica contractual serán compensadas en los términos derivados de dicha Ley.

D. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

De acuerdo con lo establecido en el artículo 140 del TRLCSP y, sin perjuicio de las disposiciones de dicha Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación cuidará que no se divulgue la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

Por su parte, el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se

le hubiese dado el referido carácter en la propia documentación contractual, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor. En el apartado A. 5 del CCP del contrato que prevea este carácter de confidencial de determinados aspectos del mismo, se indicarán las cuestiones que tengan tal carácter.

E. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Cuando en cualquier aspecto de la ejecución del contrato se realice algún tratamiento de datos de carácter personal protegidos por la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999 y el RD 1720/2007, de 21 de diciembre, o normativa que la sustituya o complemente, el adjudicatario y todo su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto de dichos datos, en los términos de dicha normativa, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la citada Ley (disposición adicional 26ª del TRLCSP).

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria directamente de las infracciones en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

3.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO

A. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad reflejada en el apartado B.1 del CCP. Dicho concepto vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, según las estimaciones del servicio municipal correspondiente en función de los datos precedentes y las previsiones de mercado. Se tendrá en cuenta cualquier forma de opción eventual, incluidas las posibles prórrogas del contrato. Todo ello sin perjuicio de que el importe final en cada ejercicio varíe de acuerdo con los consumos realmente verificados y el precio final correspondiente

Cuando se adjudiquen contratos de manera simultánea por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.

Dicho importe se calculará de acuerdo a las reglas fijadas en el artículo 88 del TRLCSP. La elección del método de cálculo del valor estimado no podrá realizarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que le correspondan.

B. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El precio que ha de servir como base de licitación será el que en cada contrato se indique en el apartado B.2 del CCP de cada contrato, precio que incluye el IVA aunque

desglosado en partida independiente. Este precio de licitación podrá coincidir con el valor estimado del contrato al que se refiere el apartado anterior de esta cláusula, porcentajes de baja sobre precios unitarios o sobre otros precios de referencia a los que se remita el PPT o el estudio económico que los defina y valore en cada caso, o cualquier otro que en el contrato de que se trate se estime más adecuado.

La mejora a la baja del precio por los licitadores se establecerá en cada CCP (apartado K) en la manera que se estime más adecuada a las características del combustible o fuente de energía, por precios unitarios, porcentajes de descuentos sobre tarifas legales o establecidas de manera general por el proveedor para todos sus productos, importe total a suministrar en el periodo de tiempo de que se trate, etc.

C. PRESUPUESTO DEL CONTRATO

El importe del contrato será el que resulte de la adjudicación, aplicándose, en su caso, a los precios unitarios el coeficiente de baja resultante de la adjudicación. Cuando se haya producido entrega de bienes por parte del Ayuntamiento, el presupuesto del contrato será el resultado de sumar el valor ofertado por el adjudicatario por estos bienes, a la cantidad en metálico a abonar por el Ayuntamiento por la diferencia.

En todo caso, considerando las características de estos suministros, el precio global no puede ser definido con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por estar subordinado el consumo efectivo a las necesidades concretas del Ayuntamiento. Las cantidades reflejadas en el CCP y PPT, correspondientes a la estimación de consumo, servirán exclusivamente como referencia a las firmas oferentes, no comprometiéndose este Ayuntamiento a su adquisición si no resultase necesario. Además, no están incluidos los costes por cambios de potencia o tarifas de acceso que el Ayuntamiento a los que en cada momento el Ayuntamiento pueda optar durante la ejecución del contrato en función de la evolución normativa, mejoras de tarifas ofrecidas posteriormente por los suministradores a sus clientes o cualquier otro sistema que suponga una reducción de costes para el Ayuntamiento.

Las cantidades unitarias serán fijas durante el plazo de vigencia del contrato, excepción hecha de las hipotéticas variaciones en las tarifas que durante la vigencia del contrato vengan impuestas por una norma estatal, salvo que el contratista en su proposición haya ofertado la estabilidad en el precio frente al alza por esta circunstancia.

En el caso de que para el suministro de que se trate, como en el de energía eléctrica, se facture también al Ayuntamiento importes por alquiler de equipos de medida, serán los que resulten de la oferta del adjudicatario, sin que en ningún caso puedan ser superiores a los legalmente pueda repercutir la distribuidora.

Cuando la normativa vigente para algún tipo de combustible lo establezca, los recargos por exceso de consumo sólo procederán en los casos en los que vengan impuestos por la normativa vigente en cada momento. Así, al redactarse este pliego, para el suministro eléctrico se establecen recargos de potencia demandada y energía reactiva, en el RD 1164/2001, de 26 de octubre, modificado por O.M./ITC/2794/2007.

E. IVA Y OTROS GASTOS INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DEL CONTRATO

En la oferta de los licitadores se entenderá siempre comprendido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido en cada una de las prestaciones objeto de este contrato, si bien dicho impuesto deberá indicarse en partida independiente.

En dicha oferta se entenderán incluidos todos los gastos que de acuerdo con el presente pliego son de cuenta del adjudicatario, así como todos los costes directos e indirectos a los que éste haya de hacer frente para presentar su oferta y cumplir con todas las obligaciones contractuales. A título indicativo, en la cláusula 43 de este pliego se enumeran los gastos que son de cuenta del contratista.

4.- FINANCIACIÓN DE LOS SUMINISTROS

A. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La existencia de crédito presupuestario para hacer frente a los gastos derivados de la ejecución de un suministro por parte del Ayuntamiento es requisito necesario para la validez del contrato. En el apartado B.3 del CCP figurará la partida presupuestaria correspondiente con la que financiará el contrato, debiéndose incorporar al expediente de contratación el documento de retención crédito (RC).

Cuando el pago del precio total de los bienes a suministrar consista parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase previsto en la cláusula anterior, el compromiso de gasto correspondiente se limitará al importe que, del precio total del contrato, no se satisfaga mediante la entrega de bienes al contratista, sin que tenga aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 165 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuando circunstancias sobrevenidas obligasen al Ayuntamiento a realizar una reasignación parcial de los recursos con los que se financiaba el suministro, se modificará el programa de ejecución y se ampliará su plazo, sin más consecuencias que tener en cuenta los nuevos plazos a efectos de revisión de precios.

B. FINANCIACIÓN EXTERNA

Si el suministro está financiado por alguna otra Entidad, pública o privada, se recogerá igualmente en el apartado B.4 del CCP este dato, indicando la Entidad cofinanciadora, su aportación por ejercicios y el documento y fecha que acredita la plena disponibilidad de todas las aportaciones comprometidas para financiar el suministro en cuestión, incluida la municipal.

Las cantidades comprometidas se ajustarán en función del precio de adjudicación y de la propuesta realizada por la empresa en relación con la duración del contrato, a la vista, en su caso, del programa definitivo de entrega de los bienes que presente. La baja de la adjudicación, si la hubiere, será aplicada proporcionalmente a todas las anualidades previstas en el CCP (B.3) para la ejecución del contrato.

Cuando algún suministro esté financiado con FONDOS EUROPEOS el contrato se somete a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y todas las actuaciones que realice el adjudicatario en ejecución de dicho contrato han de ser coherentes con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

C. SUMINISTROS PLURIANUALES

En los contratos cuya ejecución se extienda a lo largo de dos o más ejercicios presupuestarios se tendrá, en su caso, en cuenta lo previsto en el artículo 174.2.a. del TRLHL para los gastos plurianuales. Cuando las características del suministro obliguen a modificar los porcentajes establecidos en este precepto, se adoptará el acuerdo plenario correspondiente. Figurará en el apartado B.3 del CCP los porcentajes de gasto que corresponderá a cada ejercicio.

El ritmo de ejecución de los suministros se ajustará al de su financiación, salvo que al adjudicatario le resulte más conveniente u operativo ejecutar a un ritmo superior al de financiación, previa autorización del responsable municipal del contrato o del órgano de contratación. Aún en este caso, la facturación se deberá adaptar al crédito previsto para la financiación de la inversión, no pudiéndose reconocer obligaciones por encima del crédito previsto para cada anualidad.

D. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN CON TRAMITACIÓN ANTICIPADA

Los expedientes de contratación podrán ultimarse, incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aún cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. En este caso deberá comprometerse el crédito necesario con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias aplicables al respecto en cada momento a las Entidades locales, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.2 del TRLCSP.

En estos casos, la adjudicación quedará sometida a la condición resolutoria de existencia de crédito adecuado y suficiente para la primera anualidad. El contrato así adjudicado se considerará resuelto automáticamente en el caso de que finalmente no fuese posible habilitar crédito para el mismo en el presupuesto previsto, con los efectos que se recogen en la cláusula 55.C de este pliego.

También podrán adjudicarse anticipadamente los contratos cuando se haya solicitado para su financiación una subvención a otra Administración pública y sea estimable su concesión, cuando igualmente sea previsible la comunicación de la concesión de la subvención con la necesidad de justificar la adjudicación en periodo de tiempo excesivamente corto para poder realizar una tramitación correcta del expediente de contratación. En este caso el contrato podrá llegar a adjudicarse sometiendo la formalización del mismo a la condición de la efectiva concesión de la subvención. Si

finalmente no se concede la subvención esperada o lo es en una cantidad sensiblemente inferior a la solicitada y el Ayuntamiento decide no ejecutar la inversión, se anulará el expediente de contratación, concediéndose exclusivamente al propuesto como adjudicatario o al adjudicatario la indemnización que se prevé en la cláusula 16 de este pliego para el supuesto de renuncia a la celebración del contrato

5.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato se establece entre la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva del contrato y la fecha en que legalmente proceda la devolución de la garantía definitiva, según lo previsto en la cláusula 51.C de este pliego, siendo el plazo de ejecución material de los suministros el fijado en el apartado o del CCP, con el alcance que se establece en la cláusula 25 del mismo.

El plazo de ejecución material del contrato será el que resulte de la oferta en función de lo previsto al respecto en el CCP (apartados E y O) y PPT, con el límite máximo de cuatro años que se establece en la cláusula 25.A de este pliego, prórrogas excluidas. Excepcionalmente podrá ampliarse el plazo por causa de la amortización de inversiones.

6.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN ÓRGANO GESTOR Y EXAMEN DEL EXPEDIENTE.

A. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La competencia para contratar corresponde al Alcalde o al Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con la distribución de competencias establecida en la disposición adicional segunda del TRLCSP y demás normativa aplicable, sin perjuicio del régimen de delegaciones que en cada momento estos órganos realicen en la Junta de Gobierno Local o en algún Concejal. En el apartado C.1 del CCP de cada contrato se indicará cual es órgano concreto de contratación en cada caso al que corresponden las funciones y facultades que este pliego y la legislación vigente atribuyen al órgano de contratación.

Si el Ayuntamiento decidiese la creación de Juntas de Contratación al amparo de lo previsto en la disposición adicional segunda del TRLCSP, serán estas el órgano de contratación en aquellos contratos sobre los que el Pleno municipal le atribuya tal competencia.

B. ÓRGANO GESTOR DEL CONTRATO

La tramitación todo expediente de contratación se realizará por el Departamento de Contratación del Ayuntamiento, dependiente de la Secretaría General, a quien corresponderá la realización e impulso de todos los trámites necesarios para la adjudicación, ejecución y resolución de cada contrato administrativo, a cuyo efecto podrá recabar directamente la colaboración de cualquier otro Departamento municipal.

Sin perjuicio de ello, el inicio de los expedientes de contratación y la documentación precisa para ello, corresponderá al Servicio municipal que dependa de la Concejalía que

promueva la realización de la contratación de que se trate. El Departamento proponente del contrato realizará igualmente el seguimiento material de la ejecución del mismo.

Al Departamento de Contratación se remitirá por municipal proponente del contrato los documentos justificativos de los pagos que corresponda hacer por la ejecución del contrato correspondiente y, en su caso, un certificado de la inscripción en el Libro correspondiente del Inventario municipal de Bienes.

C. ACCESO Y EXÁMEN DEL EXPEDIENTE Y COMUNICACIONES ENTRE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y LOS LICITADORES.

Los interesados podrán examinar la documentación de cada expediente concreto de contratación en las oficinas municipales del Departamento de Contratación en horario de atención al público (de 9 a 14 horas), o en el lugar indicado en el apartado C.2 del CCP, pudiendo obtener cuantas aclaraciones fueren precisas mediante llamada telefónica, consulta telegráfica, fax o correo electrónico en los números y direcciones que igualmente se expresen en el anuncio citado. Las partes del expediente que estén disponibles en soporte informático podrán ser consultadas igualmente en el perfil del contratante del Ayuntamiento de León.

Para los actos de comunicación con el órgano de contratación distintos de la presentación o anuncio del envío de las proposiciones, los licitadores podrán emplear el correo electrónico, siempre que se haya indicado la correspondiente dirección en la documentación del presente pliego.

En todo caso, el órgano de contratación podrá comunicarse con los licitadores a través del correo electrónico y del telefax, que estos deberán designar en su proposición. A estos efectos se presumirá que la designación por los licitadores de una dirección de correo electrónico en la documentación del sobre "A" de su oferta supone que aceptan este medio de comunicación con efectos jurídicos en cuanto a las comunicaciones del Ayuntamiento y el licitador durante la fase de valoración de ofertas y adjudicación. No obstante, para que todas estas comunicaciones puedan surtir efectos jurídicos, se tendrá en cuenta lo establecido en la legislación vigente respecto a la necesidad de ser autenticados mediante firma electrónica reconocida de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre (DA 16ª, apartado 1, f del TRLCSP).

El órgano de contratación no estará obligado a atender las solicitudes de envío de pliegos y documentación complementaria cuando estos sean accesibles a través del perfil del contratante. Cuando no sea así, la información solicitada por los interesados se enviará, por correo electrónico, dentro de los seis siguientes a la solicitud, o se entregará en mano una copia en papel o soporte digital al interesado que acuda a tal efecto al Departamento de Contratación del Ayuntamiento. No se atenderán solicitudes en tal sentido que es reciban a menos de seis días naturales de finalización del plazo de presentación de ofertas, plazo que será de CUATRO DÍAS cuando se trate de un procedimiento de tramitación urgente.

A efectos de obtención por los licitadores de la información prevista en el artículo 158.1 TRLCSP, se establece un plazo de SEIS DÍAS naturales desde la primera publicación del anuncio del contrato para la presentación de la solicitud de la misma, salvo que la

tramitación de la adjudicación fuera por procedimiento de urgencia, en cuyo caso el plazo quedará reducido a la mitad. Los mismos plazos regirán para la solicitud de información adicional a que se refiere el apartado segundo del artículo citado.

7.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

A. ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE

Todas las cuestiones o divergencias que puedan surgir en relación con la preparación, adjudicación, ejecución, efectos y extinción de los contratos de suministros concertados por el Ayuntamiento de León al amparo del presente pliego se resolverán en vía administrativa, y una vez agotada, por la jurisdicción contencioso-administrativa de los Tribunales con fuero en el Municipio de León. La concurrencia a procedimientos de adjudicación de estos contratos supone la renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder a los licitadores o candidatos.

B. ALEGACIONES Y RECURSOS

En los contratos sometidos a regulación armonizada (en el momento de aprobarse este pliego, los de cuantía superior a 200.000€) los legitimados podrán interponer el recurso especial previsto en el artículo 310 de la LCSP.

Serán susceptibles de este recurso de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2 del TRLCSP los acuerdos de adjudicación, los pliegos reguladores de la licitación y los que establezcan las características de la prestación, y los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

En los contratos de cuantía inferior a la indicada en el apartado anterior, los legitimados también podrán interponer potestativamente el citado recurso especial, en sustitución, en ese caso, de los recursos administrativos procedentes de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La interposición de este recurso excluye que contra su desestimación o contra los mismos actos puedan los interesados interponer nuevo recurso administrativo.

Estos recursos se entienden sin perjuicio del recurso contencioso administrativo que estimen en su caso procedente.

Sin perjuicio de la interposición de los recursos indicados, los interesados podrán efectuar alegaciones a las actuaciones de la Mesa de contratación previstas en la cláusula 15 de este pliego como mecanismo para tratar de corregir actuaciones que les puedan perjudicar indebidamente.

C. MEDIDAS CAUTELARES

En todos los procedimientos de contratación de suministros tramitados al amparo del presente pliego, los interesados podrán solicitar la adopción de medidas provisionales a que se refiere el artículo 43 del TRLCSP, para corregir infracciones de procedimiento o para impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, incluidas medidas destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación. Cuando de la adopción de las medidas provisionales puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza para la Administración o terceros, la resolución podrá imponer la constitución de caución o garantía suficiente para responder de ellos, sin que aquellas produzcan efectos hasta que dicha caución o garantía sea constituida.

La decisión sobre las alegaciones presentadas y sobre la adopción de medidas provisionales deberá producirse dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación del escrito en que se soliciten, entendiéndose denegada esta petición en el caso de no recaer resolución expresa sobre el particular en este plazo.

II. CLÁUSULAS DE LICITACIÓN.

8.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS.

A. REQUISITOS GENERALES DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA

Podrán tomar parte en este procedimiento contractual, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar.
2. Tener, en el caso de personas jurídicas, un objeto social, fines o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, englobe las prestaciones objeto del contrato en cuestión.
3. Contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización del suministro que constituya el objeto del contrato o con la autorización o concesión administrativa correspondiente cuando se trate de bienes que por sus características sólo puedan ser suministrados por empresas que dispongan de determinada autorización. En el caso de que para determinados productos existan patentes u otro tipo de derechos de exclusividad, deberá el contratista contar con los derechos correspondientes o la autorización del titular o fabricante para su comercialización. En el apartado G del CCP de cada contrato se especificará, en su caso, la habilitación profesional, autorización o concesión que se requiera.
4. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 60 del TRLCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes de participación cuando se aplique el procedimiento restringido o el procedimiento negociado, ni en el de presentación de proposiciones cuando se aplique el

procedimiento abierto. Tampoco deberán estar incursos en tal situación cuando se proceda a la adjudicación definitiva del contrato.

5. No haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

6. Disponer de la solvencia económica, financiera y técnica exigida para cada contrato en el apartado F de su CCP. Estos criterios deberán estar directamente relacionados con el objeto del contrato, proporcionados con la cuantía del mismo, y estar cuantificados, debiendo asegurar que se garantiza la posibilidad de participación de empresas con capacidad y solvencia suficiente para ejecutar el contrato, sin establecer restricciones injustificadas a la libre concurrencia. En defecto de previsión expresa en el CCP, se deberá acreditar la solvencia económica y técnica por los medios que se indican a continuación pudiendo ser, los indicados en los apartados c) y d) alternativos:

- a. Declaración relativa a la cifra global de los trabajos realizados por la empresa en los tres ejercicios anteriores a la licitación, acreditada mediante la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390). De este documento ha de deducirse un volumen de negocio de la empresa no inferior en cada uno de esos ejercicios al 25% del precio de licitación del contrato de que se trate (IVA excluido). Cuando el licitador sea una entidad que no esté obligada a realizar declaración de IVA, ese porcentaje deberá reflejarse en las cuentas anuales de la entidad de los tres últimos ejercicios, aprobadas por el órgano competente, e inscritas, en su caso, en el Registro público correspondiente.
- b. Relación de los principales contratos de características similares al que es objeto de la licitación, ejecutados por el licitador en los tres últimos ejercicios, acompañadas de certificados de buena ejecución de al menos tres de ellos. Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de los suministros y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. Se entenderá por “contratos similares” aquellos que tienen al menos un 50% de unidades de suministro idénticas y un presupuesto total de ejecución que no difiere en más menos un 25% del que es objeto de licitación.
- c. Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, encargados del control de calidad en la ejecución de los suministros: se considerarán solventes las empresas por este criterio cuando dispongan de al menos un empleado responsable de calidad en el cuadro de la propia empresa o en otra contratada por ésta para realizar de forma sistemática el control de calidad de su trabajo, o dispongan, una u otra, de un certificado de calidad bajo norma ISO 9001 o ISO 14001 o similar.
- d. Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición del Ayuntamiento, que acrediten fehacientemente que la calidad de los productos que comercializa la empresa reúnen los requisitos de calidad exigidos en el PPT de que se trate o superiores.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios (artículo 63 del TRLCSP).

En el supuesto de personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades, y a efectos de la valoración de su solvencia económica, financiera, técnica o profesional, se tendrá en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, siempre y cuando la persona jurídica en cuestión acredite que tendrá efectivamente a su disposición, durante todo el plazo de ejecución del contrato, los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

7. Comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos medios se concretarán, en su caso, en el pliego de prescripciones técnicas y/o en el CCP del contrato (apartado H). El incumplimiento de este compromiso será considera incumplimiento contractual muy grave (cláusula 47.C).

8. Cumplimiento de las normas de garantía de calidad y de gestión del medio ambiente legalmente establecidos en los contratos sujetos a regulación armonizada: Este cumplimiento deberá acreditarse por los medios siguientes:

Deberá acreditarse el cumplimiento de las normas de garantía de calidad, para lo que se admitirá la presentación de certificados expedidos por organismos independientes con referencia a los sistemas de aseguramiento de la calidad basados en la serie de normas europeas en la materia, certificados por organismos conformes a las normas europeas relativas a la certificación (artículo 80 del TRLCSP).

Deberá igualmente acreditarse el cumplimiento de las normas de gestión ambiental, para lo cual deberá presentarse certificado expedido por organismo independiente, con remisión al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (EMAS) o a las normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales en la materia y certificadas por organismos conformes a la legislación comunitaria o a las normas europeas o internacionales relativas a la certificación (artículo 81 TRLCSP).

Tanto en lo que respecta a las normas de garantía de calidad, como a las de gestión medioambiental, se reconocerán y admitirán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, así como otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad que puedan presentar los empresarios.

9. En el caso de suministro de energía eléctrica, las empresas concursantes deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico y posterior normativa que la sustituya o desarrolle, y estar inscritas en el Registro Administrativo de distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados como Empresas Comercializadoras.

Si se trata de suministro de gas, las empresas concursantes deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley 34/1998, de la Ley de Hidrocarburos y posterior normativa que la sustituya o desarrolle, y estar inscritas en el Registro Administrativo de distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados como Empresas.

B.- ACTUACIÓN POR MEDIO DE REPRESENTANTES

Los licitadores que concurriesen representados por otra persona o los representantes de una sociedad u otro tipo de personificación jurídica, deberán justificar documentalmente que están facultados para ello mediante los poderes y documentos acreditativos de la personalidad, que se acompañarán a la proposición. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar además, inscrito en el Registro Mercantil.

El bastanteo de estos documentos sólo se exigirá al contratista propuesto como adjudicatario, y será realizado por la Asesoría jurídica del Ayuntamiento u otros técnicos letrados en los que delegue esta función el Secretario General de la Corporación.

C. CONTRATACIÓN CON UNIONES TEMPORALES DE EMPRESARIOS

El contrato se otorgará a una sola persona o entidad, si bien podrá ser concertado con dos o más personas o entidades, constituidas a efectos de este contrato en Unión Temporal de Empresarios. Los empresarios integrantes quedarán obligados solidariamente respecto al Ayuntamiento, cuyos derechos frente a la misma serán, en todo caso, indivisibles. Deberán nombrar un representante único de la agrupación, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato.

Cada uno de los empresarios que compongan la agrupación, acreditarán su capacidad y su solvencia. Será necesario que todas las empresas que formen la unión temporal cuenten con experiencia en la comercialización de bienes incluidos o relacionados con los que constituyen el objeto del contrato de suministros de la licitación de que se trate, acumulándose luego las características de las sociedades que integran la unión a efectos de alcanzar la solvencia económica, técnica y profesional exigida para cada contrato concreto.

Las ofertas económicas que formulen estas agrupaciones deberán indicar nombres y circunstancias de los empresarios que las formen y la participación de cada uno de ellos en la agrupación así como la firma de todos los empresarios.

La formalización de la UTE en escritura pública no será necesaria hasta que no se haya efectuado la adjudicación a su favor, y su duración deberá extenderse hasta la cancelación de la garantía definitiva del contrato en los términos previstos en la cláusula 51.C de este pliego.

D. CONTRATACIÓN CON EMPRESAS EXTRANJERAS

Las empresas extranjeras deberán acreditar en todo caso su capacidad y solvencia económica y técnica con los criterios establecidos en el epígrafe A del punto 8 de esta cláusula. En todo caso, toda la documentación deberá presentarse junto con una traducción oficial de los correspondientes documentos.

1. Empresas comunitarias.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas y las disposiciones comunitarias de aplicación, tengan capacidad jurídica y se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija la inscripción en determinado registro, una autorización especial o la pertenencia a una organización concreta para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. La solvencia se acreditará por los medios indicados en esta cláusula, si bien la económica se entenderá referida al documento fiscal correspondiente del Estado de que se trate.

2. Empresas extracomunitarias

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, además de acreditar su capacidad y solvencia mediante los medios indicados para las empresas comunitarias, deberán justificar, mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público del país en cuestión, en forma sustancialmente análoga. Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. En todo caso, estas empresas han de tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

3. Sometimiento a la jurisdicción española.

La concurrencia de empresas extranjeras de cualquier país a los contratos que se realicen al amparo del presente pliego supone la renuncia al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles, sometiéndose a los Juzgados y tribunales españoles a que se refiere la cláusula 7.A de este pliego.

9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN

El presente pliego regula los contratos que se adjudiquen por procedimiento abierto, restringido o negociado, con o sin publicidad, y con tramitación ordinaria, de urgencia o anticipada.

En cumplimiento de lo exigido en el artículo 109.4 del TRLCSP, se motivará en la providencia de inicio del expediente la elección del procedimiento de contratación y los criterios de adjudicación. En el apartado D.1 del CCP se recogerá el tipo de tramitación y el procedimiento.

Todos los lotes de un mismo expediente, en caso de haberse definido éstos en el apartado A.6 de su CCP, se adjudicarán por el mismo procedimiento.

A. TRAMITACIÓN ORDINARIA DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

La contratación de suministros por el Ayuntamiento de León se realizará de manera habitual por el procedimiento ordinario regulado en este pliego, con los plazos que se establecen en cada trámite, respetando los mínimos previstos en el TRLCSP.

B. TRAMITACIÓN DE URGENCIA DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

Cuando la celebración del contrato se considere necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso será de aplicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 112.2.b) del TRLCSP, el siguiente régimen de reducción de plazos.

1. Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, de manera que cada uno lo resolverá en el plazo de tiempo más breve posible, generalmente no superior a cinco días.
2. Los plazos establecidos en este pliego para la licitación y adjudicación del contrato se reducirán a la mitad, salvo el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES establecido en el párrafo primero del artículo 156.3 como plazo mínimo antes de la formalización de los contratos susceptibles de recurso especial. Esta reducción de plazos, en los contratos de cuantía superior a 200.000€ (o cifra que en cada momento se determine por el legislador) se limita en los términos establecidos en el artículo 112.2.b) del TRLCSP.
3. El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a las partes contratantes y así se acredite en la correspondiente resolución motivada

C. PROCEDIMIENTO ABIERTO DE CONTRATACIÓN

El procedimiento abierto será la forma habitual de contratación de suministros por parte del Ayuntamiento de León, de manera que todo empresario que reúna los requisitos de capacidad y solvencia exigidos en la cláusula 8 de este pliego y en el respectivo CCP de cada contrato podrá presentar su oferta.

El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con el criterio o criterios objetivos que para valorar éstas se establezca en el apartado K de su CCP de cada contrato, en relación con la cláusula 13 de este pliego. En este procedimiento no se admitirá ninguna negociación de los términos del contrato con los licitadores.

D. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación puede acordar la adjudicación del contrato por el procedimiento restringido regulado en los artículos 162 a 168 del TRLCSP, cuando la ejecución de la prestación requiera especiales condiciones de solvencia o bien cuando sea previsible la presentación de un número muy elevado de solicitudes de participación en el procedimiento, que pudieran dificultar o demorar extraordinariamente el examen de la ofertas y la tramitación del procedimiento.

Se seleccionará a los licitadores con los que se realizará el proceso selectivo, mediante convocatoria pública anunciada en el BOP y en el perfil del contratante del Ayuntamiento de León. En los contratos sometidos a regulación armonizada (en el momento de aprobarse este pliego los de cuantía superior a 200.000€), la publicidad se realizará igualmente en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en el BOE.

El plazo para presentar las candidaturas y los documentos de personalidad, capacidad y solvencia será de DIEZ DÍAS NATURALES (10) en el primer caso desde la publicación del anuncio en el BOP en el primer caso y de TREINTA Y SIETE (37) desde la fecha de envío del anuncio al DOUE.

Los criterios objetivos de solvencia para realizar la selección de los candidatos cuyas ofertas serán estudiadas, se indicarán en el apartado I del CCP, eligiendo y ponderando los que se estimen más adecuados al caso de que se trate de entre los señalados en para acreditar la solvencia los artículos 75 a 78 del TRLCSP; si en el cuadro no se indican otros criterios específicos, se utilizarán como norma general los siguientes:

- a. Mayor experiencia de la empresa en la ejecución de suministros similares a la que se licita por encima del mínimo exigido en su caso para acreditar la solvencia de acuerdo con lo previsto en la cláusula 8.A de este pliego, con certificado de buena ejecución por el órgano de contratación correspondiente. De 0 a 20 puntos.
- b. Mayor número de certificados de calidad de la empresa expedidos por organismos independiente conformes a las normas europeas relativas a tales certificaciones o mayor número de personal dedicado en la empresa al control de calidad de sus trabajos. De 0 a 10 puntos.

A las empresas seleccionadas con estos criterios se les invitará posteriormente a presentar su oferta económica y técnica para la adjudicación del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula 11 de este pliego.

E. CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

Sólo se admitirá la utilización del procedimiento negociado cuando se justifique en el expediente la concurrencia de alguna de las circunstancias que habilitan a esta Administración a dicho uso, en concreto:

1. Negociado sin publicidad (arts. 170 y 173 en relación con el 177 del TRLCSP).

Podrán adjudicarse por procedimiento negociado sin publicidad los contratos de suministros siguientes:

- a. Los contratos de valor estimado inferior a 60.000€ (IVA excluido), o la cifra que en su momento se dicte en sustitución de ésta.
- b. Los contratos en los que, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- c. Cuando, por razones técnicas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- d. Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 112 del TRLCSP.
- e. Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.d) del TRLCAP.
- f. Cuando se trate de la adquisición de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, previa su valoración por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español u organismo reconocido al efecto de las Comunidades Autónomas, que se destinen a museos, archivos o bibliotecas.
- g. Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
- h. Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

Para adjudicar estos contratos y salvo en los supuestos en los que no exista posibilidad de promover la concurrencia, se invitará, por correo electrónico o fax al menos a TRES (3) empresas que reúnan los requisitos de capacidad y solvencia y habilitación previstos en la cláusula 8 de este pliego y, en su caso, en el CCP (apartados F y G) del contrato de que se trate. Cuando se acuda al procedimiento negociado por haberse presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, la invitación incluirá a todos los licitadores que en el procedimiento abierto hubieran presentado oferta.

Del documento de invitación se dejará constancia en papel en el expediente en tanto se instrumentalizan programas de gestión que permitan la tramitación de los expedientes

de contratación en soporte exclusivamente informático con garantía de los principios a los que ha de someterse la contratación pública, establecidos en el artículo 1 del TRLCSP.

Las empresas invitadas a participar en este procedimiento serán preferentemente las que estén incluidas en la BASE DE DATOS DE CONTRATOS Y CONTRATISTAS DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN. Esta invitación se realizará habitualmente de forma rotatoria para cada contrato, salvo en los casos en los que por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

La adjudicación del contrato a una de esas empresas se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula 13 de este pliego.

2. Negociado con publicidad

2.1. Se podrán adjudicar por procedimiento negociado con publicidad en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, y, cuando la cuantía supere los 200.000€ (o la cifra que en su momento la sustituya), mediante anuncio publicado en el DOUE y en el BOE, en los casos siguientes:

- a. Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos, restringidos o de diálogo competitivo seguidos previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 119 del TRLCSP, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.
- b. Cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.

2.2. Se podrán adjudicar por procedimiento negociado sólo con publicidad en el perfil de contratante del Ayuntamiento de León los contratos de cuantía superior a 60.000€ e inferior a 100.000€, o las cifras que en su momento se dicten en sustitución de éstas (art. 177.2 en relación con el 173.f del TRLCSP).

La publicación del anuncio de licitación en estos casos no obsta para que el Ayuntamiento pueda realizar invitaciones directas a las empresas incluidas en su base de datos en los términos señalados en el apartado anterior.

La adjudicación del contrato a una de esas empresas se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula 13 de este pliego.

F. PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS DE LICITACIÓN

Los anuncios de licitación se publicarán en todo caso en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de León en todo caso, insertado en la página web municipal <http://www.aytoleon.es/web/HomeServlet/leon/index.jsp>

La licitación de los contratos de suministros que celebre el Ayuntamiento de León por procedimiento abierto o restringido se publicarán también en el Boletín Oficial de la Provincia de León. Los contratos que se adjudiquen por procedimiento negociado con publicidad por ser su cuantía superior a 200.000€, e inferior a 1.000.000€, se anunciarán sólo en el perfil del contratante citado. Los contratos de cuantía superior a 200.000€, o la cuantía que en cada momento se apruebe por la Comisión Europea en sustitución de ésta, se publicarán, además, en el DOUE y en el BOE.

10.- GARANTÍA PROVISIONAL

A. EXENCIÓN GENERAL DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA PROVISIONAL

Para concurrir a la contratación de suministros energéticos que convoque el Ayuntamiento de León no se exigirá como norma general la constitución de garantía provisional, salvo en aquellas licitaciones en las que por sus características singulares se pueda presumir que el posible adjudicatario puede no concurrir a la formalización del correspondiente contrato.

B. ACTUACIONES CUANDO SE REQUIERA GARANTÍA PROVISIONAL

1. Cuando excepcionalmente se exija la constitución de garantía provisional, se hará constar expresamente en el apartado J del CCP del contrato en cuestión la cuantía de la garantía provisional que se exigirá para concurrir a la licitación, cuantía que no podrá ser superior al 3% del presupuesto del contrato que sirve como base a la licitación, IVA excluido, en los términos previstos en el artículo 103 del TRLCSP.

Dicha garantía deberá constituirse en cualquiera de las modalidades siguientes:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo del TRLCSP. Los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Tesorería del Ayuntamiento de León, en la forma y con las condiciones previstas en el artículo 55 del RGLCAP, referencia que se entenderá realizada a la norma que en su momento sustituya a este precepto. Cuando la garantía se constituya en metálico, el importe se ingresará en la en la Entidad Banco Santander Central Hispano, cuenta corriente número 0049/6739/15/2716169298 abierta a nombre del Ayuntamiento de León.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establecidas en el artículo 56 del RGLCAP o norma de desarrollo del TRLCSP que en su momento lo sustituya, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse igualmente en la Caja General de Depósitos del Ayuntamiento de León o presentarse directamente ante el órgano de contratación en el sobre que contenga la documentación administrativa. El modelo que han de seguir estos avales se recoge como anexo IV a este pliego.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y con las condiciones previstas en los artículos 97.3 del TRLCSP y 57 del RGLCAP,

referencia que se entenderá realizada a la norma que en su momento sustituya a este precepto. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en el apartado anterior. El seguro de caución deberá responder al modelo previsto en el Anexo V de este pliego.

2. Las garantías provisionales constituidas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas, o que no alcancen la cantidad prevista en este pliego, motivarán la no admisión del empresario a la licitación.
3. La garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación del contrato. Será incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, renunciaren a la misma, no aportasen los documentos exigidos en la cláusula 18.C de este pliego, no justifiquen su oferta en caso de estar incurso en la presunción de temeridad, o no concurriesen a la formalización del contrato en el plazo previsto en la misma. Todo ello sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados al Ayuntamiento y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico.
4. Esta garantía provisional será devuelta a los licitadores de forma automática, inmediatamente después de la adjudicación del contrato. Será retenida al propuesto como adjudicatario y le será devuelta una vez constituida la garantía definitiva prevista en la cláusula 19 de este pliego, igualmente de forma automática, sin necesidad de acuerdo expreso al efecto.
5. En los supuestos de presunción de temeridad en las ofertas, la garantía provisional será retenida a los empresarios comprendidos en la misma, así como al licitador que presente la oferta más ventajosa de los que no lo estén, hasta que el órgano de contratación acuerde la adjudicación del contrato. La garantía provisional será incautada si el contratista incurso en presunción de temeridad no justifica su baja a instancias del órgano de contratación o la justificación presentada es manifiestamente insuficiente.
6. Las garantías constituidas por terceros a favor del contratista no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil.
7. El avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
8. En relación con los demás requisitos para la constitución de la garantía provisional se estará a lo dispuesto en el artículo 61.1 del RLCAP. Respecto a su ejecución, cancelación, devolución y embargo, se estará a lo previsto en los artículos 63 a 65 del citado reglamento, 103 del TRLCSP y a este pliego.

11.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

A. MODELO DE PROPOSICIÓN Y COMPROMISOS QUE SUPONE

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo previsto en este pliego. Todos los documentos de la oferta y de la documentación administrativa deberán ir redactados en castellano, sin enmiendas, tachaduras, ni contradicciones internas. La oferta económica y técnica, así como el índice de la documentación administrativa, estarán firmadas por el representante legal del empresario que las presenta (o por éste mismo si es una persona física), y, en su caso, con un sello o impresión que identifique a la empresa a la que representa.

Cada licitador podrá suscribir una única proposición, y no se admitirán VARIANTES, alternativas, ni MEJORAS, salvo que expresamente se prevea en algún contrato en el apartado A.7 del CCP en los términos previstos en el apartado siguiente de esta cláusula.

Tampoco se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el empresario en cuestión.

La presentación de las proposiciones implicará la aceptación incondicionada por parte de los licitadores de las cláusulas de este pliego, del cuadro de características particulares del contrato concreto al que se licita, sin salvedad o reserva alguna, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración.

La presentación de ofertas vincula a los licitadores con el Ayuntamiento, de tal modo que la retirada anticipada de una proposición antes de la adjudicación o la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución del mismo, tendrá las consecuencias establecidas en la cláusula 10 de este pliego. Ello sin perjuicio del derecho del empresario a retirar su proposición y a que se devuelva o cancele la garantía que se hubiese constituido si el Ayuntamiento no realiza la adjudicación en el caso previsto en la cláusula 18 de este pliego.

B. PROPOSICIONES CON VARIANTES O MEJORAS

Excepcionalmente podrá preverse en el CCP (apartado L.2) de algún contrato la posibilidad de que los licitadores oferten variantes al suministro base de licitación definido en el pliego de prescripciones técnicas o memoria técnica. Se indicará en el cuadro resumen qué elementos del proyecto base pueden ser modificados por la nueva solución que presenten los licitadores si lo estiman oportuno.

En estos casos los licitadores deberán siempre presentar una oferta para la solución base definida por el Ayuntamiento y tantas ofertas variantes como se admitan en el CCP (apartado A.7) a falta de referencia expresa, una sola variante) resultantes del desarrollo de una solución técnica variante, definida a nivel de anteproyecto.

Así mismo se podrán ofertar MEJORAS que no tengan el carácter de variante, por no afectar a la solución técnica del proyecto que se licita y que puedan ejecutarse sin necesidad de modificar el proyecto inicial, si así se prevé como criterio de valoración de

las ofertas en la cláusula 13.C de este pliego. En el apartado LL del CCP del contrato en el que se prevea la posibilidad de ofertar mejoras, se especificarán aquéllas que exclusivamente se admiten, que deberán tener en todo caso relación clara y directa con el objeto del contrato.

Cuando se autorice la presentación de variantes o mejoras no podrán rechazar una de ellas por el único motivo de que, de ser elegida, daría lugar a un contrato de servicios en vez de a un contrato de suministro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 147.3 del TRLCSP.

C. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones se presentarán, en mano o por correo certificado, en el Registro Especial de Plicas del Departamento de Contratación (planta tercera) del edificio central del Excmo. Ayuntamiento de León -Avda. Ordoño II, nº 10, 24001, León- en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, hasta el día que termina el plazo de presentación de oferta; si el plazo concluye en sábado, domingo o festivo, se trasladará el plazo final al primer día hábil siguiente.

Cuando las proposiciones se presenten por correo o en cualquier otro lugar de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberá hacerse igualmente dentro de la fecha y hora indicada anteriormente, y el remitente lo habrá de comunicar por fax o telegrama al Ayuntamiento de León, el mismo día en que la presente, en lengua castellana, con el siguiente literal:

Ayuntamiento de León. Departamento de Contratación

Avda. Ordoño II, nº 10, 24001, León. Planta tercera

Texto: Se ha presentado por correo OFERTA para la contratación de.....el día de de....

Firma (la empresa licitante)

De estos justificantes se dejará constancia en el Registro Municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si se recibe por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. No obstante, transcurridos diez días desde la terminación del plazo de presentación, no se admitirá ninguna oferta que no haya sido recibida en dicho Registro, tal y como prevé el artículo 80.4 del RGLCAP.

Concluido el plazo para presentar ofertas y antes de la convocatoria de la Mesa de contratación, el Departamento de Contratación emitirá un certificado acreditativo de todas las ofertas recibidas o cuya presentación haya sido comunicada, dentro o fuera de plazo. Dicho certificado se remitirá al Secretario de la Mesa de Contratación junto con las ofertas recibidas.

D. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

1. Procedimiento abierto

El plazo general de presentación de las proposiciones para los contratos de suministros que regula el presente pliego será de VEINTE DÍAS NATURALES, (20) a contar desde el siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial correspondiente o en el perfil del contratante del Ayuntamiento de León, según proceda de acuerdo con lo indicado en la cláusula 9.F, sin perjuicio de la inserción del anuncio igualmente en el perfil del contratante del Ayuntamiento de León, de acuerdo con el artículo 53 del TRLCSP.

En los contratos de cuantía superior a 200.000€ (o la cifra que en cada momento se fije por el legislador comunitario), el plazo será de CINCUENTA Y DOS DÍAS NATURALES (52) a contar desde la fecha de remisión del anuncio a la Comisión Europea, fecha que se hará constar en los demás anuncios. En estos procedimientos, la publicación de la licitación en el BOE debe hacerse, en todo caso, con una antelación mínima de VEINTE DÍAS NATURALES (20).

El plazo de cincuenta y dos días podrá reducirse en cinco días cuando se ofrezca acceso por medios electrónicos a los pliegos y a la documentación complementaria. Si se hubiese enviado el anuncio previo a que se refiere el artículo 141 del TRLCSP, el plazo de presentación de proposiciones podrá reducirse hasta treinta y seis días y en casos excepcionales debidamente justificados, hasta veintidós días. Esta reducción del plazo sólo será admisible cuando el anuncio de información previa se hubiese enviado para su publicación antes de los cincuenta y dos días y dentro de los doce meses anteriores a la fecha de envío del anuncio de licitación, siempre que en él se hubiese incluido toda la información exigida para éste. Estos plazos podrán reducirse en siete días cuando los anuncios se preparen y envíen por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Esta reducción podrá adicionarse, en su caso, a la de cinco días previsto para cuando se ofrezca acceso por medios electrónicos a los pliegos y a la documentación complementaria.

2. Procedimiento restringido

El plazo para presentar ofertas en esta fase del procedimiento será de QUINCE DÍAS NATURALES (15) contados desde la fecha del envío por parte del Ayuntamiento de la invitación escrita a tal efecto a los contratistas que hayan sido seleccionados de acuerdo con lo previsto en la cláusula 9.D, plazo que se eleva a CUARENTA DÍAS (40) en los contratos sometidos a regulación armonizada, con las reducciones de plazos previstas para este segundo supuesto en el artículo 167 del TRLCSP.

3. Procedimiento negociado

En los contratos que se adjudiquen por procedimiento negociado con publicidad, los plazos para presentar ofertas por los interesados serán los establecidos en el apartado anterior para el procedimiento restringido.

En los contratos que se adjudiquen por procedimiento negociado sin publicidad, el plazo que tendrán los empresarios invitados para presentar ofertas será de QUINCE DÍAS NATURALES (15) a contar desde el siguiente al de la fecha de salida del Ayuntamiento de la invitación para presentar oferta.

4. Contratos en expedientes con tramitación de urgencia

En los contratos que se tramiten por el procedimiento de urgencia previsto en la cláusula 9.B de este pliego, los plazos indicados anteriormente serán de DIEZ (10) y OCHO (8) DÍAS NATURALES, respectivamente, a excepción de los plazos para los contratos cuya licitación sea objeto de anuncio en el DOUE, que será de TREINTA Y SIETE DÍAS (37) a contar desde la fecha de remisión del anuncio.

5. Ampliación de los plazos anteriores

Cuando los pliegos y la documentación o la información complementaria, a pesar de haberse solicitado a su debido tiempo, no se hayan proporcionado en los plazos fijados o cuando las ofertas solamente puedan realizarse después de una visita al lugar en el que haya de realizarse el suministro o previa consulta in situ de la documentación que se adjunte al pliego, los plazos para la recepción de ofertas se prorrogarán de forma que todos los interesados afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para formular las ofertas. Esta ampliación de plazos se indicará en el anuncio de licitación, o si la circunstancia que la motiva se produce con posterioridad, mediante anuncio publicado en el perfil del contratante del Ayuntamiento de León.

E. SOBRES DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS

Todas las proposiciones, sea para concurrir a procedimientos abiertos o negociados, se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción siguiente:

PROPOSICIÓN para tomar parte en LA CONTRATACIÓN DE LOS SUMINISTROS DE "..... (denominación correspondiente)", convocada por el Ayuntamiento de León.

Dentro de este sobre mayor se incluirán tres sobres, "A", "B" y "C" cerrados, con la misma inscripción referida en el párrafo anterior, y con el subtítulo que se indica en los apartados siguientes, en forma bien visible y sin que sea preciso para su lectura abrir el sobre. En el interior de cada sobre se relacionará el contenido del mismo.

Cuando en algún sobre el contratista incluya información que tenga carácter de confidencial de conformidad con lo señalado en la cláusula 2.D de este pliego, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

- El **sobre "A"** se titulará "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD, CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATISTA Y GARANTÍA DEPOSITADA", e incluirá la documentación que se indica en el apartado F de esta

cláusula, encabezada con el índice de documentos que se recoge como Anexo II de este pliego, con las anotaciones de los documentos que efectivamente se incorporan.

En el procedimiento restringido y negociado con publicidad se incluirán, además, los documentos que justifiquen los criterios para selección de los contratistas que pasarán a la fase de valoración de ofertas, de acuerdo con lo indicado en el apartado I del CCP de cada contrato o en la cláusula 9.D.

- El **sobre "B"** se titulará "OFERTA TÉCNICA NO VALORABLE MATEMÁTICAMENTE" e incluirá una memoria técnica denominada "PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO", en la que desglosen y justifique exclusivamente su oferta en relación con los criterios de valoración distintos del precio que se establezcan para cada contrato en el CCP (apartado K.2) en relación con lo establecido en la cláusula 13 de este pliego. De los criterios posibles establecidas en dicha cláusula, tienen este carácter los siguientes:

- b.1 Calidad de los bienes a suministrar
- b.2 Propuesta de entrega y/o instalación de los mismos.
- b.3 Coberturas adicionales de garantía
- b.4 Formación del personal encargado del manejo de los bienes y equipos a suministrar.

La documentación correspondiente a la oferta técnica deberá presentarse en un documento encuadernado de manera que no sea posible mover sus hojas, con el mismo orden en el que aparecen los criterios de valoración de ofertas en este pliego o, en su caso, en el apartado K. de su CCP del contrato de que se trate, con un índice de documentos y una hoja resumen de los datos numéricos de su oferta técnica. El documento encuadernado no podrá tener una extensión superior 100 páginas por una sola cara, escritos en letra tipo Arial, Times New Roman o similar, de tamaño mínimo 12, interlineado sencillo.

La oferta técnica podrá presentarse en soporte informático, en CD no regrabable duplicado, en formato PDF, todo ello acompañado de un resumen en papel de la oferta técnica en cada uno de los criterios de valoración del contrato, firmado por licitador o su representante.

- El **sobre "C"** se titulará "OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA VALORABLE MATEMÁTICAMENTE" y responderá al modelo recogido en el Anexo I de este pliego, expresando en letra y número sin contradicciones ni tachaduras, la cifra económica global (con el IVA desglosado) en la que se compromete a ejecutar el suministro en cuestión con todos los gastos que este pliego atribuye al adjudicatario. También recogerá la oferta que propongan los licitadores en aquellas otras cuestiones que sean valorables de manera numérica sin precisar juicios de valor, de acuerdo con los criterios de selección de la oferta más ventajosa que se establecen en la cláusula 13 de este pliego.

Se deberá acompañar a esta oferta una breve memoria justificativa y aclaratoria de la oferta en los criterios de valoración matemática establecidos para el contrato de que se trate.

Este documento no podrá tener una extensión superior 50 páginas por una sola cara, escritos en letra tipo Arial, Times New Roman o similar, de tamaño mínimo 12, interlineado sencillo.

F. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERSONALIDAD, CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR CON EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN.

En el procedimiento negociado sin publicidad, de acuerdo con el objetivo de simplificación de trámites que se trata de conseguir con este procedimiento, bastará incluir en el sobre “A” una declaración del cumplimiento de los requisitos exigidos para contratar con la Administración en el modelo que se incluye como Anexo III a este pliego, debiendo aportar la documentación siguiente solamente el adjudicatario.

En el resto de procedimientos, los empresarios que concurran a los contratos convocados por esta Entidad local deberán acreditar los requisitos exigidos en este pliego mediante la presentación dentro del sobre “A” exclusivamente de los documentos que se relacionan a continuación (Estos documentos deberán ser originales o copias auténticas de los mismos):

1. Si se trata de un empresario individual: Documento Nacional de Identidad o aquél que le sustituya reglamentariamente.
2. En el caso de personas jurídicas:
 - 2.a. Escritura de constitución de la sociedad y, en su caso de modificación, inscrita en el Registro Mercantil cuando este registro sea legalmente exigible. Si no lo fuese, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
 - 2.b. Código de Identificación Fiscal de la Empresa (CIF).
 - 2.c. Declaración sobre el grupo empresarial: Lista completa de empresas vinculadas a cada uno de los licitadores y declaración jurada en la que se haga constar expresamente si en la misma licitación presentan o no proposiciones económicas otras sociedades de un mismo grupo empresarial (entendiéndose por sociedades de un mismo grupo empresarial aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio) señalando en caso afirmativo las denominaciones sociales de las correspondientes empresas.
 - 2.d. Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación en caso de empate con la preferencia a la que se hace mención en la cláusula 13 D de este pliego, deberán presentar los documentos que acrediten las circunstancias correspondientes.

3. Documentación acreditativa de la solvencia exigida para el contrato de que se trate en el apartado F del CCP, de acuerdo con los criterios marcado en la cláusula 8.A.6 de este pliego, y, en su caso, de la habilitación profesional exigida en el apartado G del CCP.

4. Declaración responsable o testimonio judicial del licitador otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración, señaladas en el artículo 60 del TRLCSP y de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

5. En el caso de agrupaciones de Empresas que se constituyan temporalmente con la finalidad de contratar con el Ayuntamiento de León, se presentarán todos los documentos indicados en los números anteriores correspondientes a cada una de las empresas que integrarán la UTE, junto con el compromiso en documento privado que asumen de su constitución en caso de resultar adjudicatarios, indicando los nombres y circunstancias de cada uno de los empresarios que la van a constituir y la participación de cada uno de ellos. Dicho documento deberá ir firmado por todos los empresarios que pretendan agruparse.

6. Las Empresas extranjeras deberán presentar la documentación acreditativa de su capacidad para suscribir contratos con el sector público español recogidos en la cláusula 8.D de este pliego y la declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7. Dirección, teléfono y fax del empresario y de su representante en su caso, para las comunicaciones con este Ayuntamiento.

8. En el caso de suministro de energía eléctrica, las empresas concursantes deberán aportar certificado o documento del Ministerio de Industria y Energía, acreditativo del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico y posterior normativa que la sustituya o desarrolle, y estar inscritas en el Registro Administrativo de distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados como Empresas Comercializadoras.

Si se trata de suministro de gas, las empresas concursantes deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley 34/1998, de la Ley de Hidrocarburos y posterior normativa que la sustituya o desarrolle, y estar inscritas en el Registro Administrativo de distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados como Empresas. Para su justificación deberán aportar certificado o documento acreditativo del citado Registro.

CONTRATISTAS INSCRITOS EN LA BASE DE DATOS DE CONTRATOS Y
CONTRATISTAS DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN.

Las empresas inscritas en la citada base de datos estarán dispensadas de presentar la documentación señalada en los apartados anteriores, a excepción, en su caso, de la concurrencia en UTE a la licitación.

12.- RECHAZO DE LAS PROPOSICIONES

- A. Quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por licitadores que no reúnan los requisitos de capacidad y solvencia o clasificación exigidos, o no aporten o subsanen la documentación acreditativa de su personalidad, capacidad y solvencia. Los sobres que contengan la oferta técnica valorable matemáticamente y económica de estas empresas no serán abiertos, tal y como establece el artículo 83.5 del RGLCAP.
- B. Quedarán igualmente excluidos los licitadores que constituyan la garantía provisional después de finalizado el plazo de presentación de ofertas, o que no alcance la cantidad prevista en este pliego, tal y como se prevé en la cláusula 10.B.2.
- C. En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada del órgano de contratación en el momento de acordar la adjudicación provisional o definitiva del contrato, a la exclusión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:
 1. Superar del presupuesto máximo de licitación o del plazo máximo señalado para la ejecución del suministro prevista en el CCP o PPT correspondiente.
 2. Presentar discordancia en la oferta económica entre la cifra expresada en letra y en número, salvo que sea evidente que se trata de un mero error de transcripción.
 3. Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
 4. Presentar proposiciones con variantes o alternativas, salvo que expresamente se prevean para algún suministro concreto en el apartado A.7 del CCP del contrato correspondiente.
 5. Presentar la oferta sin respetar las normas que se establecen en la cláusula 11.A
 6. Presentar la oferta técnica o económica en un modelo sustancialmente diferente del establecido en el apartado E de la cláusula 11 de este pliego o el anexo I para la oferta económica y técnica valorable con criterios matemáticos.
 7. No presentar la oferta en tres sobres cerrados o incluir en el sobre "B" y/o "C" datos que deban figurar en el otro sobre de acuerdo con dicha cláusula.
 8. Presentar la oferta fuera de plazo u hora, en lugares diferentes a los indicados en la cláusula 11.C, no comunicar la presentación por correo por fax o telegrama o recibirse dicha oferta en el Ayuntamiento pasados diez días desde la terminación del plazo de presentación de ofertas.
 9. No subsanar en el plazo establecido las deficiencias que la Mesa de contratación hubiese detectado en la documentación presentada por los licitadores en el sobre "A".
 10. Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las condiciones del presente pliego o del de prescripciones técnicas, o del proyecto o memoria técnica del suministro o, del cuadro de características particulares, así

como el incumplimiento de las Normas, Reglamentos o Instrucciones vigentes aplicables a los suministros.

11. No valorar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos o mediciones manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
12. Realizar planteamientos técnicamente inviables o manifiestamente defectuosos.
13. Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad o con posterioridad al mismo, de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hace inviable.
14. Indeterminaciones sustanciales, soluciones técnicas erróneas o cualquier otra anomalía de las antes señaladas en los contenidos de las variantes cuando éstas estén permitidas.
15. No justificación de la oferta realizada en caso de estar incurso en presunción de temeridad o no ser aceptada la justificación ofertada por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos recavados al efecto.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación.

13.- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

A. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

En los contratos que se adjudiquen por procedimiento negociado, con o sin publicidad, la adjudicación del contrato se realizará de acuerdo al sistema siguiente:

1. En el procedimiento negociado con publicidad, con el objetivo de lograr una mayor eficiencia en la selección de la oferta económicamente más ventajosa, se unifica el doble procedimiento de selección de candidatos e invitación para presentar ofertas regulado en los artículos 163 a 167 del TRLCSP. Se realizará en el mismo trámite la convocatoria para presentar candidatura a la selección de contratistas y la de presentación de ofertas, de manera que en el mismo acto los interesados aporten la documentación para valorar ambas fases. La selección de contratistas a los que se estudiará su oferta económica y técnica se realizará por la Mesa de contratación en función de los criterios fijados en el apartado I del CCP de cada contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 9.D de este pliego para el procedimiento restringido. Sólo con los contratistas seleccionados continuará el procedimiento de valoración de proposiciones.
2. La Mesa de contratación analizará la documentación contenida en el sobre A de los empresarios que continúen en el procedimiento, o de todos los que hayan presentados sus ofertas si el procedimiento que se sigue es el negociado sin publicidad. Las actuaciones de la Mesa se regirán por lo establecido en la cláusula 15 de este pliego.
3. Subsanas, en su caso, las deficiencias en la documentación administrativa o transcurrido el plazo de tres días concedido para ello, la apertura de ofertas y su valoración se realizará por el mismo procedimiento que en el procedimiento abierto por la Mesa de Contratación. En el procedimiento negociado sin publicidad, si no

existiese Mesa de Contratación, estas actuaciones las realizarán directamente por los funcionarios del Departamento de Contratación, garantizando en todo caso los principios de objetividad, imparcialidad y transparencia por los que se rige la contratación pública.

4. A la vista de la clasificación otorgada por la Mesa de contratación, el Presidente de ésta, por delegación del órgano de contratación, o este órgano directamente, abrirá una negociación sobre los aspectos de las ofertas que en el CCP (apartado L.) se hubiesen señalado como negociables. Esta negociación se llevará acabo, con las tres ofertas (o número inferior en su caso) que hayan alcanzado la mejor valoración, con el objeto de obtener una mejora de las ofertas presentadas. La negociación se realizará mediante petición escrita, por fax o correo electrónico, de mejora de las ofertas, indicando en la invitación los aspectos de las mismas susceptibles de ser mejorados. Los ofertantes, si lo estiman oportuno, remitirán, en un plazo máximo de TRES (3) DÍAS NATURALES a contar desde la fecha de remisión de la invitación, las mejoras que proponen a su oferta inicial. Alternativamente el órgano de contratación podrá convocar a un acto de pujas a la llana al objeto de que mejoren en ese acto y de forma verbal su oferta, exclusivamente, en este caso, en cuanto al precio, plazo de ejecución y/o mejoras sin coste adicional, levantándose la correspondiente acta. Toda la documentación de esta fase de negociación se incorporará al expediente de contratación. En todo caso se garantizará que todos los licitadores reciban igualdad de trato, en particular no se facilitará información que pueda dar ventajas a uno o más licitadores con respecto al resto, tal y como exige el artículo 178.3 del TRLCSP y el artículo 30.3 de la Directiva 2004/18.

B. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

Una vez realizada, de acuerdo con los criterios establecidos en la cláusula 9.D de este pliego, la selección de contratistas a los que se ha de analizar sus ofertas técnicas y económicas, se realizará la valoración de las mismas con los mismos criterios que se establecen en el apartado siguiente para el procedimiento abierto.

C. PROCEDIMIENTO ABIERTO

1. Cuando la selección de la oferta económicamente más ventajosa se realice mediante un único criterio, éste ha de ser necesariamente el del precio más bajo.
2. Cuando se utilice más de un criterio, en el apartado K del CCP del contrato de que se trate se establecerán los criterios más adecuados a las características y circunstancias que concurran en la ejecución del suministro de que se trate. Estos criterios serán seleccionados entre los que se recogen a continuación, con la puntuación y forma de valoración que se indican, a propuesta del Departamento que proponga la contratación, atendidas las circunstancias de cada caso concreto, propuesta que ha de estar debidamente motivada.

Entre los criterios de valoración necesariamente figurará el precio, atribuyendo siempre la máxima puntuación prevista para valorar este criterio a la oferta que proponga el precio más bajo. No obstante, podrá no valorarse el precio en aquellos contratos en los que la obra a contratar esté subvencionado en su mayor parte por

otra Administración y una baja en la adjudicación implique, además de una posible merma en la calidad de servicio, la devolución de la parte de subvención correspondiente a la baja. En todo caso, con los criterios que se elijan, la puntuación correspondiente a los criterios valorables matemáticamente ha de representar más del 70% de la puntuación total.

Si no se utilizan todos los criterios recogidos, la valoración de las ofertas puede realizarse sobre la cifra total de puntos que resulte de los criterios elegidos, o repartir esta puntuación proporcionalmente entre los que se valoran.

También se utilizarán estos criterios para realizar una primera ponderación de las ofertas en los contratos que se adjudiquen por procedimiento negociado.

Cuando se elijan criterios en cuya valoración el peso de los aspectos que impliquen juicios de valor sea superior al 50% de aquellos que ponderan con criterios matemáticos, deberá realizarse la valoración de aquellos por un COMITÉ DE EXPERTOS ajeno a la concejalía que propone la contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 134.2 de la LCSP y con la composición y funcionamiento regulado en la cláusula 15 de este pliego.

3. Criterios de valoración de las ofertas.

CRITERIOS DE VALORACIÓN MATEMÁTICA a.1. Precio por el producto o bien energético objeto del contrato: (como mínimo el 50% de la puntuación total). a.2. Estabilidad en el precio ofertado frente a incrementos (como máximo el 25% de la puntuación total de los criterios matemáticos). a.3. Mejoras sin coste adicional (como máximo el 25% de la puntuación total de los criterios matemáticos). a.4. Propuesta económica por los bienes municipales que se entregan como parte del pago del suministro (como máximo el 10% de la puntuación total de los criterios matemáticos). a.5. Menor plazo de entrega y/o instalación de los equipos necesarios para el suministro (como máximo el 10% de la puntuación total de los criterios matemáticos). a.6. Ampliación del plazo de garantía de los productos suministrados o de los equipos de almacenamiento, control o consumo de los mismos (como máximo el 10% de la puntuación total de los criterios matemáticos). a.7. Ampliación del porcentaje para control de calidad externo del suministro (como máximo el 10% de la puntuación total de los criterios matemáticos).	Como mínimo el 80 % de la puntuación total
CRITERIOS DE VALORACIÓN TÉCNICA DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR b.1. Calidad técnica de los bienes a suministrar b.2. Propuesta de entrega y/o instalación de los mismos.	Como máximo el 20 % de la puntuación total

b.3. Coberturas adicionales de garantía b.4. Formación del personal encargado del manejo de los bienes y equipos a suministrar.	
--	--

4. Procedimiento de valoración de los criterios.

a.1.Propuesta económica: Precio por el producto o bien energético objeto del contrato.

En el CCP de cada contrato se determinará el sistema o fórmula concreta de valoración del precio ofertado por los licitadores atendiendo a las características concretas de los bienes a suministrar: precios en función de potencia, horarios, tipo de combustible y cantidad estimada de consumo de cada uno, etc. Este sistema o fórmula de valoración deberá garantizar en todo caso que se atribuirá la máxima puntuación a la oferta que implique un gasto menor total para el Ayuntamiento.

En defecto de un sistema específico de valoración del precio establecido en el CCP del contrato de que se trate, la valoración se realizará, según el caso, por alguna de los métodos siguientes:

- a. Valoración sobre el precio total del contrato (IVA excluido): será valorada con la máxima puntuación establecida para este criterio la oferta que proponga un precio global menor por todo el consumo estimado en el contrato; la oferta que no realice ninguna baja con 0 puntos; al resto de ofertas se le otorgará la puntuación que corresponda proporcionalmente por el procedimiento de regla de tres simple directa, calculada sobre las cantidades de baja resultantes de cada oferta.
- b. Cuando se trate de productos energéticos cuyos precios estén sujetos a fluctuación automática durante la vigencia del contrato, se podrá valorar el porcentaje (en tanto por ciento) de rebaja sobre las tarifas básicas en el mercado regulado de que se trate.

La formulación matemática de valoración en estos dos casos es la siguiente:

$$B_{\max} = V_{\max}$$

Si $B_i =$ tipo de licitación, entonces $V_{Bi} = 0$ puntos

Si $B_i <$ tipo de licitación

$$V_{Bi} = B_i \cdot V_{\max} / B_{\max}$$

a.2. Estabilidad en el precio ofertado frente a incrementos

Se atribuirán los puntos que en el CCP se hayan atribuido es este criterio, dentro del límite máximo previsto en el cuadro anterior, a las ofertas que propongan mantener los precios ofertados estables frente a posibles aumentos del precio del producto en el mercado o en las disposiciones normativas que lo regulen, pero aplicando directamente las bajas que se produzcan en el precio. Si las ofertas que propongan la estabilidad de precios son iguales, se dará más puntuación a la que propongan

mantener esa estabilidad durante más periodo de tiempo dentro de la duración total del contrato.

a.3 Mejoras materiales, medioambientales y tecnológicas sin coste adicional

Las mejoras que en su caso se admitan como criterio para valorar las ofertas de algún suministro concreto deberán estar directamente relacionadas con el objeto del contrato y se especificarán en el apartado L correspondiente del CCP del contrato en cuestión. Como regla general, sólo se admitirán, con las concreciones que en cada caso se realicen en el CCP, las siguientes mejoras:

- Mayor número de unidades sobre las exigidas en el contrato.
- Entrega de piezas o elementos de repuesto adicionales.
- Equipamiento adicional de los bienes a suministrar que mejore su funcionalidad.
- Mejoras que alarguen la vida útil de la obra y/o reduzcan los trabajos de conservación y mantenimiento de los bienes que se adquieren con el contrato.
- Mayor calidad de los bienes cuando sea técnicamente posible y materialmente aconsejable.
- Menor consumo energético acreditado de los bienes a suministrar.
- Menor emisión de CO₂ de los vehículos, sistemas de calefacción u otros bienes objeto del contrato de suministro de que se trate.
- Mayor incorporación sistemas productivos y/o de productos que hayan sido elaborados cumpliendo los estándares de Comercio Justo recogidos en el Art. 2 de la Resolución del Parlamento Europeo sobre “Comercio Justo y Desarrollo” nº 2245/2005 (INI), debiendo ser acreditado mediante certificación de la Organización Mundial de Comercio Justo –WFTO, sello FAIRTRADE (Organización Internacional de Etiquetado de Comercio Justo), u otro medio de prueba equivalente.

La valoración de las mejoras se realizará de acuerdo con la puntuación que para cada mejora concreta se establezca en el CCP de cada contrato, atribuyendo siempre la máxima puntuación a la mejor oferta en cada mejora, y las restantes de forma proporcional mediante regla de tres simple directa.

Si el CCP no se han atribuido puntuaciones concretas para cada tipo de mejora admitida, se valorará en función del valor económico de cada mejora, partiendo de la valoración que de las mismas den los ofertantes, supervisadas por los técnicos municipales, y si se estima necesario, por el redactor del PPT o memoria técnica. Corresponderá la máxima puntuación al mayor valor económico de las unidades ofertadas como mejora, distribuyéndose la puntuación proporcionalmente a las restantes de forma proporcional mediante una regla de tres simple directa.

Las proposiciones que ofrezcan mejoras por un importe económico superior al 25% del precio de licitación (IVA excluido) se considerarán anormales o desproporcionadas, con los efectos previstos en la cláusula 14.

a.4. Propuesta económica por los bienes municipales que se entregan como parte del pago del suministro.

En aquellos contratos en los que el Ayuntamiento entregue como parte del pago de los bienes a adquirir otros municipales del mismo tipo, al amparo de la facultad prevista al respecto en el artículo 294 del TRLCSP, el valor que se atribuirá a este criterio será proporcionado al porcentaje que esta forma de pago represente sobre el pago en metálico.

La máxima puntuación corresponderá a aquella oferta que atribuya mayor valor a los bienes municipales, 0 puntos a la que no mejore el valor dado por el Ayuntamiento a esos bienes en el PPT o documento que los describa y valore, atribuyéndose al resto de ofertas la puntuación que corresponda de acuerdo con la fórmula de la regla de tres simple directa.

Será considerada desproporcionada o anormal, con los efectos previstos en la cláusula 14, una oferta económica por estos bienes superior en más de un 50% al estimado por el Ayuntamiento en el estudio económico del contrato.

a.5. Menor plazo de entrega y/o instalación de los equipos necesarios para el suministro.

La atribución de la puntuación establecida se realizará de manera directamente proporcional a la mayor reducción del plazo de entrega y puesta en funcionamiento de los equipos que se hayan determinado en el PPT de cada contrato que son necesarios.

La reducción del plazo de ejecución por superior el 50% del previsto en el proyecto de suministro que se licita será considerada anormal, con los efectos previstos en la cláusula 14.

a.6. Ampliación del plazo de garantía de los productos suministrados o de los equipos de almacenamiento, control o consumo de los mismos.

Se valorará el mayor plazo de garantía ofertado por encima del mínimo exigido en el CCP de cada contrato, atribuyéndose la máxima puntuación prevista para a este criterio en el CCP al mayor plazo de garantía ofertada, 0 puntos a las ofertas que no amplíen el plazo de garantía y al resto de ofertas la puntuación que corresponda de manera proporcional por el procedimiento de regla de tres simple directa.

La ampliación del plazo de garantía por encima del doble del previsto en el proyecto de suministro que se licita será considerada anormal, con los efectos previstos en la cláusula 14.

a.7. Ampliación del porcentaje para control de calidad externo del suministro.

Cuando en el correspondiente CCP se haya establecido este criterio, se valorará la mayor cantidad económica que, dentro del precio de contrato ofertado, el contratista ofrece para que se realice un control de calidad externo de los productos o bienes a suministrar y de su instalación y funcionamiento, o para llevar a cabo otras actuaciones municipales que coadyuve al control de la calidad en la ejecución de la obra: control de la seguridad y salud en la entrega y/o instalación, fiscalización material de la inversión, difusión de la utilización de los bienes, etc. Esta oferta deberá realizarse en porcentaje sobre el precio de licitación IVA excluido, por encima del 1% que con carácter

obligatorio se establece en la cláusula 35 de este pliego. La máxima puntuación se atribuirá a la oferta que más porcentaje ofrezca a este fin, 0 puntos al licitador que no ofrezca cantidad adicional al 1% exigido como mínimo en este pliego para el control de calidad externo, y al resto de ofertas la puntuación que proporcionalmente les corresponda por regla de tres simple directa sobre el porcentaje ofertado.

La ampliación del porcentaje para realizar el control de calidad externo superior al 3% del precio de licitación IVA excluido, será considerada anormal, con los efectos previstos en la cláusula 14.

b.1. Calidad técnica de los bienes a suministrar

Los licitadores presentarán en su oferta una Memoria en la que detallen y justifiquen los datos que acrediten la mejor calidad del producto que ofrezcan. Estos criterios de calidad habrán de hacer referencia a las calidades energéticas de los combustibles, de los bienes y equipos a suministrar para su almacenamiento y consumo, al establecimiento de mecanismos para el control de los consumos y para la reducción de éstos, la menor contaminación ambiental y acústica, sistemas de instalación e integración de los mismos, etc.

Se acompañarán certificados de calidad homologados de los bienes y/o sus procesos de producción, documentación acreditativa de las pruebas y controles de calidad, emisiones y producción energética a los que se han sometido los productos, y cualquier otro elemento de prueba que objetivamente acredite la calidad de los bienes que se ofrecen. Se detallará igualmente el sistema de instalación e integración con el resto de equipos municipales con los que deban funcionar de forma complementaria.

Se valorará la acreditación de una calidad superior a la exigida en el pliego de prescripciones técnicas particulares o memoria técnica o documento que defina y describa los bienes que pretenden adquirirse, o mejores parámetros de eficiencia energética, menor consumo, fiabilidad, contaminación, etc. En cuanto al proceso de instalación y puesta en funcionamiento de los equipos o bienes, se valorará la mejor integración de los mismos con el resto de instalaciones y equipos municipales con los que se han de acoplar física o funcionalmente, y la mejora en la capacidad y funcionamiento del sistema en su conjunto.

b.2. Propuesta de entrega y/o instalación de los mismos.

Se valorarán las mejores condiciones que se ofrezcan en la entrega de los combustibles o energía de que se trate o de la facilidad y proximidad de la estación en la que hayan de repostar los vehículos y maquinaria municipal, instalación o montaje y puesta en funcionamiento de los equipos de contabilización, almacenamiento, y consumo y que no sean expresamente exigidos por este pliego o por el de prescripciones técnicas, etc.

b.3. Coberturas adicionales de garantía

Sin perjuicio de la obligación del contratista de cuidar de la conservación y policía de los bienes suministrados durante el período de garantía, se valorará el proyecto específico

que contenga compromisos expresos adicionales de mantenimiento y conservación de los mismos durante el plazo de garantía (inicial o el ampliado ofertado en su caso por el licitador), tales como: labores especiales de mantenimiento, conservación y reparación o reposición de equipos e instalaciones u otros elementos dañados; vigilancia especial para prevenir actos vandálicos, robos, etc; seguros especiales para cubrir alguna de las contingencias anteriores; gastos de suministros (agua, luz, calefacción, etc.); entrega de repuestos adicionales una vez concluido el periodo de garantía; arreglos o adaptaciones en caso de vestuario u otros bienes que puedan precisar algún tipo de adaptación con el paso del tiempo; y cualquier otro similar necesario para el funcionamiento del edificio o instalación durante todo o parte de ese periodo de tiempo.

b.4. Formación del personal encargado del manejo de los bienes y equipos a suministrar.

Se valorará el plan específico de formación al personal municipal o afecto al servicio en cuestión, directamente responsable de su manejo o afectado por los bienes o equipos objeto del contrato o demandantes de la energía contratada y a todo el personal municipal para crear hábitos de consumo responsable y reducir en la medida de lo posible el consumo de energía y combustibles. Se tendrá en cuenta para valorar el plan de formación el mayor número de horas de formación, la mayor cualificación del personal encargado de impartir la formación, mayor calidad del material a entregar a los asistentes a la formación, el establecimiento de un sistema para consultas posteriores, la previsión de un plan de actualización y/o refuerzo de la formación después de un tiempo de puesta en funcionamiento de los equipos, etc.

La valoración de todos esos criterios de apreciación no matemática se realizará directamente por la propia Mesa, previo informe motivado de un técnico especializado en las prestaciones objeto del contrato, preferentemente el redactor del PPT y del CCP del contrato de que se trate. Este informe analizará detalladamente cada uno de los elementos valorables en cada criterio, de acuerdo con la ponderación que a cada uno se asigne en el CCP; en cada criterio, los aspectos concretos a considerar establecidos en esta cláusula y en el CCP, se ponderará de manera proporcional a su importancia. La puntuación que se haya asignado en el CCP a cada criterio se repartirá del modo siguiente:

- La máxima puntuación asignada en el CCP a cada criterio se atribuirá a la oferta que presente mayores niveles de definición y acreditación de los parámetros a valorar: mayor calidad de los bienes, menor consumo, menor contaminación, mejor integración con los bienes existentes, mayores coberturas adicionales durante el plazo de garantía, mejor sistema de entrega e instalación de los bienes, mejor y más completo plan de formación, etc.
- Cero puntos a la oferta que simplemente iguale los requisitos mínimos exigidos en cada aspecto en el PPTP y/o otro documento que defina los bienes que pretenden adquirirse.
- Al resto de ofertas se le atribuirá justificadamente la puntuación que se estime procedente de manera proporcional a la mejor y peor de las ofertas presentadas.

Cuando no sea posible una precisión detallada en la valoración de los aspectos de apreciación técnica, se podrá atribuirá motivadamente la calificación de:

- Muy bueno: cuando se realice un estudio detallado del aspecto en cuestión y se acrediten mejoras en el criterio a valorar adecuadas, precisas, bien definidas y/o innovadoras.
- Bueno: cuando el estudio y propuesta en relación con el elemento a valorar sea detallado, pero no se propongan medidas de actuación suficientemente precisas y/o innovadoras.
- Regular: cuando la oferta no realice aportaciones de actuación concretas, y/o mejore escasamente las exigencias mínimas establecidas en el PPTP y/u otro documento que defina las características de los bienes a adquirir por el Ayuntamiento.
- Mala: cuando no se mejoren ninguno de los aspectos a valorar por encima de los mínimos exigidos en la documentación técnica que defina los bienes objeto del contrato.

Corresponderá la máxima puntuación en la valoración de cada aspecto a la oferta que reciba la calificación de “muy buena”, la mitad de esa puntuación a la considerada como “buena”, un tercio a la calificada como “regular” y cero puntos a la calificada como “mala”.

Las proposiciones que ofrezcan propuestas en alguno de los criterios de valoración no matemática cuyo valor económico se estime motivadamente por la Mesa, de acuerdo con el informe técnico motivado que realice la valoración del criterio en cuestión, superior al 15% del precio de licitación (IVA excluido), se considerarán anormales o desproporcionadas, con los efectos previstos en la cláusula 14.

D. VALORACIÓN DE OFERTAS EN LOS CASOS EN QUE SE ADMITAN VARIANTES

En aquellos contratos en los que de acuerdo con el apartado LL del CCP se admitan variantes, las soluciones técnicas recogidas en las ofertas se informarán y se valorarán desde el punto de vista técnico, por grupos homogéneos, diferenciados por cada prestación o característica técnica que haya sido determinada como elemento variante.

La valoración desde el punto de vista económico se realizará considerando un único grupo para todas las soluciones admitidas.

E. PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN EN CASO DE IGUALDAD

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el contrato de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

1º. Se dará preferencia a las empresas que acrediten disponer en su plantilla, al tiempo de presentar la proposición, un mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad por encima del 2% legalmente establecido como mínimo (disposición adicional cuarta del TRLCSP).

2º. En caso de mantenerse el empate con el criterio anterior, se adjudicará el contrato a la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de presentar su oferta, cumpla con las directrices relativas a la promoción de la igualdad efectiva entre

mujeres y hombres en el contrato de trabajo, en los términos de la de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo (art. 34.2 de esta Ley).

3º. De persistir el empate con los criterios anteriores, en la misma forma y condiciones tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos relativos a presentaciones de carácter social o asistencial para las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

4º. Cuando se trate de suministros que incluyan productos en los que exista alternativa de comercio justo, se dará preferencia, de mantenerse el empate aplicando los tres criterios anteriores, a las entidades reconocidas como Organización de Comercio Justo, en los términos establecidos en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta del TRLCSP.

5º.- Si aún con la aplicación de todos los criterios anteriores se mantuviese el empate, se solicitará a las empresas afectadas una nueva oferta, que habrán de presentar por escrito ante la Mesa de contratación en acto público el día que se les cite para resolver el empate. Esta nueva oferta habrá de mejorar la baja en la oferta económica a partir del precio más bajo de los ofertados anteriormente. En aquellos contratos en los que el precio no sea un criterio de valoración, se realizará mejora sobre otro de los criterios de valoración que en el caso de que se trate se considere más importante por el órgano de contratación.

Deberán acreditarse las circunstancias declaradas en relación con los criterios incluidos en la presente cláusula para solucionar el desempate, circunstancias que han de concurrir en el momento de finalizar el plazo para presentar ofertas.

14.- OFERTAS DESPROPORCIONADAS Y UMBRAL MINIMO DE PUNTUACIÓN.

- A. No se establece para los procedimientos de adjudicación realizados al amparo del presente pliego umbral mínimo de puntuación previsto en el artículo 150.4 del TRLCSP.
- B. Se considerarán desproporcionadas, o anormalmente bajas o temerarias, las ofertas que ofrezcan un precio de adjudicación inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Si sólo existiesen dos ofertas, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta; y si concurriese un único licitador, cuando su oferta sea menor del 25% del presupuesto de licitación señalado en el apartado B.2 del CCP del contrato de que se trate. A estos efectos no serán consideradas las diversas proposiciones que se formulen individualmente por las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, entendiendo por tales aquellas en las que alguno de los licitadores puedan ejercer, directa o indirectamente una influencia dominante o puedan ejercerla sobre él, por razón de la propiedad, participación financiera o normas que la regulen. En aquellos contratos en los que exista esta modalidad de pago parcialmente en especie, se utilizará el mismo criterio en cuanto al alza en el precio ofertado por los bienes que el Ayuntamiento entrega como parte del precio de adjudicación.

C. Igualmente se considerarán desproporcionadas o temerarias las proposiciones con ofertas técnicas que superen los porcentajes que para cada uno de los criterios de valoración de han establecido en la cláusula anterior.

D. Cuando una o más ofertas sean inicialmente consideradas desproporcionadas en función de la aplicación de los criterios numéricos señalados en los párrafos anteriores, la Mesa de contratación puntuará igualmente dicha oferta. Seguidamente el Presidente de la Mesa concederá al contratista afectado un plazo de TRES DÍAS NATURALES (3), a contar desde la fecha de comunicación de tal circunstancia, para que justifique las razones que le permiten ejecutar la obra en las condiciones ofertadas. A la vista de dicha motivación solicitará un informe a los técnicos municipales y/o al redactor del proyecto para determinar si la justificación realizada por el proponente es asumible. Seguidamente remitirá todo lo actuado al órgano de contratación para que resuelva sobre la adjudicación provisional de acuerdo con lo establecido en la cláusula 18.B de este pliego.

15.- CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE PLICAS. COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE EXPERTOS.

A. Como regla general, en todos los procedimientos de contratación con publicidad tramitados sobre la base del presente pliego se constituirá una Mesa de contratación como órgano técnico de asistencia al competente para contratar.

En los contratos tramitados por procedimiento negociado sin publicidad, la constitución de Mesa será potestativa para el órgano de contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 320 de la LCSP.

Par aquellos contratos para los que el Pleno municipal haya decidido la creación de Juntas de Contratación al amparo de lo previsto en la disposición adicional segunda del TRLCSP, se prescindirá de la Mesa de Contratación si así se decide en el acuerdo de creación de tal órgano. En este caso, las referencias de este pliego a la Mesa de contratación se han de entender realizadas a la Junta de Contratación.

La composición de la Mesa de contratación será la siguiente:

Presidente: El Alcalde, o Concejales en quien delegue.

Secretario: Un TAG adscrito al Departamento de Contratación.

Vocales:

- El Concejales Delegado del área que precisa el suministro objeto del contrato.
- Un/a Concejales de un grupo político de la oposición, alternativamente.
- El funcionario municipal responsable de la recepción y/o manejo de los bienes a adquirir.
- Un técnico municipal adscrito a la Concejalía interesada en el suministro.
- El Interventor general o funcionario de habilitación estatal que lo sustituya.
- El Secretario General o funcionario de habilitación estatal que lo sustituya.

En el apartado M.1 del CCP de cada contrato se recogerán los nombres y apellidos de los miembros de la Mesa, así como de los posibles suplentes, que se publicará en el perfil del contratante en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 del RD 817/2009 de desarrollo parcial de la LCSP.

La Mesa de contratación podrá solicitar la asistencia de asesores especializados si lo estima necesario. Estos asesores, que podrán ser ajenos al Ayuntamiento de León, tendrán voz pero no voto en las decisiones de la Mesa, tal y como prevé el artículo 21.5 del RD 817/2009, de desarrollo parcial de la LCSP. El asesoramiento de estos técnicos podrá ser verbal, aunque normalmente emitirán un informe por escrito.

De todas las reuniones de la Mesa de contratación se levantará acta sucinta reflejando lo acaecido, incorporándose a las mismas, en su caso, los informes que se evacuen para auxiliar las decisiones de este órgano.

B. Apertura del "SOBRE A"

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en el sobre "A" en tiempo y forma, una vez recibidas todas las ofertas o transcurrido el plazo de diez días a que se refiere la cláusula 11.D de este pliego.

A los licitadores cuya proposición contenga defectos subsanables se les concederá un plazo de TRES DÍAS HÁBILES para su subsanación, comunicándoles telefónicamente o mediante fax este plazo y las deficiencias de su documentación desde el Departamento de Contratación del Ayuntamiento.

Se considera defecto subsanable la no aportación de algún documento de los previstos en la cláusula 11 de este pliego, o deficiencias o errores en los mismos, siempre que el supuesto de hecho o de derecho que refleje el documento existiese con anterioridad a la finalización del plazo para presentar ofertas. La no subsanación de las deficiencias supondrá la exclusión de la empresa del procedimiento.

No obstante lo anterior, la propia Mesa de Contratación, a la vista de las ofertas recibidas, podrá delegar en el Secretario de la Mesa la función de calificar provisionalmente la documentación presentada en el sobre "A", a los únicos efectos de agilizar la calificación de la documentación. En este supuesto, y una vez constituida la Mesa de Contratación, el Secretario dará cuenta a de la calificación otorgada a la documentación presentada en el sobre "A", señalando en su caso los defectos u omisiones que se han corregido, los que no lo han sido pese a ser subsanables, y los defectos que se consideran insubsanables.

La Mesa de Contratación valorará, según su propio criterio, la calificación otorgada previamente, y para el supuesto de la existencia de defectos subsanables no corregidos concederá a los licitadores un plazo de TRES DÍAS HÁBILES para su subsanación, comunicándoles telefónicamente o mediante fax o correo electrónico este plazo y las deficiencias de su documentación desde el Departamento de Contratación del Ayuntamiento.

C. Apertura del “SOBRE B”

La apertura de las proposiciones no valorables matemáticamente se realizará en acto público en la sala de reuniones de la planta tercera de la Casa Consistorial (Ordoño II 14) este Ayuntamiento a las 13,30 horas del primer martes o jueves siguiente al de terminación del plazo para presentación de ofertas, siempre que a esa fecha se hubiesen corregido las deficiencias subsanables o hubiese transcurrido el plazo concedido para ello, en su caso. De ser festivo el día que corresponde la apertura de ofertas, se hará ésta el primer día hábil siguiente. No obstante, si se considerase conveniente anticipar la apertura de plicas para adjudicar el contrato lo antes posible, se podrá celebrar el acto de apertura de plicas con anterioridad al día señalado; en este caso se expondrá un anuncio en el perfil del contratante del Ayuntamiento y se comunicará por fax o correo electrónico a todos los licitadores que hayan concurrido al procedimiento de contratación correspondiente.

Comenzará este acto dando lectura el Presidente de la Mesa al anuncio de la licitación, procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuran en el Libro de Registro, dándose conocimiento al público del número de proposiciones presentadas, nombre de los licitadores, resultado de la calificación de los documentos y de la subsanación de deficiencias de éstos.

En este momento se dará ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa en idénticas condiciones a las que fueron entregados, y formulen en ese momento las alegaciones que estimen oportunas a lo actuado. Se podrá solicitar motivadamente la adopción de medidas cautelares cuando se estime que la Mesa ha cometido alguna infracción del ordenamiento jurídico en su actuación hasta ese momento o sus decisiones pueden causar otros perjuicios a los interesados, pudiendo solicitar la suspensión del procedimiento de adjudicación. En ese caso, la Mesa interrumpirá el acto público para deliberar sobre las alegaciones formuladas por un plazo máximo de dos horas. Transcurrido ese tiempo, se reanudará el acto público comunicando a los presentes su decisión en cuanto a las alegaciones formuladas y la suspensión o no del procedimiento de adjudicación. Si la Mesa no ha alcanzado un convencimiento jurídico en ese momento, se comunicará a los presentes la suspensión del procedimiento por un plazo máximo de diez días, al objeto de que se emita un informe jurídico sobre las cuestiones alegadas, y se adopte la correspondiente resolución sobre la admisión o no de los licitadores y ofertas por el órgano de contratación. En este caso, se comunicará mediante fax o correo electrónico a todos los licitadores la fecha de la nueva sesión en acto público de la Mesa de contratación, fecha que se hará igualmente pública mediante la inserción de un anuncio en el perfil del contratante del Ayuntamiento.

Concluidos los trámites para resolver las alegaciones en la fase de admisión de licitadores y ofertas, la Mesa procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas técnicas por el orden de su presentación, dando a conocer el contenido de cada una. Los interesados podrán solicitar, tras la apertura de todas las proposiciones técnicas, las aclaraciones o reservas que estimen convenientes, abriéndose, en su caso, el mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior.

La Mesa de Contratación solicitará la evacuación de los informes técnicos que se consideren oportunos para realizar la valoración de las ofertas técnicas o los cálculos que estime necesarios, salvo que disponga de todos los elementos necesarios para formarse su juicio de valor y valorar directamente las ofertas técnicas presentadas.

D. Apertura del “SOBRE C”.

Una vez concluida completamente la ponderación de las ofertas técnicas valorables con criterios técnicos no matemáticos, se convocará nuevo acto público en el que se dará cuenta de dicha valoración y se procederá a realizar la apertura del sobre “C”. La Mesa de Contratación valorará los aspectos de las ofertas valorables con las fórmulas matemáticas establecidas en el pliego y en el apartado K.1 del CCP, bien en el mismo acto público o interrumpiendo éste por el tiempo mínimo necesario para realizar los cálculos correspondientes. Se reanudará, en su caso, el acto público en el que se dará cuenta de la puntuación otorgada a las ofertas en los criterios valorables con fórmulas matemáticas y la puntuación global de todas las ofertas.

No obstante, si por la cantidad de ofertas recibidas, de datos a ponderar, o por ser necesario analizar con cierto detalles alguno de los aspectos de las ofertas, como el tipo y valor de las mejoras, por ejemplo, no fuese posible realizar todas las operaciones de manera que se pudiese reanudar el acto público de la Mesa en la misma jornada, se convocará nuevo acto público mediante comunicación telemática a todos los licitadores y anuncio en el perfil del contratante, indicando la fecha y hora de dicho acto.

La Mesa clasificará, por orden decreciente en función de la valoración obtenida por cada una, las proposiciones presentadas y formulará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa.

Todo ello sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de solicitar, antes de adjudicar el contrato, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego, tal y como prevén los artículos 151 y 160 del TRLCSP.

E. COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE EXPERTOS

De acuerdo con lo previsto en la cláusula 13.B de este pliego, en aplicación de lo exigido en el artículo 150.2 de la LCSP, cuando se elijan criterios en cuya valoración el peso de los aspectos que impliquen juicios de valor sea superior al 50% de aquellos que ponderan con criterios matemáticos, deberá realizarse la valoración de aquellos por un COMITÉ DE EXPERTOS u ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO.

Este Comité o jurado de valoración estará compuesto por un número mínimo de tres miembros y máximo de cinco, preferentemente personal municipal, en todo caso ajeno a la Concejalía que propone la contratación y que no haya tenido participación en la elaboración del pliego de prescripciones técnicas del contrato de que se trata. Sólo si en el Ayuntamiento no dispone de técnicos cualificados para realizar la valoración técnica, se podrá acudir a funcionarios de otras Administraciones públicas con la especialidad técnica adecuada. Estos especialistas deberán tener titulación

universitaria, al menos de grado medio, relacionada directamente con el objeto del contrato, y uno de sus miembros deberá ser licenciado en Derecho; todos ellos han de tener una experiencia en las prestaciones directamente relacionadas con el objeto del contrato de al menos tres años y un licenciado en derecho una formación específica en materia de contratación pública. En todo caso el licenciado en Derecho deberá ser un funcionario del Ayuntamiento de León. La composición de este comité se concretará por el órgano de contratación en el CCP (apartado M.2).

Este Comité de expertos valorará, exclusivamente los aspectos de las ofertas dependientes de un juicio de valor, presentados en el sobre “B” por los licitadores. La Mesa de Contratación entregará a los miembros del Comité las ofertas técnicas una vez abiertas en acto público. El Comité realizará su valoración por escrito en un informe adecuadamente motivado, adoptándose el acuerdo de la valoración final por acuerdo mayoritario de sus miembros. Este informe deberá emitirse en el plazo que al efecto se conceda por la Mesa, plazo que será proporcionado a la complejidad de las valoraciones a realizar y a la cantidad de ofertas a analizar, teniendo en cuenta el plazo máximo que para realizar la adjudicación provisional se establece en la cláusula 18 de este pliego.

El informe de valoración del Comité de expertos será vinculante para la Mesa de Contratación (art. 160.1 LCSP) en cuanto a la valoración de los aspectos que se han sometido a su juicio. De este informe se dará cuenta del mismo en el acto público de apertura del sobre “C”. La Mesa continuará a partir de ese momento su actuación de acuerdo con lo indicado en la letra C de esta cláusula.

Cuando el Ayuntamiento carezca de técnicos especializados por razón del objeto del contrato para realizar esta valoración técnica, podrá encomendarse esta función a un ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO, organismo que en todo caso deberá ser público o tener una acreditación pública que les faculte para poder realizar la valoración que se solicita.

F. PUBLICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

La clasificación de las ofertas y la propuesta de adjudicación se publicará en el perfil del contratante, disponiendo los interesados de un plazo de tres días para formular alegaciones a dicha clasificación, sin que este plazo interrumpa el trámite de requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para aportar la documentación precisa para la adjudicación del contrato, salvo pronunciamiento expreso en otro sentido del órgano de contratación cuando las alegaciones presentadas así lo aconsejen.

16 RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO

El órgano de contratación podrá renunciar a celebrar un contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, antes su adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 155 del TRLCSP. El acuerdo de renuncia será notificado a todos los licitadores que hayan presentados sus ofertas y será publicado en los medios en los que haya sido anunciada la licitación de este contrato.

El Ayuntamiento compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, previa justificación detallada y acreditada de los mismos, hasta un máximo de 1% del precio de licitación en contratos de hasta un millón de euros; en los contratos de cuantía superior la indemnización se incrementará un 0,1%€ por cada 100.000€ de importe de licitación por encima de un millón de euros.

No se podrá promover una nueva licitación para esta obra en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia

17 DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO.

Cuando se detecte antes de la adjudicación del contrato que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación que no puedan ser subsanadas sin su interrupción y sin quebrantar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, el órgano de contratación acordará el desistimiento del procedimiento iniciado. En este caso se seguirán las mismas reglas establecidas en el apartado anterior en cuanto a notificación, publicidad y posibles indemnizaciones. Una vez subsanada la deficiencia o corregida la infracción, si el órgano de contratación considera necesario ejecutar el suministro objeto de este contrato, deberá iniciar un nuevo procedimiento para su contratación.

III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

18.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR QUE HA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.

A. PLAZO PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA FORMULAR LA ADJUDICACIÓN

En el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquél en que el contratista que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa hubiera recibido el requerimiento en tal sentido, éste deberá aportar la documentación que se especifica en el siguiente apartado de esta cláusula.

Se delega en el Presidente de la Mesa la función que el artículo 151.2 del TRLCSP atribuye al órgano de contratación para efectuar este requerimiento.

B. APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

El licitador requerido deberá presentar la documentación siguiente en el Departamento Contratación del Ayuntamiento de León:

c. Si se trata de un empresario individual: Documento Nacional de Identidad o aquél que le sustituya reglamentariamente.

d. En el caso de personas jurídicas:

- Apoderamiento del representante o representantes que actúan en nombre de la sociedad, en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil salvo que se recoja directamente en los Estatutos sociales.
- Documento de bastanteo del poder del representante o representantes realizado por los funcionarios indicados en la cláusula 8.B de este pliego.
- DNI del representante o documento que lo sustituya.

En el caso de resultar adjudicatarios ofertantes que se hubiesen comprometido a constituirse en UTE, deberán aportar en este momento la escritura pública de constitución, así como el NIF otorgado a la Agrupación, y el apoderamiento del representante o representantes que actúan en nombre de la UTE, con su bastanteo y DNI de dicho/s representante/s.

- e. Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, expedida en la forma y por los órganos previstos en el artículo 13 del RGLCAP, en la que figure expresamente la calificación de “positiva”. Esta certificación deberá tener una antigüedad menor de 6 meses desde su emisión.
- f. Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, expedida en la forma y por los órganos previstos en el artículo 14 del RGLCAP, en la que figure expresamente la calificación de “positiva”. Esta certificación deberá tener una antigüedad menor de 6 meses desde su emisión.
- g. Certificación administrativa positiva de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias con el Ayuntamiento de León. Esta certificación deberá tener una antigüedad menor de 6 meses desde su emisión.
- h. Documento acreditativo del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe o epígrafes correspondientes a las prestaciones objeto de cada contrato y una declaración responsable firmada por el contratista indicando no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En el caso de tener obligación la empresa de tributar por este Impuesto, copia autenticada del pago del último recibo del mismo; en caso contrario, declaración responsable de no estar obligado al pago de este impuesto.
- i. En el caso de resultar adjudicatarios ofertantes que se hubiesen comprometido a constituirse en UTE, deberán aportar en este momento la escritura pública de constitución, así como el NIF otorgado a la Agrupación.
- j. Cuando se haya exigido o comprometido el adjudicatario a adscribir a la obra determinados medios materiales o personales, al amparo de lo previsto en el artículo 64.2 del TRLCSP, deberá aportar la documentación acreditativa de que dispone de

tales medios y reiterar formalmente su compromiso de aportación efectiva de los mismos a la obra. En todo caso, deberá acreditar la adscripción mínima establecida en la cláusula 8.

- k. Garantía definitiva de acuerdo con lo establecido en la cláusula siguiente de este pliego, y en su caso, garantía complementaria.
- l. En los contratos adjudicados por procedimiento negociado sin publicidad, el contratista propuesto como adjudicatario deberá presentar toda la documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista exigidas en la cláusula 11.F

De no presentar esa documentación en el plazo indicado o resultar de la misma que el contratista no se halla al corriente con dichas obligaciones, se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos licitadores por el orden de prelación de sus respectivas ofertas establecido por la Mesa de contratación de valoración (artículo 151.2 TRLCSP), concediéndose a éstos un plazo de diez días hábiles para aportar tal documentación.

El Ayuntamiento derivará responsabilidades contra el contratista o contratistas que por esta causa no permitiesen la adjudicación del contrato a su oferta. Esta indemnización será como mínimo equivalente a la diferencia de valor entre la oferta primeramente elegida y la que finalmente resulte adjudicada.

19.- GARANTÍA DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA

- A. El adjudicatario deberá constituir una garantía definitiva equivalente al 5% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido. Dicha garantía habrá de depositarse en el plazo de QUINCE DIAS HABILES contados a partir del siguiente al de la publicación de la adjudicación provisional en el perfil del contratante del Ayuntamiento de León, con independencia de la fecha de notificación personal de la adjudicación, en cualquiera de las modalidades indicadas en la cláusula 10 de este pliego para la garantía provisional y de acuerdo a los modelos recogidos en los Anexos de este pliego, todo ello en aplicación de lo previsto en los artículos 151.2 y 95 del TRLCSP.
- B. En el caso de que el contrato estuviera distribuido por lotes diferenciados a los que se pueda ofertar indistintamente, las garantías definitivas se presentarán sólo respecto de los lotes adjudicados.
- C. En casos especiales y por razones debidamente justificadas, el órgano de contratación podrá establecer en el CCP (apartado J) que se preste una garantía complementaria de la anterior de hasta un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por ciento del precio del contrato. Esta garantía deberá constituirse en los mismos plazos y formas indicados en el punto anterior.

Cuando el precio del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir será de un 5 por ciento del presupuesto base de licitación. En el

caso de contratos con precios provisionales, de acuerdo al artículo 87.5 TRLCSP, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.

- D. La garantía se podrá constituir en forma de retención sobre el precio, de acuerdo a lo permitido en el artículo 96.2 TRLCSP, si así lo solicita expresamente el adjudicatario, dentro del plazo indicado en el apartado A de esta cláusula.
- E. Será posible la exención de la garantía, si así se contempla en el apartado J del CCP, debiendo motivarse en el expediente de contratación las causas de tal dispensa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 95.1.2 del TRLCSP.
- F. Estas garantías se mantendrán durante todo el plazo de ejecución del contrato y el plazo de garantía de los bienes suministrados; y será cancelada en la forma prevista en la cláusula 51.C de este pliego.
- G. La garantía definitiva será reajustada si se modificase el contrato, en los términos que en su caso se establezcan en el acuerdo de modificación. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.
- H. La garantía definitiva de cada contrato responderá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 100 del TRLCSP, de los siguientes conceptos:
 - a. De las penalidades impuestas al contratista que se prevén en la cláusula 48 de este pliego.
 - b. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
 - c. De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el TRLCSP y en este pliego.
 - d. De la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato

20.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN

A. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación adjudicará el contrato, mediante resolución motivada, al licitador que haya realizado la oferta económicamente más ventajosa en conjunto, de acuerdo con la propuesta que haya realizado la Mesa de Contratación.

La adjudicación deberá producirse dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato. Ello sin perjuicio de la eventual

revisión de la adjudicación en vía de recurso especial en materia de contratación del artículo 40 del TRLCSP y las consecuencias que de tal recurso se puedan derivar.

En todo caso la adjudicación se efectuará en todo caso en el plazo máximo de QUINCE DÍAS hábiles si sólo se valora un criterio o de DOS MESES si se valoran varios, a contar desde la apertura de las proposiciones, plazo que en este último supuesto podrá elevarse por el órgano de contratación cuando las circunstancias concretas de la licitación en cuestión lo exijan, en un mes más. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele la garantía provisional en el caso de haberse exigido.

Cuando no proceda la adjudicación del contrato al licitador que hubiese resultado ser el poseedor de la oferta económicamente más ventajosa por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria, el órgano de contratación recabará la misma documentación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el segundo párrafo del apartado anterior. Este mismo procedimiento se seguirá también cuando se resuelva anticipadamente el contrato.

B. ADJUDICACIÓN A CONTRATISTA CON OFERTA PRESUNTAMENTE DESPROPORCIONADA

Cuando la Mesa de contratación rechace la justificación de algún contratista en relación con ofertas desproporcionadas, o proponga la adjudicación a una empresa cuya oferta sea inicialmente temeraria en alguno de los aspectos objeto de valoración, el órgano de contratación podrá revisar los informes evacuados y solicitar, si lo estima oportuno, nuevos informes al licitador afectado y a los técnicos municipales.

Si el órgano de contratación, a la vista de los informes emitidos, considera que la oferta puede ser cumplida, realizará la adjudicación a ese licitador siempre que a la vista de todos los criterios de valoración de las ofertas resulte ser ésta la oferta económicamente más ventajosa. Asimismo, cuando un licitador haya presentado alguna oferta desproporcionada en algún criterio y cuya justificación no se haya considerado asumible, se le adjudicará igualmente el contrato si esa oferta continua siendo la más ventajosa sin tener en cuenta el criterio o criterios afectados. No obstante, en este caso se le exigirá cumplir su oferta.

Si estima que la oferta no puede ser cumplida, se acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a la valoración realizada por la Mesa de contratación.

Si el contratista no emitiese el informe justificativo de su oferta previsto en la cláusula 14.B en el plazo establecido, no justificase en el mismo su baja o renunciase a su propuesta, se incautará la garantía provisional si su exigencia fue establecida para el contrato en cuestión en el apartado J del CCP y, en todo caso, se le reclamará en concepto de daños y perjuicios, como mínimo, la diferencia de valor de su oferta y la que resulte adjudicataria.

C. DECLARACIÓN DE LA LICITACIÓN DESIERTA

Sólo podrá declararse desierta la licitación cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego (artículo 151.3 del TRLCSP).

D. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La resolución de adjudicación se notificará a todos los candidatos o licitadores, incluso a los que resulten excluidos y se publicará en el perfil del contratante, indicando, en todo caso, el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario.

En particular, se efectuará por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, considerando que tal indicación tiene los efectos de establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, será de CINCO DÍAS, de acuerdo con lo establecido en el párrafo final del art. 151.4 del TRLCSP. Estas comunicaciones estarán autenticados mediante firma electrónica reconocida, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre (DA 16ª, apartado 1, f del TRLCSP). No obstante, la publicación de la notificación en el perfil del contratante de la adjudicación se entenderá suficiente sin necesidad de publicación en Boletín Oficial alguno.

La notificación contendrá los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) Nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- d) Importe de la garantía definitiva
- e) Plazo máximo para formalizar el contrato.

Contra el acuerdo de adjudicación podrán los interesados interponer recurso previsto en la cláusula 7.B de este pliego, o directamente el recurso contencioso administrativo en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

A. PLAZO Y FORMA DE FORMALIZACIÓN

Los contratos que se realicen con arreglo al presente pliego se perfeccionan con su formalización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del TRLCSP.

En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato hasta su formalización, de acuerdo con lo regulado en el artículo 156.5 del TRLCSP.

La formalización se realizará en DOCUMENTO ADMINISTRATIVO, que será título suficiente para acceder a cualquier registro público; no obstante, podrá elevarse a escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

La formalización deberá realizarse antes de que transcurran QUINCE DÍAS HÁBILES desde que se reciba la notificación de la adjudicación. En los contratos susceptibles de recurso especial ese plazo será mínimo, ampliándose en CINCO DÍAS más en los términos del artículo 156.3 del TRLCSP.

El documento de formalización del contrato contendrá los datos siguientes:

- Identificación de las partes contratantes, con su denominación completa y nº de CIF.
- Identificación personal de los firmantes y del poder en virtud del cual actúan en nombre de las personas jurídicas a las que representan, con nombre, apellidos y nº de DNI.
- Denominación del contrato que identifique su objeto.
- Referencia al acuerdo de adjudicación por parte del órgano de contratación.
- Precio de adjudicación, con desglose del IVA correspondiente.
- Referencia sumaria a la oferta concreta del adjudicatario en cada uno de los aspectos que han sido objeto de valoración para la adjudicación del contrato. En el caso de contratos adjudicados por procedimiento negociado, términos finales de oferta en los que quedó cerrada la negociación.
- Plazo total de ejecución del suministro.
- Remisión, en cuanto a la regulación del resto de condiciones del contrato, a los documentos contractuales citados en la cláusula 2.B de este pliego.
- En el supuesto de suministro eléctrico, el contrato deberá especificar que la empresa comercializadora adjudicataria es la única responsable del pago de las tarifas de acceso al distribuidor (en aplicación del apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre).

Al documento de formalización se incorporarán como anexos, firmados por ambas partes, los documentos siguientes:

- Copia del cuadro de características particulares del contrato concreto adjudicado.
- Copia del modelo de pliego de cláusulas administrativas generales para contratos de suministros del Ayuntamiento de León.
- Copia del pliego de prescripciones técnicas
- Copia de la hoja resumen de la oferta técnica y económica del adjudicatario.

Además de este documento, tienen carácter contractual todos los indicados en la cláusula 2.b de este pliego.

B. DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

A la formalización del contrato el adjudicatario deberá aportar la documentación siguiente:

- Justificante de constitución de la garantía definitiva, en caso de ser exigida.
- Justificante de haber abonado los gastos de licitación a que se refiere la cláusula 43 de este pliego.
- Copia de las pólizas de seguro que se exigen para asegurar el suministro en la cláusula 34 y justificante de su abono.
- Declaración sobre el modelo de organización en materia de prevención de riesgos laborales e información correspondiente a los riesgos específicos de las actividades que van a desarrollar sus trabajadores en los centros de trabajo municipales y puedan afectar a terceros. Cuando la documentación aportada para la formalización del contrato sufra alguna modificación durante la ejecución del mismo, deberá remitirse al Ayuntamiento, a la mayor brevedad posible, la documentación actualizada.
- Ficha de Alta de terceros, a efectos de facilitar las relaciones con la Tesorería municipal, de acuerdo con el modelo que se recoge como Anexo VI a este pliego.
- Datos y poder de la persona designada por el adjudicatario como responsable ante el Ayuntamiento de la correcta ejecución del contrato.

C. SUSPENSIÓN DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Además del supuesto previsto en la cláusula 4 de este pliego para el caso de cofinanciación del contrato de que se trate, se podrá contemplar la suspensión de la formalización del contrato cuando se prevea que pueden surgir contingencias que hagan inconveniente para el interés general la ejecución del contrato o hagan imposible su ejecución en los términos en los que estaba proyectado. En el apartado D.3 del CCP del contrato de que se trate se hará constar esta posibilidad y las circunstancias en que tal suspensión pueda tener lugar.

Cuando esta suspensión se prolongue por más de seis meses, el Ayuntamiento o el adjudicatario podrá instar la terminación del expediente de contratación, concediéndose exclusivamente al adjudicatario la indemnización que se prevé en la cláusula 16 de este pliego para el supuesto de renuncia a la celebración del contrato.

Si el contrato finalmente se ejecuta, el contratista no tendrá derecho a indemnización alguna, si bien el plazo de tiempo en que trascurra entre la fecha en la que el contrato debió haberse formalizado y la que finalmente se hizo, será tenido en cuenta a efectos de revisión de precios del contrato

D. CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado en el apartado A de esta cláusula, se impondrá la penalización prevista en la cláusula 48, y se incautará la garantía que, en su caso se

hubiese constituido, además de exigir al contratista la indemnización por los daños y perjuicios que la falta de formalización cause al Ayuntamiento.

En este caso el órgano de contratación podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquél por el orden que hayan quedado clasificadas sus ofertas, o declarar extinguido el procedimiento de contratación en cuestión si resultase más conveniente para los acuerdos municipales. A estos efectos, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles en el que se ha de proceder a la formalización del contrato, sin que el contratista haya concurrido al acto de formalización o sin que haya aportado de manera correcta los documentos establecidos en esta cláusula a tal efecto, se le concederá, mediante comunicación por correo electrónico, un plazo improrrogable de TRES DÍAS NATURALES para que justifique, por una causa que no le sea imputable, la falta de concurrencia a la formalización y comparezca para la misma con la documentación correspondiente. En caso contrario, el órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador siguiente, concediendo a éste el plazo para aportar la documentación y concurrir a la firma del contrato. La indemnización a que se refiere el párrafo anterior será como mínimo equivalente a la diferencia de valor en términos económicos entre la oferta del contratista que no concurre a la formalización y del nuevo adjudicatario.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con el límite establecido en cláusula 16 para el supuesto de renuncia a la celebración del contrato. En todo caso se adoptará acuerdo expreso declarando extinguido el procedimiento de contratación en cuestión y aprobando la indemnización correspondiente al contratista propuesto como adjudicatario.

22.- RETIRADA O DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

Una vez expirado el plazo para recurrir la adjudicación definitiva, toda la documentación de las ofertas que no resulten adjudicatarias, a excepción del modelo de oferta económica, será devuelta a los licitadores que lo soliciten, siendo a su costa los gastos que esta devolución puedan suponer. Transcurridos seis meses desde la adjudicación del contrato sin que se proceda a retirar dicha documentación, será destruida por el Ayuntamiento para su posterior reciclado, a excepción de los documentos justificativos, en caso de que se hubiese exigido, de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23.- CONTROL DEL SUMINISTRO. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

- A. La supervisión de todas las actividades relacionadas con la ejecución del contrato será realizada por un Responsable del Contrato que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 TRLCSP, se nombrará en la resolución de aprobación del expediente de contratación

recogiéndose en el apartado Ñ del CCP del contrato, en la de adjudicación del contrato, o, posteriormente, por el órgano de contratación a través de la Concejalía proponente de la contratación de los trabajos.

- B. A través de este control, se verificará la ejecución del cumplimiento del contrato en todos sus términos y se darán las instrucciones oportunas al responsable de la empresa para el correcto desarrollo de las actuaciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 RLCAP, que deberán ser inmediatamente ejecutadas en cuanto afecten y la seguridad de los participantes o al uso de las instalaciones, debiendo dejar constancia de tales instrucciones por escrito cuando su entidad lo requiera. Esta capacidad de decisión no alcanza a aquellas competencias que en este pliego o en la legislación se atribuyan al órgano de contratación. Todo ello sin perjuicio de la ulterior alegación al respecto por parte del contratista en caso de discrepancia, en cuyo caso corresponderá al órgano de contratación la interpretación, o en su caso modificación del contrato en los términos previstos en la cláusula 38 de este pliego.
- C. Para facilitar el cumplimiento de estas labores de inspección y vigilancia del trabajo contratado, el contratista facilitará la visita y el examen de cualquier proceso o fase de los trabajos así como los medios necesarios para que puedan desempeñar en las oficinas de aquél, en su caso, las citadas funciones. El contratista o su delegado acompañará en las estas visitas inspectoras al Responsable (o representante que se notifique del órgano de contratación), que tendrá libre acceso a todos los lugares donde se esté desarrollando la ejecución del contrato.
- D. Cuando el suministro incluya productos, proveedores y/o procesos de fabricación certificados como de «Comercio Justo», se realizará un control específico del cumplimiento de este requisito por los medios que se establecen en las cláusulas 35 y 45 de este pliego, así como cualquier otro medio adicional que se estime en su caso necesario.

24.- COMUNICACIONES ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y EL SUMINISTRADOR.

- A. El suministrador designará una persona con poder y capacidad suficiente para representarle en sus comunicaciones con el Ayuntamiento, dando su acreditación y los datos para comunicarse con él al formalizar el contrato. Con esta persona realizará el responsable municipal del contrato las gestiones encaminadas a asegurar la correcta entrega del suministro energético correspondiente contratados en las condiciones de calidad, tiempo y lugar acordados, así como las comunicaciones pertinentes en materia de prevención de riesgos laborales. Esta persona responsable siempre tendrá que estar localizada mediante un teléfono móvil para atender cualquier problema que se pueda presentar.
- B. Las comunicaciones que haya de realizar el adjudicatario al Ayuntamiento por causa de la ejecución del contrato se realizarán entre el representante de aquél y el responsable municipal del contrato, salvo aquellas cuestiones que deban efectuarse directamente ante el órgano de contratación de acuerdo con lo indicado en este pliego. Las comunicaciones deberán realizarse ordinariamente por fax o correo electrónico, sin perjuicio de las comunicaciones telefónicas para cuestiones que requieran mayor

inmediatez. Las comunicaciones con el órgano de contratación serán siempre por escrito.

- C. En el caso de suministro eléctrico, la empresa adjudicataria deberá designar un gestor con funciones de coordinación, asistencia y asesoramiento en materia de contratación, facturación, calidad del suministro y demás aspectos relacionados con el suministro y consumo. Realizará las gestiones necesarias cuando sea preciso ampliar la potencia instalada en algún centro, gestionará de manera ágil las nuevas acometidas que sean precisas e informará de las medidas a adoptar para mejorar la eficiencia de los consumos para reducir éstos. En otros suministros energéticos el Ayuntamiento podrá requerir del suministrador la designación de un técnico de la empresa que realice similares funciones de gestión y asesoramiento para mejorar la eficiencia del contrato municipal.

El Ayuntamiento de León recibirá información detallada de las curvas de carga por horas y con periodicidad mensual los valores que corresponden a cada uno de los periodos tarifarios en que se encuentran divididos el año eléctrico. La información indicada podrá ser utilizada por el Ayuntamiento sin ninguna limitación.

25.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y PRÓRROGA.

A. PLAZO DE DURACIÓN MÁXIMA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO

Los contratos de suministro realizados al amparo del presente pliego tendrán la duración prevista en los apartados E del CCP de cada contrato. Deberán respetarse igualmente, los plazos parciales establecidos, en su caso, en el apartado O de dicho CCP.

El plazo máximo de estos contratos de suministros energéticos será de cuatro años a partir del día siguiente al de la firma del contrato, sin perjuicio de la prórroga prevista en el apartado siguiente, que en ningún caso podrá superar los dos años.

B. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Cuando el contrato se refiera a suministros que requieran la instalación de equipos nuevos de consumo o computo de consumos que hayan de ser fabricados de manera especial para el Ayuntamiento de León, o la complejidad de la entrega o las singularidades del bien lo requieren, el adjudicatario deberá presentar en el plazo de un mes desde la formalización del contrato, un programa de trabajo en el que se concreten los controles de calidad en la fabricación y las posibles inspecciones municipales, los plazos parciales de ejecución, la forma concreta de realizar la entrega y, en su caso, la instalación, conexión y puesta en funcionamiento de las distintas unidades de suministro. Este programa será aprobado por el responsable municipal del contrato cuando el plazo de ejecución de éstas sea inferior a un año y por el órgano de contratación, previo informe del responsable del contrato, cuando la duración de la misma supere ese plazo.

C. PRÓRROGAS

La prórroga de los contratos que se adjudiquen al amparo del presente pliego requerirá acuerdo expreso del órgano de contratación Ayuntamiento, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

La duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de seis años, sin que las prórrogas puedan exceder de la mitad del plazo de duración inicial del contrato.

La prórroga del plazo de ejecución del suministro acordada por el órgano de contratación será obligatoria para el adjudicatario por imperativo de lo establecido en el artículo 23.2 del TRLCSP.

Sólo se podrán prorrogar los contratos de suministros suscritos al amparo del presente pliego en los supuestos y con los aumentos de plazos siguientes:

- a. Ampliación del plazo de suministros acordada por el Ayuntamiento, hasta agotar el plazo máximo de seis años, prórrogas incluidas.
- b. Modificación del contrato acordada en los términos previstos en la cláusula 38 de este pliego. El plazo de prórroga será el que resulte del acuerdo de modificación sin que pueda exceder de la mitad del plazo inicial del contrato.
- c. Incumplimiento parcial del plazo de ejecución por causa no imputable al contratista, debida a acontecimientos totalmente ajenos a su voluntad e imprevisibles para él, cuando se comprometa a ejecutar totalmente el suministro en un plazo máximo igual al perdido. No se considerará como causa no imputable al contratista las inclemencias meteorológicas normales teniendo en cuenta la provincia y época del año en la que se ejecutará el suministro, que han debido ser tenidos en cuenta por el contratista al realizar su oferta.
- d. Incumplimiento parcial del plazo de ejecución por parte del contratista cuando, tras la oportuna sanción, se comprometa a concluir los trabajos en el plazo adicional que se le conceda.
- e. Suspensión del contrato por causa de retraso en el pago por parte del Ayuntamiento que no dé lugar a la resolución del mismo: la prórroga será igual al tiempo de suspensión de la ejecución por esta causa.
- f. Suspensión temporal total acordada por el órgano de contratación en el supuesto previsto en la cláusula 39.

Las condiciones del contrato durante su prórroga serán las establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales, sin que pueda haber más alteraciones que el plazo de ejecución y, en su caso, las que se deriven de la modificación del contrato acordada con los requisitos establecidos en la cláusula 38 de este pliego.

26.- NORMAS GENERALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

A. NORMAS GENERALES.

La ejecución material del contrato se realizará por el adjudicatario con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato, de acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas particulares, el presente pliego modelo de cláusulas administrativas particulares y la oferta adjudicataria, aplicando siempre la diligencia exigible a las buenas prácticas comerciales en el sector de la actividad de se trate y conforme a las instrucciones que en ejecución del contrato diese al contratista el responsable municipal del contrato.

En todo caso se procurará que las operaciones de entrega, retirada o instalación de los bienes objeto del contrato se realice con las menores incidencias posibles en los servicios afectados, procurando especialmente que no se vean afectados los usuarios de dichos servicios. En todas las operaciones de entrega y/o instalación de los bienes objeto del contrato se prestará especial cuidado en garantizar el tránsito de personas, especialmente a aquéllas con movilidad reducida, previendo los desvíos o pasos especiales necesarios. Además, si el objeto del contrato estuviese comprendido en el ámbito de la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, el contratista estará obligado a cumplir lo preceptuado en la misma y en su normativa de desarrollo a fin de garantizar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos con independencia de sus limitaciones.

Cuantas incidencias surjan entre el órgano de contratación y el contratista, se sustanciarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 RLCAP.

El contratista estará obligado a la entrega de los bienes objeto del suministro en la forma, lugar y fechas o fechas fijados en el contrato.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega al Ayuntamiento, salvo que éste hubiese incurrido en mora al recibirlos. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a la entrega al Ayuntamiento, éste será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre uno y otro acto. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 292 del TRLCSP.

B. ACTUACIONES PREVIAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Con anterioridad al inicio de la prestación del suministro, y a los efectos de poder cumplir en los términos de la legislación vigente en cada momento con el deber de coordinación preventiva en materia de seguridad y salud laboral del adjudicatario, el contratista deberá aportar la documentación exigida por tal normativa, y al menos la siguiente:

- Relación de trabajadores que van a desarrollar las tareas en los suministros contratados, con indicación de nombre, apellidos, D.N.I. y número de afiliación a la Seguridad Social de cada trabajador, así como categoría profesional y funciones que pueden desempeñar a efectos de seguimiento de la Seguridad y salud en el trabajo.

- Copia del Modelo de organización de la prevención de riesgos laborales y copia del contrato con Suministro de Prevención Ajeno, si fuese el caso.
- Copia de los documentos de Evaluación de riesgos y de la Planificación de la actividad preventiva del suministro contratado.
- Documento que acredite que la empresa adjudicataria ha cumplido sus obligaciones en materia de información y formación específica del personal sobre los riesgos y normas de seguridad referentes a su puesto de trabajo y/o tareas a desarrollar en el suministro contratado. Este documento deberá estar firmado también por los representantes legales del personal si los hubiera, o en su defecto, por los propios trabajadores y trabajadoras.
- Copia de autorizaciones de organismos oficiales o carnés profesionales, si éstos se requieren para desarrollar los trabajos del suministro contratado.
- Copia del documento de información correspondiente a los riesgos específicos de las actividades que desarrollan sus trabajadores y trabajadoras en la ejecución del contratado y que puedan afectar a terceros y medidas preventivas que se adoptan.
- Persona designada como interlocutor para las comunicaciones en materia de prevención de riesgos laborales.
- En el caso de que el suministro vaya a ser prestado por trabajadores autónomos, dado que legalmente no tienen la obligación de realizar la Evaluación de riesgos, se deberá presentar un documento indicando el listado de trabajadores autónomos, la relación de tareas a realizar por parte de los trabajadores autónomos, la relación de equipos de protección individual necesarios para desarrollar los trabajos y la formación en materia de prevención de riesgos laborales de la que disponen.

Toda esta documentación deberá entregarse por duplicado, en soporte informático, en dos CDs, con un índice en papel de la documentación. Cuando los datos aportados al inicio de la actividad sufran alguna modificación, deberá remitirse al Ayuntamiento de León, a la mayor brevedad posible, la documentación actualizada.

Además, se especificará al técnico facultativo designado por la empresa adjudicataria suministro contratado como responsable de seguridad y salud durante la ejecución del contrato.

En el caso de que hubiera subcontratas o se incorporaran trabajadores al suministro distintos de los especificados en la anterior relación que se acompañó en el momento de iniciar la prestación del suministro, el adjudicatario deberá remitir los mismos datos requeridos con anterioridad sobre dichos trabajadores al Negociado de Contratación del Ayuntamiento, siempre antes de que dichos trabajadores se incorporen a la ejecución del contrato.

En los contratos de suministro eléctrico y gas (salvo en el caso de sustitución de calderas por nuevas para gas), estas obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo sólo se exigirán en el caso de prestaciones adicionales en que sea posible individualizar trabajos realizados por personas concretas para el suministro que se realice a este Ayuntamiento.

B. MEDIDAS GENERALES DE ACTUACIÓN MEDIOAMBIENTAL

Todos los trabajos relacionados con la ejecución de los contratos suscritos al amparo del presente realizarán adoptando protocolos de protección y calidad medioambiental exigibles de acuerdo con la legislación vigente en cada momento. Especialmente deberán tenerse en cuenta las normas siguientes:

- En la entrega y, en su caso, instalación de los bienes objeto del contrato el proveedor deberá garantizar como mínimo la realización de las operaciones correspondientes respetando los niveles sonoros y de vibraciones establecidos en la normativa vigente.
- Se establecerán medidas de minimización y reutilización del consumo de energía y/o agua cuando sean necesarias para la ejecución del contrato.
- Deberá respetarse las disposiciones reglamentarias referentes a campos electromagnéticos, gases de refrigeración en los de los grupos de potencia, climatización y extinción de incendios; normas sobre utilización de sustancias cloradas y amianto en cualquier tipo de equipos y componentes, etc.
- Los residuos que se generen con la entrega de los bienes (embalajes, piezas desechables, etc.) o los bienes municipales que se retiren, serán tratados de la manera selectiva correspondiente de acuerdo con su tipología. Deberá poder acreditar el cumplimiento de la normativa aplicable si fuese requerido para ello por el Ayuntamiento.
- Los suministros consistentes en entrega de madera o papel o con estos componentes deberán tener sello FSC (*Forest Stewardship Council*, Consejo de Administración Forestal) o certificación equivalente.

Cuando el contrato se financie parcialmente con la entrega de bienes por parte del Ayuntamiento, el contratista deberá asegurar el tratamiento medioambiental legalmente exigible de los mismos, especialmente en el caso de bienes y equipos que hayan de ser destruidos o reciclados.

Los incumplimientos del contratista en materia medioambiental serán considerados faltas graves y muy graves en los términos y con las consecuencias establecidas en las cláusulas 47 y 48 de este pliego.

27.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL O MEDIOAMBIENTAL

Al amparo de la facultad prevista en el artículo 118 del TRLCSP, en el apartado N.1 del CCP de cada contrato se podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato compatibles con el derecho comunitario, referentes a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

En todo caso cuando el adjudicatario subcontrate la realización de las tareas accesorias del suministro (por ejemplo, los servicios de transporte, revisiones de aparatos de consumo o contadores, etc.) deberá hacerlo con “empresas del tercer sector social”: centros de inserción laboral de personas con discapacidad, las empresas de inserción sociolaboral y las entidades sin ánimo de lucro que trabajan para la integración de las personas con riesgo de exclusión social o mujeres víctimas de violencia de género.

Igualmente, cuando la naturaleza del suministro lo haga aconsejable, se podrán prever en el apartado N.2 del CCP del contrato en cuestión, consideraciones de tipo medioambiental, adicionales a las generales impuestas en la cláusula 26.B o en el pliego de prescripciones técnicas, tanto para reducir los posibles efectos medioambientales negativos de los trabajos a ejecutar, materiales o maquinaria a emplear, como para implantar las medidas correctoras adecuadas para minimizar los efectos negativos para el medioambiente que la utilización de los bienes adquiridos por el Ayuntamiento pueda tener.

Los incumplimientos de estas condiciones especiales de ejecución por parte del contratista serán considerados faltas graves y muy graves en los términos y con las consecuencias establecidas en las cláusulas 47 y 48 de este pliego.

OTRAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Cuando las características de algún contrato hagan necesario el establecimiento de otras condiciones especiales de ejecución de las prestaciones que constituyen su objeto, se indicarán detalladamente en el CCP (apartado N.3). En todo caso, estas condiciones han de ser compatibles con el derecho comunitario.

28.- AUTORIZACIONES DEL SUMINISTRADOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

A. CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES

Será responsabilidad del suministrador disponer de todas las autorizaciones y/o concesiones precisas para poder realizar el suministro contratado, así como las cesiones, permisos, licencias de los titulares de derechos sobre patentes, modelos, marcas de fábrica, etc., sobre las máquinas de medición y/o consumo de los productos energéticos de que se trate. Será por cuenta del suministrador la obtención de los permisos necesarios y el pago de los derechos correspondientes.

Cualquier reclamación que pueda recibir el Ayuntamiento por infracción de las obligaciones correspondientes a esas autorizaciones o concesiones gubernativas estatales o autonómicas o de los derechos de propiedad comercial, intelectual o industrial será repercutida al contratista, incluidos los gastos de defensa judicial o extrajudicial. Si como consecuencia de cualquier reclamación al respecto el Ayuntamiento se viese interrumpido el suministro o privado de los equipos instalados en relación con el mismo, aún después de haberlos recibido o incluso haber finalizado el periodo de garantía, el contratista deberá reponerlos en el plazo máximo de un mes por otros de igual calidad y características; de no hacerlo en dicho plazo o no estar en

disposición de entregar otros bienes de las mismas características, lo hará el Ayuntamiento a su costa.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula será considerado incumplimiento contractual muy grave con las consecuencias indemnizatorias y de penalizaciones previstas en las cláusulas 47 y 48 de este pliego.

B. ADQUISICIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE LOS BIENES FABRICADOS O ADAPTADOS PARA ESTA ENTIDAD.

Cuando para determinado consumo se fabriquen equipos o maquinas singulares para el Ayuntamiento, o se realicen adaptaciones para mejorar el rendimiento de las existentes o que se instalen, la fabricación de modelos específicos desarrollados para esta Entidad llevará aparejada la cesión de los dichos derechos al Ayuntamiento de León, pudiendo el autor solamente hacer uso de los mismos a título de acreditación de los trabajos realizados y siendo precisa la autorización expresa del Ayuntamiento en los demás casos.

29.- MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES DISPUESTOS POR EL CONTRATISTA PARA LA EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO

A. OBLIGACIÓN GENERAL

El contratista deberá destinar a la ejecución del suministro los medios materiales y humanos que técnicamente sean objetivamente necesarios y adecuados según las características de ejecución del suministro en concreto de que se trate, para su correcta realización en el plazo comprometido y con las condiciones de calidad establecidas en el PPT y en su oferta, sin que para la realización de los trabajos que implique la ejecución del suministro y su entrega pueda acudir el contratista al personal municipal más que de forma muy puntual para tareas de mero auxilio.

Si los medios materiales y humanos destinados a la ejecución del suministro hubieran sido uno de los criterios de valoración de las ofertas, la aportación de los mismos será considerada obligación esencial del contrato y su incumplimiento causa de resolución en los términos previstos en la cláusula 54 de este pliego.

B. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SUMINISTROS DE FABRICACIÓN, ALQUILER Y LAS ENTREGAS PERIÓDICAS DE BIENES

Cuando para el suministro incluya la realización de trabajos complementarios, especialmente la sustitución de calderas, contadores de consumo u otros elementos precisos para el suministro energético de que se trate, el contratista pondrá en conocimiento del responsable municipal del contrato, en el plazo máximo de un mes a contar desde la firma del contrato administrativo, los datos siguientes

- a. Maquinaria y medios auxiliares que va a emplear en la ejecución de los suministros contratados por el Ayuntamiento y tiempo que permanecerán adscritos a este trabajo.
- b. Relación numérica del personal técnico y no cualificado que constituye la plantilla mínima adscrita a la ejecución del contrato.
- c. Empleado, con la cualificación y experiencia adecuada, designado por el contratista como responsable del control de calidad de la fabricación y del responsable de garantizar la entrega, y en su caso, de la instalación y montaje de los bienes al Ayuntamiento, en el lugar y plazo acordados. Estos empleados serán considerados por el Ayuntamiento como representantes o delegados del contratista para la ejecución del contrato de que se trate, salvo que, para alguna función concreta, el contratista designe a otra persona como su representante ante el Ayuntamiento.

Si el responsable municipal del contrato estima que los medios comprometidos son manifiestamente insuficientes o inadecuados, reclamará al contratista su ampliación. De no ser atendido su requerimiento será comunicado al órgano de contratación para ser tenido en cuenta la hora de considerar esta circunstancia como agravante si llegasen a imponer sanciones al contratista por defectos o retrasos en la ejecución de los suministros.

El responsable municipal del contrato podrá rechazar en cualquier momento a cualquier miembro del equipo de personal del contratista que incumpla sus órdenes o realicen actos u omisiones que perturben el desarrollo normal de los trabajos, tanto en la ejecución material de los trabajos como en la seguridad y salud al fabricar, entregar y/o instalar los bienes a suministrar. Estas personas deberán ser sustituidas por el contratista en el plazo de tiempo más breve posible, nunca superior a un mes.

Las comunicaciones del Ayuntamiento y sus facultativos en el suministro con el contratista se realizarán a través del representante designado por el licitador.

C. ALMACENAJE DE LOS BIENES A ENTREGAR AL AYUNTAMIENTO

Será de cuenta y riesgo del contratista disponer de los lugares adecuados para almacenar, transportar y suministrar en perfecto estado los combustibles y demás bienes objeto del contrato de que se trate, así como de los equipos de medición y consumo que en cada caso constituyan objeto del contrato.

El Ayuntamiento no será responsable de ningún accidente, pérdida, incendio, robo, etc., de que puedan ser objeto las instalaciones del proveedor, sus almacenes o depósitos, no asumiendo ningún retraso de los suministros que de estos hechos puedan derivarse.

30.- TRABAJOS DE TOMA DE DATOS, PRUEBAS E INSTALACIÓN

Quando el suministro de determinados bienes o equipos requiera trabajos de toma de datos, mediciones, realización de pruebas, montaje de equipos y/o conexión, incluida la realización de pequeñas obras al efecto, etc., será por cuenta del suministrador tales trabajos y los gastos que los mismos conlleven, de acuerdo, en su caso, con las normas que al respecto se establezcan en el pliego de prescripciones técnicas de cada contrato y las indicaciones expresas que diese el responsable municipal del contrato o, por

mediación de éste, los responsables de las instalaciones en los que se hayan de realizar dichos trabajos.

31.- PLAZO DE ENTREGA Y RETIRADA DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO

- A. Los bienes serán entregados al Ayuntamiento en la fecha establecida en el CCP (apartado O) de cada contrato, donde también se indicarán las fechas para entregas sucesivas en el tiempo o la periodicidad de los plazos de entrega.

Cuando se trate de suministros constantes, como el caso de electricidad o gas ciudad, se garantizará el perfecto estado de las redes de distribución hasta los centros municipales de consumo en todo momento, y el adjudicatario deberá obtener el acceso a redes en el plazo mínimo posible y con respeto a los plazos y obligaciones que al efecto se señalan en la normativa en vigor.

En el caso de suministros de tracto sucesivo no constantes se realizarán sobre periódicos de unidades por precios unitarios, indicándose en cada pedido el plazo máximo de entrega desde que el Ayuntamiento realiza el pedido hasta que se recibe en las dependencias municipales designadas al efecto, plazo que como norma general no podrá ser superior a cuarenta y ocho (48) horas. Los pedidos que realice el Ayuntamiento, aunque se puedan adelantar por comunicación telefónica, se confirmarán mediante escrito por fax o correo electrónico, dejando constancia del pedido en el expediente.

- B. Cuando el suministro incluya el arrendamiento de bienes muebles por un periodo de tiempo, se indicará también en el CCP de cada contrato (apartado O) el plazo para la entrega y/o instalación de los mismos, así como para su retirada y reposición de los municipales al estado anterior al de colación o instalación de los bienes alquilados. En el pliego de prescripciones técnicas particulares se especificarán las condiciones de entrega, instalación y retirada o devolución de los bienes alquilados en cada acaso.
- a. Cuando el Ayuntamiento pague parte del precio del contrato con la entrega de bienes similares, serán retirados por el adjudicatario a su costa de las dependencias municipales donde estuviesen depositados.

32.- LUGAR Y FORMA DE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES

- A. Los bienes objeto de suministro serán entregados y en su caso instalados por el adjudicatario en las dependencias municipales o lugar expresamente indicado en el CCP de cada contrato (apartado O) en la forma indicada en el pliego de prescripciones técnicas particulares de cada contrato. De no recogerse ninguna indicación al respecto en el PPT, la entrega de los bienes se realizará de la manera habitual para productos del tipo de que se trate, en horario en el que las dependencias municipales en el que se hayan de recoger los bienes disponga de empleados municipales para recibir dichos bienes. Deberán en todo caso adoptarse todas las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar que los trabajos de carga y descarga, montaje e instalación, puedan ocasionar daños a los trabajadores encargados de dichas operaciones, a los

empleados municipales, a los ciudadanos en general y a las propias instalaciones municipales que hayan de albergar los bienes en cuestión.

- B. Si la entrega y/o instalación de los bienes objeto del contrato requiere algún tipo de licencia, permiso o autorización, aunque fuese municipal, corresponderá al suministrador la solicitud, gestión y obtención a su cuenta y cargo, incluso en los casos en los que fuese necesario cortar el tráfico o establecer medidas especiales de circulación o vigilancia, sin perjuicio de la colaboración de los servicios municipales que en cada caso particular pueda concertarse al respecto, previa petición expresa y anticipada por parte del contratista.
- C. Serán a cargo del contratista todos los gastos de transporte y enganche o conexión para que se verifique el suministro correspondiente, incluyendo, cuando se hayan de instalar equipos nuevos de consumo y/o cómputo del consumo, el desembalaje, montaje e instalación de estos bienes. Será igualmente a cuenta del contratista los gastos derivados de la adopción de medidas de seguridad necesarias para evitar daños a las personas o bienes. A este efecto, deberá realizar el suministrador, igualmente a su costa, actividades de inspección y sustitución necesarios en los elementos de la instalación municipal de consumo para minimiza estos riesgos y/o fugas del material energético.
- D. Cuando el suministro lo sea de combustible para los vehículos municipales, como norma general repostarán estos en la estación de servicio ofertada por el adjudicatario, mostrando los conductores de los mismos a los empleados de la estación el medio acreditativo de la identificación del vehículo municipal correspondiente, que normalmente consistirá en la tarjeta individualizada para el pago del carburante servido.

33.- RECEPCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO

A. DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LOS CONSUMOS REALIZADOS

En el suministro de energía eléctrica o gas ciudad, será documento suficiente para acreditar el consumo municipal realizado el que se deduzca de los respectivos contadores de consumo instalados en cada centro o dependencia municipal que realice el consumo, sin perjuicio de las posibilidades de verificación del funcionamiento de estos aparatos que en todo momento puede realizar el Ayuntamiento, directa o indirectamente. En todo caso, la empresa adjudicataria será la responsable de la supervisión y validación de las lecturas mensuales de los registros horarios de consumo realizadas por la empresa distribuidora, según lo establecido en el RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y demás normativa dictada o que se dicte al respecto.

La empresa adjudicataria se compromete a facilitar al Ayuntamiento de León, en soporte informático y sin coste alguno adicional, información referente a las lecturas de los consumos de los diferentes suministros eléctricos o de gas, así como información

sobre las lecturas de los equipos de medida y curvas de carga de cada suministro, y los precios oficiales vigentes en cada momento.

El Ayuntamiento puede realizar y solicitar que se realicen las comprobaciones oportunas sobre la calidad y cantidad de los suministros recibidos, y sobre los aparatos de cómputo de los consumos.

En el caso de carga de carburante por los distintos vehículos oficiales, el documento entregado a cada conductor de los mismos al repostar, como el justificante mecanizado que expidan las máquinas al registrar la tarjeta magnética de pago individualizada de cada vehículo, hará las veces de documento acreditativo del suministro.

En el resto de suministros, donde el consumo no se verifique por contadores u otros mecanismos de cómputo automático de consumos, el proveedor exigirá al responsable municipal del contrato o al encargado de recibir los bienes objeto del suministro por parte del Ayuntamiento, la firma de un albarán de entrega, en el que se hará constar el tipo y cantidad de bienes entregados, la fecha y hora de entrega, así como la referencia a si se ha realizado o no comprobación material de los bienes y si se ha realizado o no el montaje y/o instalación de los mismos.

B. ACTA DE RECEPCIÓN

En los contratos de suministro de bienes que no sean consumibles de entrega periódica, se suscribirá un acta de recepción al finalizar la entrega de todos los bienes contratados en los términos que se establecen en la cláusula 49 de este pliego. En esta cláusula se regula igualmente cuando podrán realizarse recepciones parciales de los suministros contratados.

C. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES RECIBIDOS

El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos. No obstante, cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Una vez recibidos de conformidad por la Administración bienes o productos perecederos, será ésta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos (art. 292 TRLCSP).

34.- SEGUROS DE LOS BIENES Y DE LA ENTREGA

A. RESPONSABILIDAD CIVIL

Salvo en aquellos suministros energéticos para los que la normativa general que los regula exima de asegurar cada contrato concreto de suministro, el adjudicatario deberá acreditar que dispone, o suscribir al efecto para el suministro objeto del contrato, una

póliza de Seguro de Responsabilidad Civil (general, profesional, o de cualquier otro tipo en función de la naturaleza de los bienes objeto del contrato) para asegurar todos los daños que puedan derivarse de cualquiera de los procesos de fabricación, almacenaje, transporte, entrega, montaje e instalación de los bienes objeto del contrato. El límite mínimo asegurado por la póliza será al menos un 25% del precio de adjudicación de cada contrato (IVA excluido), siendo el mínimo por víctima asegurado de 300.000€.

El contratista deberá presentar a la firma del contrato copia de la póliza de seguro conforme a los requisitos mencionados anteriormente y del documento que acredite que la misma se encuentra al corriente de pago y por consiguiente en vigor, como se indica en la cláusula 21.B. Se entenderá que la presentación del recibo original de la anualidad en curso presupone el pago de la prima correspondiente.

En la recepción del suministro deberá acreditar que la póliza tiene vigencia durante el plazo de garantía del contrato y que la prima correspondiente a la misma se encuentra totalmente satisfecha.

En todo caso, la cobertura de dicha póliza no determina el límite de la responsabilidad que ha de asumir el contratista, sino dicha responsabilidad alcanzará todos los daños y perjuicios en los que se cifre dicha responsabilidad.

B. SEGUROS ESPECIALES DE LOS BIENES.

Si los bienes objeto del contrato requirieran por su naturaleza algún tipo de seguro específico, especialmente un seguro por daños causados por los usuarios de tales bienes o por ser instalado en algún espacio público o con acceso público, será por cuenta del contratista la suscripción de un seguro adecuado y suficiente al efecto durante la entrega y todo el plazo de garantía de los bienes. Una copia de la póliza correspondiente y del recibo de su pago serán entregados al Ayuntamiento con la periodicidad que se renueven las correspondientes pólizas o se proceda a su abono.

35.- CONTROL DE CALIDAD DE LOS SUMINISTROS REALIZADOS.

- A. El control de calidad tanto de los bienes o productos objeto de cada contrato, así como, en el caso de los suministros de fabricación, de los métodos de fabricación de los bienes, se desarrollará por el adjudicatario de acuerdo con su propio sistema interno de control de calidad, sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento de verificar en cualquier momento la realización por parte del empresario de dichos controles de calidad.
- B. El Ayuntamiento podrá realizar los controles y análisis de calidad de los combustibles o fuentes energéticas suministradas, de las unidades de suministro o del total del suministro, a través de Organismos Oficiales, empresas especializadas o técnicos independientes que se estimen necesarios para asegurar que el suministro y los materiales empleados responden a la calidad proyectada. El coste de estos controles de calidad será a cargo del contratista hasta el importe del 1 % del presupuesto de licitación (IVA excluido), cifra que podrá elevarse hasta un máximo de un 3% de ese importe si el contratista realizó una oferta adicional en tal sentido de acuerdo con lo

previsto en la cláusula 13. Los gastos superiores que puedan originarse por estos controles serán asumidos por el Ayuntamiento.

- C. Cuando el contratista haya ofertado un porcentaje para gastos de control de calidad superior al 1%, el Ayuntamiento podrá destinar parte de esos recursos para contratar asistencias especiales para realizar mediciones u otro tipo de apoyos técnicos a la recepción y/o puesta en servicio de los bienes suministrados, seguimiento de la seguridad y salud, realizar un mejor control de la ejecución material del contrato y/o tareas de difusión para la adecuada conocimiento y de la utilización de los bienes objeto del contrato por los usuarios, etc.
- D. Cuando como resultado de los controles y análisis sea necesario sustituir o suplementar elementos del suministro, será responsabilidad del contratista realizar a su costa los trabajos necesarios al respecto en el menor plazo de tiempo posible y sin que ello suponga un retraso en los plazos comprometidos para la ejecución final del contrato.
- E. En el caso de suministro de energía eléctrica, y sin perjuicio de lo que se pudiera señalar en el PPT, deberán cumplirse estrictamente con los índices de calidad mínimos que determina la Administración General del Estado en cada área geográfica de acuerdo con la normativa específica vigente en el momento de realizarse el consumo (en el momento de elaborarse el presente pliego, el artículo, 48 “Calidad del Suministro Eléctrico”, de la Ley 54/1997). En el supuesto de no alcanzar los índices de calidad y continuidad reglamentarios se impondrán las penalizaciones que se consideren oportunas, de acuerdo siempre con lo previsto en la LCSP. La empresa adjudicataria efectuará un riguroso autocontrol sobre la calidad del suministro eléctrico, debiendo resolver las incidencias que pudieran producirse y asegurando el cumplimiento del Capítulo II de la Ley 54/1997 y 17/2007, del Sector Eléctrico.
- F. En el caso de cortes programados del suministro eléctrico, la empresa adjudicataria se comprometerá a emitir un preaviso con una antelación superior a 48 horas. En el caso de cortes no programados, el adjudicatario informará posteriormente de las causas y duración del corte y asumirán las indemnizaciones que en su caso procedan por dichos cortes.
- G. Los incumplimientos del contratista en materia de calidad serán considerados faltas graves y muy graves en los términos y con las consecuencias establecidas en las cláusulas 47 y 48 de este pliego.

36.- MEDIDAS DE DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS SUMINISTROS

- A. El adjudicatario de los suministros deberá adoptar, en todo momento, las medidas de seguridad y salud precisas para garantizar que la ejecución de los suministros no ocasione daños o perjuicios a los operarios implicados en los procesos necesarios para la ejecución del contrato, tanto personal propio de la empresa contratada, como del resto de personas que se encuentren en el centro de trabajo o lugar de entrega y/o puesta en funcionamiento de los bienes o equipos objeto del contrato, así como al personal

municipal que intervenga de algún modo en el suministro en cuestión y a los usuarios de los servicios afectados.

- B. Las operaciones de transporte, descarga, desembalaje, montaje e instalación de los bienes objeto del suministro estarán convenientemente señalizadas y protegidas para reducir en la medida de lo posible los daños y accidentes. Se dará cuenta al responsable municipal del contrato de las medidas de seguridad, protección y señalización adoptadas en este sentido.
- C. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros o a la Administración como consecuencia de las operaciones que requieren la ejecución del contrato. Esta responsabilidad estará garantizada mediante el correspondiente seguro de Responsabilidad Civil con la cobertura prevista en la cláusula 33 de este pliego, sin perjuicio del alcance de la responsabilidad total en los términos señalados en la misma.
- D. Cualquier incumplimiento del empresario en materia de seguridad y salud en el trabajo, o de las medidas de seguridad en el suministro para evitar daños, será considerado incumplimiento contractual grave o muy grave de acuerdo con lo previsto en la cláusula 47 de este pliego.

37.- RIESGO Y VENTURA DEL CONTRATISTA

El contrato que se establezca entre el Ayuntamiento y el adjudicatario se realizará a riesgo y ventura del contratista; éste tendrá derecho a indemnizaciones únicamente en aquellos casos de fuerza mayor o cuando se le produzcan daños y perjuicios derivados directamente de órdenes o actuaciones expresas del Ayuntamiento.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 231 del TRLCSP, tendrán la consideración de casos de fuerza mayor, los siguientes:

- a. Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- b. Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, inundaciones u otros semejantes.
- c. Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

V. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

38.-MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

A. LIMITACIÓN GENERAL DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Salvo en los supuestos señalados en el apartado siguiente de esta cláusula, una vez perfeccionado el contrato, éste no podrá ser modificado ni directa ni indirectamente,

aunque la modificación pretendida no tenga repercusión económica directa sobre el precio del contrato. Tampoco podrán ser alteradas las mejoras en su caso ofertadas por el adjudicatario.

Esta prohibición no afecta a los supuestos de prórroga del plazo de ejecución, novación subjetiva del contrato o revisiones de precios, que podrán articularse en las condiciones establecidas respectivamente en las cláusulas 23.C, 40 y 42 de este pliego, o en la normativa en que se basan las citadas cláusulas si ésta fuese modificada durante la vigencia de algún contrato suscrito al amparo del presente pliego.

B. MODIFICACIONES CONTRACTUALES ADMISIBLES

Sólo podrán modificarse los contratos después de su adjudicación en los casos y con las condiciones que se recogen a continuación. Si no concurren estas circunstancias, las prestaciones que sea necesario ejecutar deberán ser contratadas de manera independiente por el procedimiento que en cada caso sea procedente, resolviéndose, si fuera necesario, el contrato.

B.1.Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación

Se entenderán siempre modificables los contratos de suministros de combustible para los vehículos municipales cuando aumente o disminuya la flota de éstos. Igualmente, los suministros de electricidad para la red municipal de alumbrado público y edificios municipales, y de combustible para calefacción de éstos se modificará automáticamente cuando varíe su número. En ambos casos se tramitará la correspondiente modificación contractual, si bien se realizará el suministro correspondiente de forma inmediata su puesta en servicio, con los precios que en ese momento se viniesen en cada caso satisfaciendo para. Se podrá tramitar conjuntamente la modificación para varios vehículos o inmuebles.

Cuando al tramitarse un expediente de contratación al amparo del presente pliego se prevea que en determinadas circunstancias será necesario para el interés municipal la modificación del correspondiente contrato, en el apartado P del CCP del contrato de que se trate, se harán constar la posibilidad de su modificación, al amparo de lo previsto en el artículo 106 del TRLCSP. Estas modificaciones afectarán exclusivamente a los elementos del contrato que sean expresamente identificados en dicho apartado del CCP, en donde se definirán con detalle las prestaciones o trabajos concretos que podrían ser objeto de modificación por parte del órgano de contratación. En el CCP del contrato en que se prevea la posibilidad de realizar modificaciones se indicará clara, precisa e inequívoca, en qué circunstancias se podrá proponer tal modificación, el alcance y límites de las modificaciones que puedan acordarse, el porcentaje del precio al que como máximo puedan afectar y la forma exacta de determinar el importe concreto de la modificación.

En cuanto al importe de la modificación del contrato, como regla general, la valoración del importe de las modificaciones del contrato previstas en el CCP se calculará sobre los precios establecidos en el estudio económico elaborado para determinar el importe de licitación, o en la oferta que haya resultado adjudicataria, aplicando sobre los precios unitarios el porcentaje de baja ofertado en su caso por el adjudicatario. Cuando se trate

de prestaciones o trabajos no previstos en el estudio económico inicial o en la oferta, se establecerá en el CCP del contrato en el que se prevea la modificación, el sistema de determinación del precio de la modificación. En el supuesto de que la modificación supusiese un incremento del precio del contrato, se incrementarán en la misma proporción la cantidad en mejoras ofertada, en su caso, por el adjudicatario.

B.2 Modificaciones no previstas en el documento que rige la licitación

Además de en los supuestos expresamente previstos en el pliego, las condiciones de ejecución del contrato o el contenido de sus prestaciones podrán ser modificados, por razones objetivas de interés público, debidamente acreditadas de forma específica en el expediente de modificación contractual para el caso de que se trate, en los supuestos establecidos en el artículo 107.1 del TRLCSP. Estos supuestos, cuya concurrencia también deberá ser expresa y detalladamente justificada por el responsable municipal del contrato o el suministro proponente del mismo, son las siguientes:

- a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
- b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas para algún suministro.
- c) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- d) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

En todo caso, estas modificaciones no podrán suponer ni directa ni indirectamente una alteración de las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Se entiende, a estos efectos, por alteraciones sustanciales del contrato las previstas en el artículo 107.3 del TRLCSP. Asimismo, y a título meramente enunciativo, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de la licitación, dentro del supuesto genérico que establece el apartado e) del precepto legal citado, cuando se modifiquen la forma y

plazos de pago, la revisión de precios y las prórrogas de plazo de ejecución no previstas inicialmente en el contrato.

C. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR MODIFICACIONES

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación en los dos supuestos recogidos en los apartados anteriores de esta cláusula son obligatorias para el contratista, previa comunicación, tramitación del correspondiente expediente y formalización de las mismas.

El procedimiento para realizar estas modificaciones será el siguiente:

1. Informe técnico detectando las razones de interés público que concurren en el caso de que se trata y que justifican la necesidad de la modificación contractual:
 - a. En el caso de modificaciones previstas en el CCP del contrato: Informe del responsable del contrato acreditativo de la concurrencia objetiva de las circunstancias y condiciones previstas en el CCP del contrato de que se trate para modificar el contrato.
 - b. En el caso de modificaciones no previstas en el CCP: Informe del responsable del contrato justificando suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 107.1 del TRLCSP para modificar el contrato, así como acreditación de que dicha modificación no supone una alteración de las condiciones esenciales de la licitación y de la adjudicación de acuerdo con lo establecido en el punto 3 del artículo citado y del apartado A de esta cláusula.
 - c. En ambos casos se deberá dar audiencia al redactor del proyecto, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.
2. Análisis de la necesidad detectada y sus circunstancias por el Concejal proponente del contrato de cuya modificación se trata y providencia de inicio del expediente de modificación del contrato si éste estima oportuna la modificación contractual planteada por el técnico correspondiente.
3. Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender los mayores gastos que, en su caso, suponga la modificación propuesta.
4. Comunicación al contratista de la propuesta de modificación de contrato, y concesión de un de un plazo de tres días hábiles para manifestar lo que estime oportuno al respecto.
5. Acuerdo del órgano de contratación de suspensión temporal, total o parcial, de los trabajos, si se estima técnicamente necesario en tanto se tramita la modificación.
6. Redacción de las prescripciones técnicas que describan con exactitud las modificaciones a introducir en el contrato.

7. Informe jurídico del expediente.
8. En los contratos de cuantía igual o superior a 6.000.000 de euros, informe del Consejo Consultivo de Castilla y León cuando la cuantía de la modificación planteada, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 por ciento del precio primitivo del contrato.
9. Aprobación por el órgano de contratación de la modificación del contrato.
10. Reajuste de la garantía definitiva por parte del contratista si la modificación implica incremento del precio de ejecución.
11. Formalización de la modificación tramitada, como anexo al contrato inicial.
12. Ejecución del modificado.

D. MODIFICACIONES EJECUTADAS SIN APROBACIÓN PREVIA

En ningún caso, ni el responsable municipal del contrato o del servicio proponente del mismo, ni el adjudicatario podrán introducir modificaciones sin la previa y expresa autorización del órgano de contratación, tras la tramitación del expediente que se establece en el apartado anterior de esta cláusula.

Se podrán realizar variaciones automáticas del suministro sin aprobación previa cuando consistan en una alteración del número de unidades de producto sobre las previstas en la adjudicación del contrato siempre que no supongan una variación del precio en más o menos de un 10% del precio primitivo del contrato (IVA excluido). Estas variaciones deberán ser expresamente autorizadas por el responsable municipal del suministro de que se trate.

Si el contrato se modificase de facto sin la previa aprobación por el órgano de contratación y formalización de la correspondiente adenda al contrato inicial, esta actuación será considerada incumplimiento contractual muy grave, y llevará aparejada la penalización prevista en la cláusula 48 de este pliego y las consecuencias en cuanto al pago señaladas en la cláusula 45 del mismo.

39.- SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Cuando el órgano de contratación ordene por razones de interés público la suspensión de los suministros, de manera total o parcial, temporal o definitiva, o el contratista suspenda el cumplimiento del contrato por demora en el pago superior a cuatro meses, se levantará un acta señalando las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. En estos casos el Ayuntamiento abonará al contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le hayan causado, en su caso. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 220 del TRLCSP.

Podrán también las partes decidir de mutuo acuerdo suspensiones temporales en la ejecución del contrato cuando circunstancias sobrevenidas lo aconsejen, prorrogándose en este caso el plazo de ejecución de acuerdo con lo previsto en la cláusula 25.C.

40.- NOVACIÓN SUBJETIVA DEL CONTRATO

A. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes de los contratos de suministros suscritos al amparo del presente pliego sólo podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 226 del TRLCSP, cuando las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y se cumplan los requisitos siguientes:

1. Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
2. Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato.
3. Que el cesionario tenga la capacidad y solvencia exigida para realizar el contrato de cuya cesión se trate.
4. Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.
5. Que constituya garantía definitiva por el cesionario en la misma cuantía que la constituida por el cedente.

Realizados los trámites anteriores, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

B. SUPUESTO DE SUBROGACIÓN DIRECTA DEL CONTRATISTA

En los casos de FUSIÓN DE EMPRESAS en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad absorbente o con la que resulte de la fusión, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que se responsabilicen solidariamente las sociedades afectadas en los términos establecidos en el artículo 85 del TRLCSP

41.-SUBCONTRATACIÓN DE LOS SUMINISTROS.

A. NORMAS GENERALES DE LA SUBCONTRATACIÓN

El suministro de energía eléctrica sólo podrá ser en su caso subcontratada en los términos de la legislación estatal específica al respecto, y en el este caso y en el del resto de productos energéticos, la subcontratación sólo será autorizada si se garantiza como mínimo los mismos niveles de calidad y fiabilidad en la constancia del suministro que los que ofrece el proveedor principal contratado por este Ayuntamiento.

En todo caso, cualquier subcontratación de los suministros objeto de contratación por el adjudicatario deberá realizarse en los términos previstos en el artículo 227 del TRLCSP. La subcontratación deberá realizarse con cumplimiento de los requisitos básicos siguientes:

- Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento de las partes del contrato a realizar por el subcontratista, y de los datos de personalidad, capacidad y solvencia de los subcontratistas, sin que sea posible la subcontratación con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- No podrá subcontratarse más del 60% del importe de adjudicación. Para el cálculo de este porcentaje máximo no se tendrán en cuenta los subcontratos realizados con empresas vinculadas al subcontratista principal, interpretando la vinculación según se define en el artículo 42 del Código de Comercio.
- El contratista subcontratante deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión.
- Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- Los contratistas deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la ley de Medidas contra la morosidad en operaciones comerciales.
- Cuando se subcontrate la realización de las tareas accesorias de las obras deberá respetarse la obligación social impuesta en la cláusula 27 de este pliego para beneficiar a las “empresas del tercer sector social”: centros de inserción laboral de personas con discapacidad, las empresas de inserción sociolaboral y las entidades sin ánimo de lucro que trabajan para la integración de las personas con riesgo de exclusión social o mujeres víctimas de violencia de género.

Además, el contratista deberá comunicar al Ayuntamiento, de acuerdo con lo previstos en la disposición adicional 18 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (norma en vigor según la disposición derogatoria única Ley del IRPF, RDL 3/2004, de 5 de marzo) los datos siguientes:

- Identificación del subcontratista
- Identificación de las partes del suministro a realizar por el subcontratista
- Importe de las prestaciones subcontratadas

B. IMPOSICIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN DE DETERMINADAS PARTIDAS

El órgano de contratación podrá imponer al contratista la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de determinadas partes del contrato, con las condiciones siguientes:

- Las prestaciones objeto de subcontratación impuesta no excederán en ningún caso en su conjunto del 30 por ciento del importe del presupuesto del contrato
- Ha de tratarse de prestaciones o ejecución de unidades de suministro que gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla. Estas circunstancias deberán acreditarse en el correspondiente informe técnico.
- En el apartado Q de CCP del contrato de que se trate se identificarán las partidas, unidades de suministro e importe de las prestaciones cuya subcontratación se exige.
- El incumplimiento de esta obligación se considerará incumplimiento contractual de condiciones esenciales del contrato.

C. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN

El incumplimiento de estas condiciones en materia de subcontratación será considerado incumplimiento contractual grave, y conlleva, además de la penalización correspondiente de acuerdo con lo establecido en la cláusula 48 de este pliego, una indemnización por daños y perjuicios equivalente a la sanción que en su caso pudiera serle impuesta a este Ayuntamiento por la Administración Tributaria y/o Social.

42.- REVISIÓN DE PRECIOS

A. SUMINISTRO ELÉCTRICO Y GAS

En el caso del suministro de energía eléctrica, gas ciudad y otros combustibles, la revisión de precios de los mismos, tanto al alza como a la baja, serán las que se deriven de las disposiciones normativas oficiales aprobadas con posterioridad a la presentación de ofertas (tales como el peaje de potencia y el peaje de energía, que en la fecha de aprobación del presente pliego están fijados en la Orden ITC/1723/2009 de 26 de junio; etc.) que afecten al contrato durante su período de vigencia.

Ello sin perjuicio de la posible oferta del adjudicatario de estabilidad en los precios que hubiese podido ofertar en la licitación y de lo que pudiera establecerse en el pliego de prescripciones técnicas una fórmula expresa de revisión de precios, previo informe expreso, tanto jurídico como de intervención.

B. SUMINISTRO DE GASOIL U OTROS CARBURANTES

La variación de los precios en los suministros de combustibles para los vehículos y maquinaria municipales y para las calderas de calefacción que funcionen con este tipo de combustible serán las que se deriven de las fluctuaciones del precio de estos productos que en cada momento acuerde la empresa matriz de la estación de servicio con la que se concierte el suministro, salvo que esta hubiese ofrecido en su pliego una mayor estabilidad en el previo u otra fórmula de actualización periódica de precios más ventajosa para el Ayuntamiento.

C. OTROS SUMINISTROS

Para el resto de suministros no procederá la revisión de precios en los contratos cuyo plazo de ejecución material sea inferior a un año. En los de plazo superior, y siempre que se haya ejecutado además el contrato en al menos un 20% del precio de adjudicación (sin IVA), se determinará en el apartado R del CCP la procedencia o no de la revisión de precios según las circunstancias concretas del suministro de que se trate y la fórmula de revisión. No se realizará revisión de precios sobre los trabajos realizados con demora respecto del plan de trabajo previsto para la ejecución de la obra en el momento de su adjudicación

Salvo que excepcionalmente se fije en el CCP una fórmula específica de revisión de precios para algún suministro singular, los contratos de suministro suscritos al amparo del presente pliego se revisarán con la fórmula siguiente:

$$P1 = P0 \times (1 + \% \text{ IPC regional} \times 0,80)$$

Donde:

- P1: precio del contrato para el nuevo ejercicio (antes de GG, BI e IVA)
- P0: precio del contrato en el momento de la adjudicación o de la última revisión
- IPC regional: Índice de Precios al Consumo en Castilla y León en los doce meses inmediatamente anteriores al de revisión del precio del contrato

VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

43.- GASTOS Y TRIBUTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Serán a cargo del contratista todos los gastos a que se alude en la cláusula 3.E de este pliego y en general todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato con totales garantías de calidad y seguridad en los términos establecidos en este pliego y en la legislación directa o indirectamente aplicable. A título meramente indicativo, entre estos costes se incluyen los siguientes:

- a. Gastos de publicidad de la licitación, hasta una cuantía máxima, a los efectos previstos en el artículo 75 del RGLCAP, de 2.000 €.
- b. Gastos necesarios para presentar la oferta: estudio del suministro solicitado, fotocopias, compulsas y bastantes de documentos, gastos de correo o mensajería, etc.
- c. Gastos de constitución y mantenimiento de las garantías que se exijan.
- d. Gastos de formalización del contrato en documento público si se solicita por el adjudicatario, que serán abonados directamente por éste al fedatario público autorizante.

- e. Gastos de tramitación de licencias u otras autorizaciones necesarias para realizar el suministro, incluyendo el pago de las tasas administrativas correspondientes.
- f. Costes materiales de ejecución del suministro, incluyendo transporte, desembalaje, montaje e instalación.
- g. Los gastos derivados del seguimiento y coordinación general de la ejecución contrato, de las medidas de seguridad y calidad de las actividades y el control de las mismas, a excepción, en su caso, de la retribución del responsable municipal del contrato, que será a cargo del Ayuntamiento.
- h. Costes de conservación y policía de los bienes suministrados durante el periodo de garantía en los términos legales y contractuales.
- i. Indemnizaciones y gastos por ocupaciones temporales de terrenos, cortes o desvíos de tráfico u otras actuaciones necesarias para facilitar la ejecución del suministro o reducir las molestias derivadas de las mismas a los ciudadanos.
- j. Controles de calidad de los suministros impuestos en este pliego.
- k. Gastos de vigilancia y cumplimiento de las medidas de control medioambiental a que se refiere la cláusula 26.B.
- l. Seguros exigidos en la cláusula 34 de este pliego.
- m. En el caso del suministro de energía eléctrica, pólizas de acceso a la red con la empresa eléctrica distribuidora.

Asimismo, el adjudicatario estará sujeto a todas las obligaciones que se señalen, en su caso, en el pliego de prescripciones técnicas.

44.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES, LABORALES Y FISCALES

El contratista está obligado a cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por este incumplimiento. Estará obligado a realizar una declaración expresa en este sentido como se recoge en el modelo de proposición que figura como anexo a este pliego.

El personal que el empresario destine a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral ni de ningún otro tipo con el Ayuntamiento, debiendo ser contratado en el régimen o modalidad que legalmente corresponda por el adjudicatario, sin que pueda vincular en modo alguno tal contratación a ningún servicio de este Ayuntamiento. Por ello en ningún caso asistirá este personal el derecho a que ni el Ayuntamiento, ni otro empresario que se haga cargo del suministro si se resuelve el contrato inicial, al no concurrir los supuestos que para la sucesión de empresa establece el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

45.- FACTURACIÓN Y PAGO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS

A. PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN EN LOS SUMINISTROS DE TRACTO SUCESIVO

En los suministros de entrega periódica, sea continua o discontinua, la facturación será mensual, si bien se adaptará a la periodicidad del suministro cuando ésta sea superior a la mensual, de acuerdo con lo estipulado en el CCP.

Junto con cada factura se entregará el documento que sirva de justificante del suministro realizado: relación desglosada mensual de consumos en el caso de suministro de luz o gas, relación de justificantes de carga de los vehículos municipales efectuada en cada reportaje, albaranes de carga de los depósitos en los edificios municipales, etc.

Se aportará por el suministrador igualmente los documentos oficiales acreditativos del precio unitario que se cobra en cada caso. En el suministro de carburantes, el adjudicatario estará obligado a presentar, junto con la factura, fotocopia del “Boletín Petrolero” de la Dirección General de Energía y transportes de la Comisión de la Unión Europea”, donde conste el precio indicativo de referencia aplicable a la fecha en que se efectuó el suministro. Si durante alguna semana no se publicasen por dicho organismo los precios indicativos del combustible se tomará como referencia para el cálculo del precio el publicado en la semana inmediatamente anterior.

Estas facturas deberán cumplir con la totalidad de los requisitos exigibles de acuerdo a la normativa vigente en cada momento y deberán presentarse en el Registro de entrada del Ayuntamiento para su tramitación.

Cada factura mensual, el responsable municipal del servicio que recibe el suministro, o el responsable municipal del contrato si fuese otro, conformará dichas facturas tras verificar su adecuación a los consumos indicados y a los precios ofertados. Con la factura final emitirá un informe en el que se haga constar el cumplimiento por parte del contratista de todos los compromisos que hubiese adquirido con su oferta en la ejecución del suministro y se deriven del correspondiente contrato.

B. FACTURACIÓN EN LOS RESTANTES SUMINISTROS

En los restantes contratos, la factura legal se expedirá una vez formalizada el acta de recepción y se presentará con una fotocopia de ésta en el Registro de entrada del Ayuntamiento para su tramitación.

C. JUSTIFICACIÓN DE LAS MEJORAS

Y La justificación de la ejecución de las mejoras en su caso ofertadas por el adjudicatario se acreditará en el informe técnico del responsable municipal del contrato en el periodo de facturación en el que efectivamente se ejecuten. Se acompañará al informe copia de la factura o documento que acredite que el valor efectivo de la mejora coincide con el indicado por el adjudicatario en su oferta y que fue la base de su valoración en la adjudicación. Cuando la mejora consista en un elemento material, se incorporará al informe una fotografía del mismo. El importe de las mejoras ofertadas que no hayan llegado a ejecutarse será descontado de la factura correspondiente a las unidades de obra en la que debieron incorporarse o de la factura final, sin perjuicio de las penalizaciones que correspondan por este incumplimiento contractual muy grave.

D. ABONO POR ACOPIOS O ACTUACIONES PREPARATORIAS DEL CONTRATO

Se podrá prever en el apartado S del CCP el derecho del contratista a percibir abonos a cuenta sobre el precio del contrato, por las operaciones preparatorias realizadas como acopio de materiales, instalaciones o equipos de maquinaria para realizar la fabricación de bienes expresamente elaborados para el

Ayuntamiento de León. El importe de esta certificación no podrá exceder del 50% del valor de los materiales acopiados o los gastos acreditados para realizar la fabricación encargada. El adjudicatario deberá solicitar expresamente estos abonos a cuenta, acompañando los documentos que justifiquen su propiedad o posesión. Los bienes en cuestión deberán ser recibidos por el responsable municipal del contrato como útiles, y ser almacenados en el lugar autorizado para ello. Además, deberá constituir una garantía por el importe total de los pagos a cuenta que se realicen, garantía que podrá realizarse en cualquiera de las formas previstas para la constitución de la garantía definitiva de este contrato. Las cantidades anticipadas se irán deduciendo en las facturas de suministro posteriores que correspondan, siendo también posible la devolución parcial de la garantía constituida.

E. TRAMITACIÓN Y ABONO DE LAS FACTURAS

1. Las facturas emitidas y conformadas en los términos establecidos en el apartado A de esta cláusula, con el visto bueno del Concejal delegado correspondiente, serán presentadas en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento para su registro, de donde se remitirán de oficio a la Intervención municipal para anotación en el registro del programa de contabilidad.

La Intervención municipal remitirá las facturas y la documentación que las acompaña al Departamento Contratación para su informe y propuesta correspondiente, de donde se devolverán a la Intervención Municipal para su fiscalización previa a la aprobación por el órgano municipal competente. Una vez aprobada, se emitirán los documentos de pago correspondientes para su abono por la Tesorería Municipal.

Las facturas que no reúnan los requisitos legales, no concuerden con las cantidades certificadas o carezcan de algún otro requisito de los establecidos en el este pliego para su aprobación, serán formalmente devueltas al contratista para su subsanación.

Antes del pago de la primera factura se comprobará que el contratista ha cumplido las obligaciones de comunicación en materia de seguridad y salud laborales establecidas en la cláusula 26.B de este pliego.

2. El importe de los gastos derivados de la licitación y adjudicación se deberán acreditar para la formalización del contrato, tal y como se recoge en la cláusula 21.B de este pliego. El resto de gastos que correspondiesen a gastos imputables al contratista de acuerdo con lo establecido en la cláusula 43, así como el importe de las sanciones que se puedan imponer en aplicación de este pliego, se descontarán en la factura que temporalmente corresponda. Si no ha sido posible por cualquier motivo, se descontarán de la certificación final o de la garantía definitiva.

Si la garantía definitiva del contrato se hubiese constituido mediante retención del precio (cláusula 19.D), dicha retención se llevará a cabo con cargo a la primera factura.

Cuando la duración del suministro exceda del periodo de vigencia de las pólizas de seguros en su caso se hubiesen exigido, con la factura del mes que corresponda, deberá entregarse copia del recibo de pago de las pólizas de seguros a que se refiere la cláusula 34, acreditativo del abono de la prima para el año en curso y copia del pago de la póliza para el nuevo periodo.

F. PLAZOS DE ABONO DEL PRECIO

1. El Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar el precio del contrato, tanto el total como los pagos parciales establecidos en este pliego, dentro del plazo máximo establecido en la disposición transitoria 6ª del TRLCSP (40 ó 30 DÍAS NATURALES, según se facture en el año 2012 ó 2013 respectivamente) contados desde la fecha de presentación en el Registro en el Ayuntamiento de la factura correspondiente por parte del contratista, acompañada del resto de los documentos exigidos para el pago en el presente pliego, o desde la fecha de recepción de las prestaciones objeto del contrato si fuese posterior. El plazo de pago de las facturas no comenzará a computar hasta que no se presente la factura y su documentación complementaria de manera completa y correcta.

En los suministros de carácter periódico, los abonos mensuales al contratista tienen el concepto de pagos a cuenta, sujetos a las rectificaciones que se produzcan en la comprobación y/o valoración final.

2. El Ayuntamiento podrá suspender el pago de las facturas que con base en este contrato tuviera el adjudicatario pendientes de cobro, cuando existan a juicio de esta Entidad local indicios de que pudiera resultar de aplicación alguna penalidad, o resarcimiento de daños y perjuicios

G. IMPAGO Y CONSECUENCIAS

Cuando el Ayuntamiento no realice el pago en los plazos señalados por causa que le sea directamente imputable, será aplicable el tipo de interés de demora previsto en el artículo 7.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de Medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.

Cuando el impago por parte del Ayuntamiento sea superior a cuatro meses el contratista podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar al Ayuntamiento con un mes de antelación tal circunstancia. Si la demora en el pago fuese superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho a instar la resolución del contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

H. PAGOS DE TRABAJOS O UNIDADES DE SUMINISTRO NO PREVISTAS

El abono de los suministros realizados sin la previa aprobación y formalización de la modificación correspondiente, estarán condicionados a que se informe por los técnicos municipales que esos trabajos suponen un beneficio para el interés público municipal.

El pago de estos trabajos adicionales se realizará por aplicación del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto de una de las partes y se limitará al pago de los gastos de ejecución material con el IVA correspondiente, sin computar en ningún caso las partidas de beneficio industrial y gastos generales por los trabajos ejecutados sin haberse tramitado la oportuna modificación contractual.

En todo caso, el pago de las cantidades correspondientes por este concepto queda condicionado a la tramitación del correspondiente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos previsto en las bases de ejecución del presupuesto y a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente, o a la tramitación de la correspondiente modificación de crédito en caso contrario si ello es posible, o, en caso contrario, a la aprobación del presupuesto para el ejercicio siguiente.

El plazo de pago de las cantidades correspondientes a estas prestaciones no contratadas inicialmente se eleva a seis meses a contar desde la fecha de la certificación correspondiente o de la habilitación del crédito necesario en su caso, sin que se genere derecho al cobro de intereses durante ese periodo de tiempo. Todo ello sin perjuicio de las posibles responsabilidades que pueda reclamar el Ayuntamiento a la empresa y al Director de suministro por la ejecución de estas modificaciones sin autorización formal previa.

46.- TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO

- A. El adjudicatario podrá ceder, en los términos previstos en el artículo 218 del TRLCSP, los derechos de cobro que tenga frente al Ayuntamiento y que deriven de la ejecución del contrato. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Que la factura objeto de cesión haya sido aprobada por el órgano de contratación, existiendo el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de obligaciones.
 - b) Que se comunique al Ayuntamiento la cesión de crédito efectuada, con referencia al acuerdo de aprobación, su importe (que ha de coincidir con las cantidades aprobadas por el Ayuntamiento) y los datos que identifiquen al cedente y cesionario y/o su representante con poder suficiente para realizar y aceptar la cesión. Todo ello mediante escrito presentado en el Registro General del mismo firmado por el cedente y el cesionario.
- B. Una vez el Ayuntamiento tome razón de la cesión, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. En todo caso, el Ayuntamiento podrá oponer al cesionario las excepciones de pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente y especialmente las que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

47.- INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

El incumplimiento por el licitador de las diferentes obligaciones establecidas en este pliego, en el de prescripciones técnicas y en los restantes documentos contractuales citados en la cláusula 2.B del mismo por causa a él imputable tendrá, a efectos de su penalización, la tipificación de leves, graves o muy graves. Se considerará como causa imputable al contratista los incumplimientos derivados de las inclemencias meteorológicas normales en la provincia de León y época del año en la que se ejecutará el suministro, circunstancias que habrán debido ser tenidos en cuenta por los licitadores al realizar su oferta.

A. INCUMPLIMIENTOS LEVES. Reciben esta tipificación:

- a. La falta de ejecución o ejecución incompleta de las mejoras ofertadas por el adjudicatario, salvo que las mejoras hubieran sido uno de los criterios de adjudicación del contrato, en cuyo caso se calificará la infracción como muy grave.
- b. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites administrativos y para la ejecución de los suministros cuando este incumplimiento sea inferior a un 50% de plazo previsto para cada trámite. No obstante, si el adjudicatario ofreció una reducción del plazo de ejecución del contrato, cualquier incumplimiento de dicho plazo será considerado falta muy grave.
- c. Los incumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no sean tipificados como graves o muy graves en los apartados siguientes siempre que no sean reiterativos y se subsanen a primer requerimiento por parte del Responsable municipal del contrato de suministro de que se trate.

B. INCUMPLIMIENTOS GRAVES. Se considerarán incumplimientos contractuales graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

- a. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites administrativos y para la ejecución de los suministros cuando este incumplimiento sea inferior a un 50% de plazo previsto para cada trámite. No obstante, si el adjudicatario ofreció una reducción del plazo de ejecución del contrato, cualquier incumplimiento de dicho plazo será considerado falta muy grave
- b. Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la ejecución del contrato siempre que no implique riesgo directo para la vida de los trabajadores.
- c. Cualquier incumplimiento en lo referente a actuaciones medioambientales en la ejecución del suministro, subsanación de deficiencias detectadas en los controles de calidad, modificaciones del contrato o subcontratación.
- d. Los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental que en su caso se impongan en el CCP al amparo de la facultad prevista en la cláusula 27 de este pliego, siempre que no sean reiterados y se corrijan al primer requerimiento del Ayuntamiento.
- e. La desobediencia a las órdenes dadas por escrito por el responsable municipal del contrato.

- f. La reiterada obstrucción por el adjudicatario a la labor inspectora del responsable municipal del contrato en la ejecución del contrato, especialmente en los suministros de fabricación.
 - g. Los incumplimientos de las obligaciones de conservación y policía durante el plazo de garantía.
 - h. La suspensión temporal no autorizada de la ejecución del suministro.
 - i. El incumplimiento de las normas sobre subcontratación señaladas en la cláusula 41.
 - j. No notificar las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal directivo durante la ejecución del contrato.
 - k. La comisión de tres o más faltas leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.
- C. INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES. Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales muy graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:
- a. El suministro de los productos energéticos de cualidades inferiores a las ofertadas, incluida el suministro de una potencia eléctrica inferior a la contratada.
 - b. La alteración de los sistemas de cómputo de consumos o la falta de reparación de los mismos de manera inmediata a la detección de errores en los cálculos de consumos.
 - c. Los incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, incluidas las propuestas de reducción de plazos, o el compromiso de adscripción de los medios personales o materiales exigidos en el CCP (apartado H).
 - d. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites cuando este incumplimiento sea superior a un 100% de plazo previsto inicialmente para cada trámite.
 - e. La falta de renovación de cualquiera de las pólizas de seguros exigidas en la cláusula 34 de este pliego renovarlas con coberturas inferiores a las ahí establecidas.
 - f. Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud durante la ejecución del suministro que impliquen evidente riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores.
 - g. El incumplimiento de las normas establecidas en la cláusula 38 para ejecutar modificaciones en el contrato.
 - h. La subcontratación o cesión del contrato sin realizar los trámites previstos en las cláusulas 42 y 43 de este pliego.
 - i. La comisión de tres o más faltas graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.
 - j. La no subsanación al primer requerimiento del Ayuntamiento de los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución en materia social y medioambiental que en su caso se impongan en el CCP al amparo de la facultad prevista en la cláusula 27 de este pliego.

48.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES E INDEMNIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

A. CUANTÍA DE LAS PENALIDADES

Los incumplimientos contractuales serán sancionados con multas coercitivas de las cuantías siguientes:

- Incumplimientos contractuales leves: de entre el 0,1% y el 0,5% del precio de adjudicación.
- Incumplimientos contractuales graves: de entre el 0,5% y el 0,9%.
- Incumplimientos contractuales muy graves: de 0,9% al 1,5%.

En todos los casos esos porcentajes se aplicarán sobre el precio de adjudicación (IVA excluido) y se calculará la sanción por cada infracción, o día de incumplimiento de plazos, en función de su gravedad, reincidencia y prontitud en su corrección, y sin perjuicio de instar la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 54 de este pliego.

La infracción de las condiciones establecidas en la cláusula 41 para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

B. INDEMNIZACIONES

La imposición de penalizaciones será independiente de la obligación del concesionario de la indemnización tanto al Ayuntamiento como a terceros de los daños y perjuicios que las infracciones que los motivan hayan causado, y del no abono por parte del Ayuntamiento de los suministros finalmente no ejecutados.

En caso de incumplimiento de plazos, además de las penalizaciones establecidas en el apartado anterior, se podrá exigir al contratista la indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que ocasione la demora. Esta indemnización se considera pactada previamente de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 15%, la indemnización alcanzará el 5 % del precio de adjudicación del contrato.
- Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 25%, la indemnización será del 10% del precio de adjudicación del Contrato.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Además, cuando el incumplimiento por parte del adjudicatario de los compromisos concretos ofertados en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, supusiese que, de no haberse tenido en cuenta en su oferta esos criterios, no hubiera sido la seleccionada, deberá indemnizar al Ayuntamiento por la diferencia entre dicha oferta y la siguiente en el orden de clasificación de las recibidas. Si además este incumplimiento diese lugar algún tipo de impugnación del

contrato, la indemnización se elevará hasta cubrir cualquier cantidad a la que el Ayuntamiento pudiese tener que hacer frente por tal motivo.

C. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

Para la imposición de estas penalizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente sancionador sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia o verificarse por el responsable municipal del suministro. Dichas alegaciones y el expediente sancionador será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa. No obstante, cuando la sanción que se proponga sea la resolución del contrato, su imposición corresponderá siempre al órgano de contratación, y se estará a lo que establece al respecto el RGLCAP.

El inicio del expediente sancionador por el Ayuntamiento contra un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del adjudicatario se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente sancionador puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse el expediente sancionador en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía fijado en la cláusula 51.A de este pliego.

Las penalidades impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento deba abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas con ejecución de la garantía definitiva, y si ésta no alcanzase el montante de la sanción, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

D. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones de las obligaciones contractuales cometidas por el adjudicatario prescribirán en los plazos siguientes, contados a partir de la fecha en la que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la infracción cometida:

- leves: a las 12 meses
- graves: a los 24 meses
- muy graves: a los 36 meses

VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

49.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN

- A. Los contratos de suministros suscritos al amparo del presente pliego por el Ayuntamiento de León se extinguen por cumplimiento de los mismos con la completa

ejecución de los suministros proyectados, por el transcurso del plazo para el que fueron concertados, o por resolución anticipada del mismo por alguna de las causas previstas en la cláusula 54 de este pliego.

- B. La extinción por cumplimiento implica la entrega efectiva de todos los bienes objeto del contrato y la recepción formal de los mismos. Una vez recibidos los bienes comenzará el plazo de garantía en los términos establecidos en la cláusula siguiente y se liquidará el contrato.
- C. La resolución anticipada requiere la tramitación del expediente contradictorio que se establece en la cláusula 54.B de este pliego y tendrá las consecuencias previstas en la cláusula 55 en función de la responsabilidad de cada parte en dicha resolución.

D. ACTA DE RECEPCIÓN

En los consumos de suministros energéticos no se formalizará acta de recepción expresa, teniendo el valor de este documento aquellos acreditativos del consumo a que se refiere la cláusula 33 de este pliego. Ello sin perjuicio de las comprobaciones sobre calidades y fiabilidad de los aparatos de contabilización del consumo que en cualquier momento pueda realizar el Ayuntamiento.

En los contratos que incluyan el suministro de bienes que no sean consumibles, sin perjuicio de la firma del albarán referida en la cláusula 33, se realizará un acto formal y positivo de recepción en la fecha que fije el Ayuntamiento dentro del MES siguiente a la fecha de entrega material de los bienes y completada su instalación y, en su caso, comprobado su correcto funcionamiento. Al acto de recepción deberán asistir:

- El responsable municipal del contrato o encargo del servicio o unidad que haya promovido el suministro.
- El Interventor u otro funcionario por él designado a efectos de la fiscalización material de la inversión, que podrá estar asistido por un técnico, bien funcionario municipal, bien, en su caso, de la empresa responsable del control de calidad de la ejecución del contrato.
- El contratista, asistido de su propio facultativo si lo estima oportuno. El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el Ayuntamiento le remitirá un ejemplar del acta de recepción para que, en el plazo de 10 días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que se adoptará el acuerdo que corresponda por el órgano de contratación.

Si los bienes se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas exigidas, se darán por recibidos, levantándose un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando cada uno un ejemplar, y comenzando el plazo de garantía.

Cuando los bienes no se hallen en estado de ser recibidos, se hará constar en el acta, señalándose los defectos observados y detallando las instrucciones precisas, fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, se concederá otro nuevo plazo improrrogable de la mitad de duración que el anterior, antes de declarar resuelto el contrato.

Se dará cuenta del acta de recepción al órgano de contratación, informándose igualmente del plazo de garantía.

C. RECEPCIÓN PARCIAL Y RECEPCIÓN DE SUMINISTROS EJECUTADOS SIN PREVISIÓN CONTRACTUAL

Sólo podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de suministro susceptibles de ser ejecutados por fases y que puedan ser entregados al uso público, si así se prevé en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en el apartado T del CCP del suministro.

La recepción de suministros ejecutados sin la previa modificación contractual queda condicionada a los informes técnicos por parte del responsable municipal del contrato en cuanto a su oportunidad y al beneficio que supongan para el interés público municipal. Para el pago de estas unidades de suministro se estará a lo previsto al respecto en la cláusula 45.D de este pliego.

50.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

- A. Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad de los bienes, o del término del plazo del contrato en los de suministros periódicos, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, si no se hubiese realizado ya con la facturación final realizada en los términos establecidos en la cláusula 45 de este pliego.

La liquidación implicará la comprobación efectiva de los suministros realizados y de su adecuado funcionamiento y/o calidad en los términos previstos en el contrato. Si se constatasen suministros o cantidades pendientes de facturación, el contratista facturará la cantidad correspondiente mediante una factura final.

Si se hubiesen recibido cantidades o calidades inferiores a las contratadas, pero aún así se estima que pueden ser útiles para el servicio municipal, se emitirá un informe técnico de valoración de los bienes efectivamente recibidos y útiles, liquidándose a partir de esa valoración el saldo resultante del contrato. De esta valoración se dará cuenta al contratista, que dispondrá de cinco días hábiles para hacer las alegaciones que estime oportunas, resolviéndose las mismas de manera ejecutiva por el órgano de contratación. La factura final deberá expedirse por la cantidad considerada por el órgano de contratación, sin perjuicio de la posibilidad que asiste al contratista de recurrir sus acuerdos.

- B. En función del saldo de la liquidación se realizará el pago o descuento del saldo resultante mediante una factura adicional por parte del contratista o una factura de abono para su descuento o directamente para su ingreso al Ayuntamiento por parte del contratista. En cuanto al pago de intereses por saldo resultante a favor del contratista se estará a lo establecido en la citada cláusula 45.

El saldo de liquidación no podrá incluir adicionales no autorizados de forma previa por el Ayuntamiento.

51.- PLAZO DE GARANTÍA Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

A. PLAZO DE GARANTÍA

Para los suministros no consumidos, se establece con carácter general un plazo de garantía de UN AÑO a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de recepción del suministro, o desde la resolución anticipada del contrato para los suministros realizados y recibidos antes de dicha resolución. En este último caso el Ayuntamiento podrá reducir el plazo de garantía, tras los informes técnicos correspondientes, si decide continuar la ejecución del contrato con otro contratista o con sus propios medios.

No obstante, cuando el adjudicatario hubiese ofertado un plazo de garantía superior por haber sido éste uno de los criterios de valoración de las ofertas, se estará a este plazo.

También el Ayuntamiento podrá exigir un plazo de garantía superior a un año cuando las características especiales de algún suministro así lo aconsejen. En el apartado U del CCP del contrato en cuestión se hará constar el plazo de garantía especial que se imponga.

B. ACTUACIONES A REALIZAR DURANTE EL PERIODO DE GARANTÍA

1. Durante el plazo de garantía, el contratista queda obligado a la conservación, mantenimiento y policía de los bienes suministrados no consumidos de acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas y las instrucciones que diese el responsable municipal del contrato de acuerdo con los distintos documentos contractuales. Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Cuando el suministro consista en la entrega de maquinaria u otros bienes cuyo manejo requiera conocer unas normas de funcionamiento más o menos complejas, es obligación del proveedor formar a los empleados municipales en el manejo de dichas máquinas y equipos, sin perjuicio de la entrega de los correspondientes manuales de funcionamiento de los mismos. Durante el periodo de garantía de los bienes el contratista deberá mantener un canal de comunicación con los servicios municipales afectados para que puedan realizarse las consultas que puedan surgir en relación con el manejo y conservación de dichos bienes.

2. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente. Si durante ese plazo de garantía el órgano de contratación estimase que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios

o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 298 del TRLCSP.

C. EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Transcurrido el plazo de garantía sin que el Ayuntamiento formule objeción alguna en relación con los bienes suministrados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Se procederá de oficio a la cancelación o devolución de la garantía definitiva al contratista, previo informe del responsable municipal del contrato de suministro sobre el estado de éstos. En este informe se hará constar, en su caso, las reclamaciones que sobre el servicio se hayan recibido de los usuarios, el estado general de funcionamiento del servicio, los daños o deficiencias detectados y la cusa de los mismos, y se concluirá con las medidas correctoras que hayan de realizarse.

La garantía definitiva será también devuelta cuando se resuelva el contrato sin responsabilidad para el contratista.

52.-ALTA DE LAS INSTALACIONES Y PUESTA EN SERVICIO.

Cuando el objeto del contrato consista en la entrega de bienes que hayan de ser puestos en funcionamiento y servicio, y salvo que otra cosa se indique en el pliego de prescripciones técnicas particulares, será de cuenta y cargo del contratista la realización de los trabajos materiales, gestiones y trámites, pagos de tasas y derechos, así como la redacción de los proyectos, que haya que presentar en los Organismos competentes o empresas titulares, a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento de las instalaciones, los enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y definitivas, y en general todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalizado de los equipos e instalaciones suministrados.

La documentación correspondiente a estas gestiones se entregará en original al Ayuntamiento antes de formalizar el acta de recepción.

Una vez dadas de alta las instalaciones, el contratista deberá ponerlas en marcha en presencia del responsable municipal del contrato, si existiese, y del personal municipal que deba hacerse cargo del funcionamiento, mantenimiento y conservación de los bienes instalados, dándoles todas las instrucciones precisas para su correcto funcionamiento.

53.- INVENTARIO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS

- A. Cuando fruto de un contrato suscrito al amparo del presente pliego se reciban por el Ayuntamiento los bienes que sean inventariables, el responsable municipal del contrato remitirá al Departamento municipal de Patrimonio, junto con el acta de recepción y la factura que acredite al valor de los bienes adquiridos, un informe con los datos necesarios para dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos de dichos bienes, en donde se indicarán las características de los mismos, su plazo de garantía y una fotografía de cada bien a inventariar.
- B. Cuando el pago del suministro se realice en parte mediante la entrega por parte del Ayuntamiento de bienes de la misma clase, una vez realizada la entrega de los mismos por parte del Ayuntamiento tras el acuerdo de adjudicación, se darán de baja en el Inventario.

54.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

A. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Son causas de resolución del contrato, en consonancia con lo previsto en los artículos 223 y 299 del TRLCSP, las siguientes:

1. No comenzar la ejecución del suministro en el plazo de quince días desde su adjudicación si el contrato se tramitó por el procedimiento de urgencia previsto en la cláusula 9.B, salvo que el retraso se deba a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.
2. Incurrir el adjudicatario en una causa sobrevenida de prohibición para contratar.
3. Entrar la empresa en procedimiento de quiebra, insolvencia o concurso de acreedores. La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación, darán siempre lugar a la resolución del contrato. En el resto de supuestos de declaración de concurso y mientras no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, el Ayuntamiento podrá optar por la resolución inmediata del contrato o por su continuación si el contratista prestare las garantías suficientes a juicio de aquélla para su ejecución.
4. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en este pliego en el caso de fusión de empresas en la cláusula 40.B
5. Reincidir en incumplimientos contractuales tipificados de muy graves en este pliego. En el caso de infracciones muy graves, el órgano de contratación podrá instar la resolución del contrato directamente si, a la vista de lo actuados se estima que la sanción no será suficiente para compeler al contratista a subsanar la deficiencia que la motiva. Si opta por imponer la penalización prevista, iniciará el procedimiento de resolución si en el plazo máximo de diez días a contar desde la notificación de la misma no realiza las actuaciones necesarias para tal subsanación.
6. La suspensión de la iniciación del suministro por plazo superior a seis meses por parte del Ayuntamiento a partir de la fecha señalada para la entrega.
7. El desistimiento o la suspensión del contrato por un plazo superior a un año acordada por el órgano de contratación.

8. No formalizarse la modificación del contrato en un plazo de tiempo máximo de treinta días a contar desde la notificación de la adjudicación definitiva o del acuerdo de modificación, sin perjuicio de las penalizaciones que se impongan por la demora después del décimo día posterior al de notificación de la adjudicación definitiva.
9. El mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el contratista. La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.
10. No remediar las deficiencias detectadas al realizar la recepción en el plazo o plazos concedidos al efecto.
11. La demora en el pago por parte del Ayuntamiento por plazo superior a 8 meses.

La resolución del contrato podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma. La resolución se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado siguiente.

B. PROCEDIMIENTO PARA ACORDAR LA RESOLUCIÓN

La resolución del contrato será acordada, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 109 del RGLCAP, por el procedimiento siguiente:

- a. Informe del responsable municipal del contrato sobre la concurrencia de causa de resolución del contrato y responsable que estiman de la misma. Cuando la resolución se inicie a instancias del contratista, el informe del responsable municipal del contrato analizará fácticamente las circunstancias alegadas por aquél.
- b. Acuerdo del órgano de contratación del inicio del expediente de resolución.
- c. Audiencia al contratista por plazo de diez días naturales para que formule las alegaciones que considere oportunas.
- d. Informe a las alegaciones por parte del responsable del contrato y del servicio jurídico Departamento de Contratación del Ayuntamiento.
- e. Acuerdo de resolución por parte del órgano de contratación
- f. Sometimiento de la cuestión al Consejo Consultivo de Castilla y León si se formuló oposición por parte del contratista.
- g. Resolución final y ejecutiva por parte del órgano de contratación, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo o del jurisdiccional que estime oportuno el contratista en los términos previstos sobre competencia en la citada cláusula 7.

55.- CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

- A. Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual, la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.
- B. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo validamente estipulado por ellas.

- C. En los demás casos, la resolución implicará la indemnización de daños y perjuicios por parte del responsable de la causa de resolución. En todos los supuestos de resolución del contrato por causa imputable al contratista se incautará la totalidad de la garantía definitiva que tuviese depositada, con independencia de la cuantía de la indemnización que se le reclame. En caso de impago de la diferencia entre el importe de la garantía y la cantidad reclamada en concepto de daños y perjuicios, se reclamará la cantidad correspondiente por vía de apremio.

En los supuestos de resolución del contrato por causa imputable a la Administración, el régimen indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 300 de la TRLCSP, será el siguiente:

- La resolución del contrato por falta de habilitación del crédito necesario en el ejercicio siguiente al de adjudicación en el caso de los contratos tramitados anticipadamente al amparo de la facultad prevista en la cláusula 4.D de este pliego, dará lugar a la indemnización por parte del Ayuntamiento por los daños y perjuicios que acredite le ha causado la resolución del contrato, indemnización que como máximo podrá alcanzar el 1% del precio de adjudicación del contrato.
 - En el supuesto de suspensión de la iniciación del suministro por tiempo superior a seis meses, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación.
 - En caso de desistimiento o suspensión del suministro por plazo superior a un año, el contratista tendrá derecho al 6 por ciento del precio de las entregas dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, entendiéndose por suministros dejados de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones y las que hasta la fecha de notificación de la suspensión se hubieran ejecutado.
- D. La resolución de un contrato parcialmente ejecutado dará lugar, con independencia de la indemnización aludida en el punto anterior, a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y, cuando no fuera posible o conveniente para la Administración, habrá de abonar ésta el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.
- E. La resolución anticipada del contrato implicará automáticamente la entrada del Ayuntamiento en posesión de los bienes o equipos ya entregados y, en todo caso, de las instalaciones o equipos municipales afectados. A tal efecto se concederá al contratista un plazo de cinco días, a contar desde la fecha de notificación del acuerdo municipal de propuesta de resolución previo al informe del Consejo Consultivo, para que retire del lugar en el que se realiza el suministro de cualquier maquinaria o bien del contratista que no fuera objeto del contrato. Esta retirada se deberá realizar en la presencia del responsable municipal del contrato. A partir de ese momento o finalizado el plazo indicado, el Ayuntamiento entrará en posesión de todos los bienes objeto del suministro contratado. En todo caso, el adjudicatario deberá realizar los trabajos indispensables, para garantizar que los bienes ya suministrados no se perjudiquen. Si el contratista no lo hiciese, lo ejecutará el Ayuntamiento a su costa. Estas medidas se adoptarán previa medición y liquidación de los trabajos efectuados por el contratista, salvo que resulte imprescindible adoptar medidas urgentes para la seguridad de las personas, en cuyo caso se realizará con posterioridad a la adopción de dichas medidas. Esta liquidación

será notificada al contratista, que podrá interponer contra la misma los recursos que estime pertinentes.

León, a 25 de enero de 2012

EL OFICIAL MAYOR

Fdo: José Manuel Martínez Fernández

DILIGENCIA.- La extiendo yo, la Secretaria General, para hacer constar que este pliego modelo de cláusulas administrativas particulares para contratos de suministros energéticos ha sido aprobado por la junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de León del día 23 de marzo de 2012.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Carmen Jaén Martín

ANEXO I

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA VALORABLE MATEMÁTICAMENTE

El abajo firmante D. _____, mayor de edad, con D.N.I. núm. _____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____, en nombre propio (o en representación de _____), con C.I.F de la Empresa _____), teniendo conocimiento de la convocatoria de la anunciada por el Ayuntamiento de León el día _____, solicita tomar parte en la licitación para el suministro de “_____” (identificación del suministro de que se trate).

Y HACE CONSTAR:

- 1º. Que conoce y acepta plenamente todas las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas y todas las demás obligaciones que se deriven de los restantes documentos contractuales, si resulta adjudicatario del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones sociales, laborales y fiscales legalmente establecidos.
- 2º.- Que se compromete a realizar el suministro citado de conformidad con el Cuadro de Características particulares y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas aprobados por el Ayuntamiento para la misma, en las siguientes condiciones básicas:

Propuesta económica por el suministro energético a entregar al Ayuntamiento (según el caso):

- a.1.1 Precio por unidad de consumo _____ €, IVA excluido (IVA correspondiente: Tipo _____; importe _____ €) (en letra y cifras).
(o indicación del sistema oficial de determinación del precio, en su caso).
- a.1.2. Precio total (en los contratos en los que proceda su determinación):
_____ €, IVA excluido (IVA correspondiente: Tipo _____; importe _____ €) (en letra y cifras).
- a.2. Estabilidad en el precio ofertado frente a incrementos (especificar grado de estabilidad) _____.
- a.3. Importe de las mejoras ofertadas sin coste adicional: _____ €.
- a.4. Propuesta económica total (IVA incluido) por los bienes municipales que se entregan como parte del pago del precio del suministro: _____ €.

. a.5. Plazo de entrega y/o instalación de los equipos necesarios para el suministro: _____ días.

. a. 6. Ampliación del plazo de garantía de los bienes suministrados en _____ días.

. a. 7. Ampliación del porcentaje para control de calidad externo del suministro: _____%.

Todo ello de acuerdo con la memoria que se adjunta y que consta de _____ folios.

3º.- Que igualmente se compromete a entregar los bienes objeto del contrato en los plazos y demás condiciones recogidas en la oferta técnica incluida en el "PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO" que presenta y que consta defolios.

(Se rellenarán sólo aquellos espacios correspondientes a criterios valorables expresamente en el contrato para el que se licita de acuerdo con el apartado L del Cuadro de Características Particulares y para los que se realiza una oferta concreta de mejora con las condiciones mínimas del pliego que rige el contrato).

Lugar, fecha, y firma (legible).
(sello de la empresa, en su caso)

ANEXO II

RELACIÓN DE DOCUMENTOS DEL SOBRE “A”.

• Empresario individual:

- ☐ 1. Documento Nacional de Identidad del licitador (si es persona física) o aquél que le sustituya reglamentariamente.

• Personas jurídicas:

- ☐ 2.1. Escritura de constitución de la sociedad y Estatutos y en su caso de modificación, inscritos en el Registro correspondiente.
- ☐ 2.2 Declaración jurada en la que se haga constar expresamente si en el mismo expediente de licitación presentan o no proposiciones económicas otras sociedades de un mismo grupo empresarial. En caso afirmativo han de indicarse las denominaciones sociales de las correspondientes empresas.
- ☐ 3.- Documentos acreditativos de disponer de la solvencia económica, financiera y técnica, de acuerdo al CCP y, en su caso, de la habilitación profesional exigida en el apartado G del CCP.
- ☐ 4. Declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración, señaladas en el Artículo 49 de la LCSP y de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- ☐ 5. Nombre, datos y compromisos de las empresas que propongan constituirse en UTE para la ejecución de este contrato, en su caso.
- ☐ 6. Empresas extranjeras no comunitarias, capacidad de obrar mediante certificación expedida por la Embajada de España en el país correspondiente.
- ☐ 7. Dirección, teléfono y fax del empresario y su representante

ANEXO III

PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA PERSONAS FÍSICAS**

D....., con DNI nº....., en nombre propio, y domicilio a efecto de notificaciones en....., a efectos de contratar con el Ayuntamiento de León,

DECLARO, bajo mi responsabilidad:

1º.- Que dispongo de capacidad de obrar y jurídica y de la habilitación legalmente exigida para concertar con el Ayuntamiento de León la ejecución del contrato de

2º.- Que no estoy incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

3º.- Que estoy al corriente en mis obligaciones tributarias y con la Seguridad social.

En León a de de

Fdo:

PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA PERSONAS JURÍDICAS

D....., con DNI nº....., en nombre de la sociedad....., con NIF nº....., de acuerdo con la escritura de poder.....(o documento que lo habilite para actuar en nombre de la persona jurídica la que representa)

DECLARO, bajo mi responsabilidad:

1º.- Que la empresa a la que represento dispone de capacidad de obrar y jurídica y de la habilitación legalmente exigida para concertar con el Ayuntamiento de León la ejecución del contrato de

.....
2º.- Que ni yo personalmente ni ninguno de los administradores de la persona jurídica en cuyo nombre actúo estamos incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

3º.- Que la empresa a la que represento está al corriente de todas sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En León a de de

Fdo:

Sello de la empresa

ANEXO IV

MODELO DE AVAL

La entidad (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), NIF, con domicilio (*a efectos de notificaciones y requerimientos*) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: (*nombre y apellidos o razón social del avalado*) N.I.F, en virtud de lo dispuesto por: (*norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía*) (1) para responder de las obligaciones siguientes: (*detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado*) ante el AYUNTAMIENTO DE LEÓN, por importe de: (*en letra y en cifra*).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Tesorería del AYUNTAMIENTO DE LEÓN, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del sector público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que el AYUNTAMIENTO DE LEÓN o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)
(razón social de la entidad)
(firma de los apoderados)

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS, ABOGACÍA DEL ESTADO U ÓRGANOS EQUIVALENTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS O ENTIDADES LOCALES CONTRATANTES

PROVINCIA

Fecha

Número o código

(1) Artículo 103 del RDL 3/2011, de 4 noviembre (TRLCSF) de para la GARANTÍA PROVISIONAL

Artículo 95 del TRLCSF para la GARANTÍA DEFINITIVA

Artículo 95.2 del TRLCSF, de 30 de octubre para la GARANTÍA ESPECIAL COMPLEMENTARIA

ANEXO V

MODELO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número (1) (en adelante, asegurador), con domicilio en, calle, y N.I.F., debidamente representado por D. (2), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento.

ASEGURA A (3), NIF, en concepto de tomador del seguro, ante el AYUNTAMIENTO DE LEÓN, en adelante asegurado, hasta el importe de (4), en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (5), en concepto de garantía (6), para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Tesorería del AYUNTAMIENTO DE LEÓN, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el AYUNTAMIENTO DE LEÓN, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Lugar, fecha y firma

Asegurador:

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D.
ABOGACÍA DEL ESTADO U ORGANOS EQUIVALENTES DE LAS CC.AA. O ENTIDADES
LOCALES CONTRANTES

Provincia	Fecha	Número o código
-----------	-------	-----------------

Instrucciones para cumplimentar este modelo:

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora
- (2) Nombre y apellidos del apoderado o apoderados
- (3) Nombre de la persona asegurada
- (4) Importe, en letra y en cifra, por el que se constituye el seguro
- (5) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud de cual se presta la caución
- (6) Expresar la garantía de que se trata (PROVISIONAL, DEFINITIVA, COMPLEMENTARIA).

ANEXO VI

FICHA DE TERCERO

SOLICITUD DE APERTURA/MODIFICACIÓN DE FICHA DE TERCERO Y PAGO POR TRANSFERENCIA

Tipo de movimiento

☐ Alta de tercero☐ Modificación de datos de tercero con código nº

Datos del interesado (insertar fotocopia del D.N.I. o C.I.F en el reverso de esta hoja)

1º apellido _____ 2º apellido _____ Nombre _____

Razón social _____

Vía pública _____ nº _____ Piso _____ Puerta _____

Población _____ Provincia _____

Código postal _____

CIF/NIF _____

Conforme: EL TERCERO

Teléfono _____

Fax _____

Correo electrónico _____ Fdo: _____

Ruego nos transfieran todas las cantidades adeudadas por el ayuntamiento de León, a la cuenta abajo indicada.

Datos bancarios (deberá ser cubierto o, en su defecto sellado por la Entidad Bancaria)

Entidad financiera (Banco o Caja) _____ Sucursal _____

Vía pública _____ nº _____

Población _____

Provincia _____ Código Postal _____

--	--	--	--	--

Entidad

--	--	--	--	--

Sucursal

--	--	--

D.C.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

nº de cuenta

Fecha _____ Firma _____

Los espacios sombreados deberán ser rellenados únicamente por la administración.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos (LO 15/1999), los datos de carácter personal, recogidos por este impreso serán incorporados a un fichero automatizado con exclusiva finalidad de uso dentro de este ayuntamiento. El/La titular de los mismos puede ejercer su derecho de rectificación o cancelación, en los términos de la ley, dirigiéndose al Ayuntamiento de León.